

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120395541

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ
VEREDA ORIENTE LOTE 13 KM 3.6 VIA NEIVA PALERMO
Palermo - Huila

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PE8-08331**, se ha proferido la Resolución No. **003844 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNO (1) DE LOS PROPONENTES A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION NO. PE8-08331.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

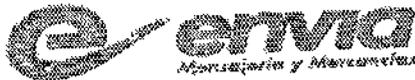
Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION TRES (3) FOLIOS.
Elaboró: DIEGO GONZALEZ. – GESTOR 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 30-11-2016
Número de radicado que responde: 20162120395541
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: PE8-08331

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co



Línea Transporte 0080 de marzo 14/2008
 Línea Mensaj 031191 de mayo 13/2010
 CIU 4920 Transporte de Mercancía
 Cód 630 Mensajería Expresa

M.E. 12



GUIA CREDITO 014982128102

Colombian SAS Nit 800.185.396-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 6a. Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1) 239666
 www.envias.com.co

REC. ADMISION 05/12/2016 12:14
 ORIGEN BOGOTA
 DESTINO PALERMO
 CENTRO DE COSTO MULA

REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3
 TEL: 2201999
 PARA VICTOR HERNANDO MORFA HERNANDEZ
 VEREDA ORIENTE LOTE 13 KILOMETRO 3.6 VIA NEIVA PALERMO

RECIBIDOS SABADOS: SI

UNIDADES 1
 PESO (gramos) 1000
 PESO VOL 1
 PESO A COBRAR(Kg) 1
 VALOR DECLARADO 10000
 FLETE 0
 COSTO MANEJO 0
 OTROS 0
 TOTAL FLETE 0
 CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION
 No. 31
 No. 44
 No. 35
 No. 40
 No. 34

Observaciones en la entrega:

RECEPCION



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____ UNIDADES _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____

NOMBRE OP _____ CODI _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD **Dirección destinatario no existe**

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

POPER 04

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120395571

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
REYNALDO CORTES PERDOMO
CRA 2 No 9-51 OF 202
Neiva - Huila

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PE8-08031**, se ha proferido la Resolución No. **003844 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PARA UNO (1) DE LOS PROPONENTES A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION NO. PE8-08331.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION TRES (3) FOLIOS.

Elaboró: DIEGO GONZALEZ. - GESTOR TIPO 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 30-11-2016

Número de radicado que responde: 20162120395571

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: PE8-08031

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

Que en atención a lo anterior, al presente tramite le es aplicable la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", en su artículo 18, establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Subrayado Fuera de Texto).

Que conforme a lo anterior, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331, presentado por el proponente VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ y continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión con el proponente REYNALDO CORTES PERDOMO.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331, respecto al proponente VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRÁMITE de la propuesta de Contrato de Concesión No. PE8-08331, con el proponente REYNALDO CORTES PERDOMO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ y REYNALDO CORTES PERDOMO, o en su defecto mediante aviso, de conformidad con el artículo 87 y ss de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a Inactivar al Proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PE8-08331** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el respectivo trámite.

Dada en Bogotá, D.C., **31 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

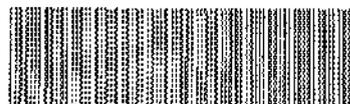
Eduardo Amaya
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Karen M. Mayorca Hernández -Abogada
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada
Vo. Bo. Omar Ricardo Malagón Rofa



Líq. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Líq. Minic. 001181 de julio 13/2010
CIR 4923 Transporte de Mercaderías
CIR 16320 Mensajería Expresa

M.E. 12



GUIA CREDITO 014982126088

Somos Atención al Cliente Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12505 Dic/2007

COLOMBIANAS SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al Cliente PBX (147)39066
www.enviacolombianas.com.co

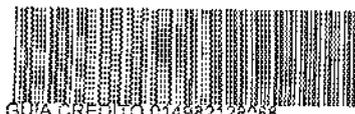
REC. ADMISION 05/12/2016 12:14	ORIGEN BOGOTA	DESTINO NEIVA HUILA	RECIPIENTE REYNALDO CORTES CARRERA 2 N 9-51 OFC 202	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION Desconocido No.31 Retenido No.34 No Recibido No.35 No Reclamado No.40 Otr. envío No.34	FECHA DE DEVOLUCION No.31 No.34 No.35 No.40 No.34	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA DIRECCION: AVENIDA CALLE 2B # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TEL: 2201999 CALLEX Y TITNIT 800500018-2 COD. POSTAL ORIGEN 11321204 CUENTA: 01-001-0011056				VALOR DECLARADO 10000 FLETE 0 COSTO MANEJO 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 0		RECIBO DE ENTREGA RECIBO DE ENTREGA RECIBO DE ENTREGA RECIBO DE ENTREGA RECIBO DE ENTREGA	
NOTAS 018212035471 Nombre CC Remitente El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, ilíquidos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es: DOCUMENTOS				PESO A COBRAR (kg) 1		Guía complementaria de devolución Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
RECIBIR LOS SABADOS: SI				OBSERVACIONES EN LA ENTREGA			

81



Líq. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Líq. Minic. 001181 de julio 13/2010
CIR 4923 Transporte de Mercaderías
CIR 16320 Mensajería Expresa

M.E. 12



GUIA CREDITO 014982126088

Somos Atención al Cliente Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12505 Dic/2007

COLOMBIANAS SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al Cliente PBX (147)39066
www.enviacolombianas.com.co

REC. ADMISION 05/12/2016 12:14	ORIGEN BOGOTA	DESTINO NEIVA HUILA	RECIPIENTE REYNALDO CORTES CARRERA 2 N 9-51 OFC 202	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION Desconocido No.31 Retenido No.34 No Recibido No.35 No Reclamado No.40 Otr. envío No.34	FECHA DE DEVOLUCION No.31 No.34 No.35 No.40 No.34	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA DIRECCION: AVENIDA CALLE 2B # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3 TEL: 2201999 CALLEX Y TITNIT 800500018-2 COD. POSTAL ORIGEN 11321204 CUENTA: 01-001-0011056				VALOR DECLARADO 10000 FLETE 0 COSTO MANEJO 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 0		RECIBO DE ENTREGA RECIBO DE ENTREGA RECIBO DE ENTREGA RECIBO DE ENTREGA RECIBO DE ENTREGA	
NOTAS 03562120395571 Nombre CC Remitente El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, ilíquidos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es: DOCUMENTOS				PESO A COBRAR (kg) 1		Guía complementaria de devolución Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
RECIBIR LOS SABADOS: SI				OBSERVACIONES EN LA ENTREGA			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. **B1.** NOVEDAD **Coordinar la entrega**

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120394471

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 29-11-2016

Doctora:

PAULA ANDREA PULGARIN V.

Apoderada:

CAMARA MINERA DE COLOMBIA S.A.S. "CAMMICOL S.A.S." hoy COCOHONDO S.A.S.

CALLE 38 No. 63B – 65 BARRIO CONQUISTADORES

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **741-17**, se ha proferido la Resolución **VCT N° 004024 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° 741-17**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN ubicado en la Calle 32E No. 76-76 Oficina 101-202 Barrio Laureles, El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Miñero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Diana Marcela Galarza Murillo – Contratista **DMG**

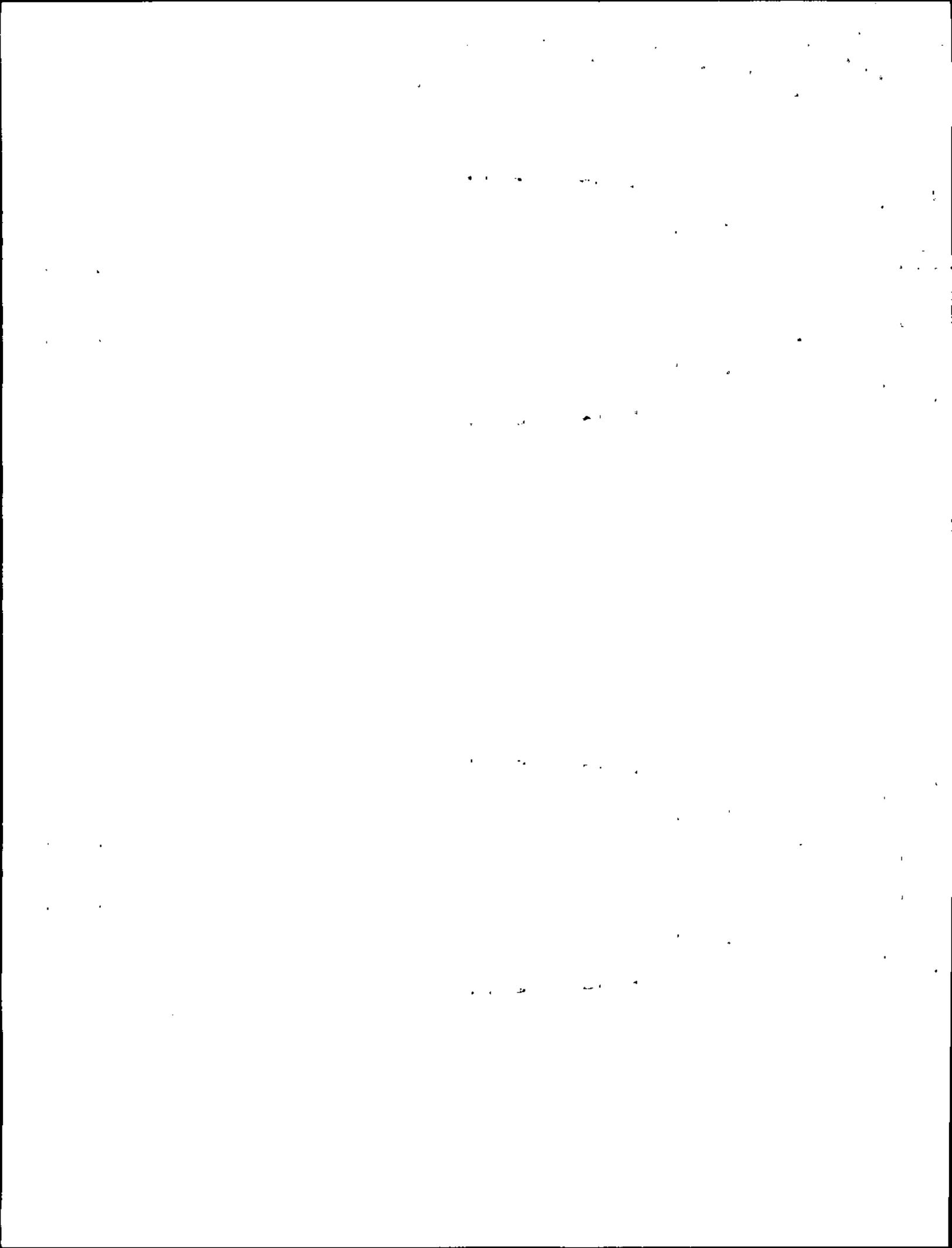
Revisó: "No aplica"

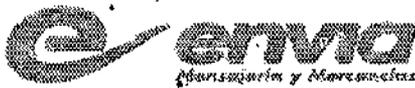
Fecha de elaboración: 29-11-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en:





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Miniz 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982086247

COLVANS SAS, NIT 800.185.300-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.envia.com.co

Somos Acreditados Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12505 Diciembre 2002

REC ADMISION		ORIGEN	DESTINO	REG DESTINO	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE		
00/11/2016 13:15		BOGOTA	MEDELLIN ANTIOQUIA CENTRO DE COSTO	MEDELLIN				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA								
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 50 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3								
TEL: 2201999	RECIBO / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBO LOS	CAUSAL DE DEVOLUCION				Para M y RP, tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
	000500018-2	011321204	CUENTA: 01-001-0011055	Desconocido	No. 31	INTENTO DE ENTREGA		
PARA	PAULA ANDREA PULGARIN V			Retenido	No. 44	1		
CALLE 38 NO 83 B - 85 BARRIO CONQUISTADORES				No Resido	No. 35	2		
TEL: 2201999	RECIBO / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBO LOS	No Reclamado	No. 40			
	000500018-2	050030032	SABADOS: SI	En error	No. 34			
NOTAS								
20162120394471								
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega:			
		1 DOCUMENTO						
CARTAPORTE: NO								
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvans SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666								
RECIPIENTE:								

034 25394962



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Miniz 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982086247

COLVANS SAS, NIT 800.185.300-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.envia.com.co

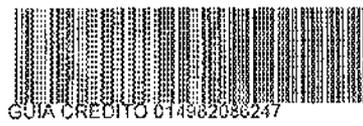
Somos Acreditados Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12505 Diciembre 2002

REC ADMISION		ORIGEN	DESTINO	REG DESTINO	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE		
00/11/2016 13:15		BOGOTA	MEDELLIN ANTIOQUIA CENTRO DE COSTO	MEDELLIN				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA								
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 50 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3								
TEL: 2201999	RECIBO / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBO LOS	CAUSAL DE DEVOLUCION				Para M y RP, tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
	000500018-2	011321204	CUENTA: 01-001-0011055	Desconocido	No. 31	INTENTO DE ENTREGA		
PARA	PAULA ANDREA PULGARIN V			Retenido	No. 44	1		
CALLE 38 NO 83 B - 85 BARRIO CONQUISTADORES				No Resido	No. 35	2		
TEL: 2201999	RECIBO / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBO LOS	No Reclamado	No. 40			
	000500018-2	050030032	SABADOS: SI	En error	No. 34			
NOTAS								
20162120394471								
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega:			
		1 DOCUMENTO						
CARTAPORTE: NO								
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvans SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666								
ORIGEN ENVA:								



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Miniz 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982086247

COLVANS SAS, NIT 800.185.300-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.envia.com.co

Somos Acreditados Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12505 Diciembre 2002

REC ADMISION		ORIGEN	DESTINO	REG DESTINO	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE		
00/11/2016 13:15		BOGOTA	MEDELLIN ANTIOQUIA CENTRO DE COSTO	MEDELLIN				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA								
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 50 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3								
TEL: 2201999	RECIBO / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBO LOS	CAUSAL DE DEVOLUCION				Para M y RP, tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
	000500018-2	011321204	CUENTA: 01-001-0011055	Desconocido	No. 31	INTENTO DE ENTREGA		
PARA	PAULA ANDREA PULGARIN V			Retenido	No. 44	1		
CALLE 38 NO 83 B - 85 BARRIO CONQUISTADORES				No Resido	No. 35	2		
TEL: 2201999	RECIBO / TI / NIT	COD. POSTAL	RECIBO LOS	No Reclamado	No. 40			
	000500018-2	050030032	SABADOS: SI	En error	No. 34			
NOTAS								
20162120394471								
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			Observaciones en la entrega:			
		1 DOCUMENTO						
CARTAPORTE: NO								
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvans SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666								
DESTINATARIO:								



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO.	0149820051	FECHA	1/11/10	FECHA GUIA	
REMITENTE	AGRA.				
DESTINATARIO	P. CULIC				
SE OFRECIO EN FECHA	1/11/10	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA		UNIDADES	
NOMBRE OP.	DIK.	COD.		RUTA	
COD. NOVEDAD	3	NOVEDAD	J. F. TRAJADO		
FECHA		SOLUCION			
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE					

FOPER 04

IMPRESO POR: LITOGRAFIA LTDA. FAX: 031 121

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120396971

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 02-12-2016

Señor (a):
EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA
CARRERA 11 A No 177-50 APTO 403
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PCV-15431**, se ha proferido la Resolución **No.004117 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR UNO (1) DE LOS PROPONNETES, SE ENTIENDE DESISTIDA, SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. PCV-15431** -, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Carolina Monroy Lozano – Contratista. *A*

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 02-12-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: PCV-15431



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
 CUI 4823 Transporte de Mercaderías
 CRI 5320 Mensajería Expressa

M.E. 01

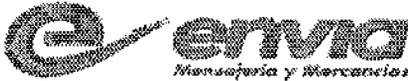


GUIA CREDITO 014982164380

COLOMBIAS SAS, NIT 890 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239486
 www.enviaco.com.co

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12508 Dic/2002

REC. ADMISION 07/12/2016 12:11		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA	REC. DESTINO BOGOTA	CITY ENTREGA BOGOTA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para M.E. y R.F. tiene un plazo de entrega de 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1		Desconocido No. 31		INTERVALO DE ENTREGA
TEL: 2201999		PESO (gramos) 1000		Rehusado No. 44		
PARA EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA		PESO VOL 1		No Recibido No. 35		INTERVALO DE ENTREGA
CARRERA 11 A NO 177-50 APARTAMENTO 403		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		
TEL: 2201999		VALOR DECLARADO 10000		Dir. errada No. 34		INTERVALO DE ENTREGA
NOTAS		COSTO MANEJO 0		Otros (No Operativa/Cerrado)		
CEDI/17/INT		RECIBEN LOS SABADOS: SI		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución
CEDI/17/INT		CEDI/17/INT		Fecha de devolución al remitente		Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Salto Destinatario
CEDI/17/INT		CEDI/17/INT		Observaciones en la entrega:		
CEDI/17/INT		CEDI/17/INT		CARTAPORTE: NO		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
 CUI 4823 Transporte de Mercaderías
 CRI 5320 Mensajería Expressa

M.E. 01



GUIA CREDITO 014982164380

COLOMBIAS SAS, NIT 890 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239486
 www.enviaco.com.co

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12508 Dic/2002

REC. ADMISION 07/12/2016 12:11		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA	REC. DESTINO BOGOTA	CITY ENTREGA BOGOTA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para M.E. y R.F. tiene un plazo de entrega de 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1		Desconocido No. 31		INTERVALO DE ENTREGA
TEL: 2201999		PESO (gramos) 1000		Rehusado No. 44		
PARA EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA		PESO VOL 1		No Recibido No. 35		INTERVALO DE ENTREGA
CARRERA 11 A NO 177-50 APARTAMENTO 403		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		
TEL: 2201999		VALOR DECLARADO 10000		Dir. errada No. 34		INTERVALO DE ENTREGA
NOTAS		COSTO MANEJO 0		Otros (No Operativa/Cerrado)		
CEDI/17/INT		RECIBEN LOS SABADOS: SI		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución
CEDI/17/INT		CEDI/17/INT		Fecha de devolución al remitente		Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Salto Destinatario
CEDI/17/INT		CEDI/17/INT		Observaciones en la entrega:		
CEDI/17/INT		CEDI/17/INT		CARTAPORTE: NO		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982164380 FECHA 9-12-16 FECHA GUIA 7-12-16

REMITENTE AGencias

DESTINATARIO Edwin

SE OFRECIO EN FECHA 9-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES L

NOMBRE OP. Estad COD. 33 RUTA 34 CEL. 3154771922

COD. NOV. 34 NOVEDAD no recibido (34)-no

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120397471

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 02-12-2016

SEÑOR:

**PABLO EMILIO URREA, , ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNANDEZ,
DORIS CONSUELO NITEO HERNANDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNANDEZ, MARTHA YANETH NIETO
HERNANDEZ**

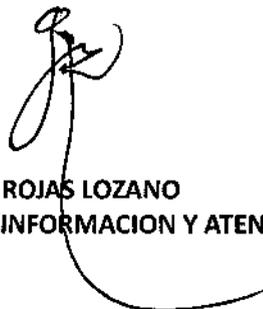
**CRA 73 B # 7F -33 BARRIO CASTILLA
Bogota - D.C.**

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJP-09581**, se ha proferido **AUTO GET No 000206 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, que será notificado por **ESTADO 179 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

Anexos: 0

Copia: NO APLICA

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista *ku*

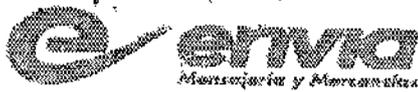
Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 02-12-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

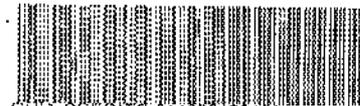
Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: **HJP-09581**



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 00131 de julio 13/2010
 CIRU 4323 Transporte de Mercaderías
 CBU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014982128128

COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4
 Principal Calle 12 # 84 - 86 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (423)9866
 www.colvanes.com.co

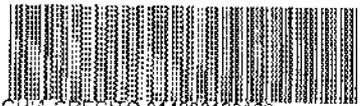
Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jun 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 1346 Dic 2002

SECT. ADICION: 5512/2016 12-16	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA D.C.	REG. DESTINO: BOGOTA	CITY ENTREGA: BOGOTA	COBRA CARGUE / DESCARGUE: 7																				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO																						
DIRECCION: AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			CAUSA DE DEVOLUCION																						
TEL: 2201999	SEDECA/TIT/NIT: 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN: 11321204	CUENTA: 01-001-0011085	<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>No.44</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>No.35</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>No.40</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>No.34</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> </table>		No.31	1	2	3	No.44	1	2	3	No.35	1	2	3	No.40	1	2	3	No.34	1	2	3
No.31	1	2	3																						
No.44	1	2	3																						
No.35	1	2	3																						
No.40	1	2	3																						
No.34	1	2	3																						
PARA: PABLO EMILIO URREA CARRERA 738 N7F-33 BARRIO CASTILLA			<table border="1"> <tr><td>Desconocido</td><td>No.31</td></tr> <tr><td>Rechazado</td><td>No.44</td></tr> <tr><td>No Recibido</td><td>No.35</td></tr> <tr><td>No Reclamado</td><td>No.40</td></tr> <tr><td>Dz. anada</td><td>No.34</td></tr> <tr><td>Otros (No Operativa errada)</td><td>No.34</td></tr> </table>			Desconocido	No.31	Rechazado	No.44	No Recibido	No.35	No Reclamado	No.40	Dz. anada	No.34	Otros (No Operativa errada)	No.34								
Desconocido	No.31																								
Rechazado	No.44																								
No Recibido	No.35																								
No Reclamado	No.40																								
Dz. anada	No.34																								
Otros (No Operativa errada)	No.34																								
TEL: 2201999	SEDECA/TIT/NIT	COD. POSTAL: 110821194	RECIBE LOS: SABADOS: SI	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> </table>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																
NOTAS: 2018212037471			<table border="1"> <tr><td>UNIDADES</td><td>1</td></tr> <tr><td>PESO (gramos)</td><td>1000</td></tr> <tr><td>PESO VOL.</td><td>1</td></tr> <tr><td>PESO A COBRAR (g)</td><td>1</td></tr> <tr><td>VALOR DECLARADO</td><td>10000</td></tr> <tr><td>PLETE</td><td>0</td></tr> <tr><td>COSTO MANEJO</td><td>0</td></tr> <tr><td>OTROS</td><td>0</td></tr> <tr><td>TOTAL PLETE</td><td>0</td></tr> <tr><td>CARTAPORTE (L)</td><td></td></tr> </table>			UNIDADES	1	PESO (gramos)	1000	PESO VOL.	1	PESO A COBRAR (g)	1	VALOR DECLARADO	10000	PLETE	0	COSTO MANEJO	0	OTROS	0	TOTAL PLETE	0	CARTAPORTE (L)	
UNIDADES	1																								
PESO (gramos)	1000																								
PESO VOL.	1																								
PESO A COBRAR (g)	1																								
VALOR DECLARADO	10000																								
PLETE	0																								
COSTO MANEJO	0																								
OTROS	0																								
TOTAL PLETE	0																								
CARTAPORTE (L)																									
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:																						
DOCUMENTOS			Observaciones en la entrega:																						



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 00131 de julio 13/2010
 CIRU 4323 Transporte de Mercaderías
 CBU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014982128128

COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4
 Principal Calle 12 # 84 - 86 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (423)9866
 www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jun 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 1346 Dic 2002

SECT. ADICION: 5512/2016 12-16	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA D.C.	REG. DESTINO: BOGOTA	CITY ENTREGA: BOGOTA	COBRA CARGUE / DESCARGUE: 7																				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO																						
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			CAUSA DE DEVOLUCION																						
TEL: 2201999	SEDECA/TIT/NIT: 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN: 11321204	CUENTA: 01-001-0011085	<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>No.44</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>No.35</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>No.40</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>No.34</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> </table>		No.31	1	2	3	No.44	1	2	3	No.35	1	2	3	No.40	1	2	3	No.34	1	2	3
No.31	1	2	3																						
No.44	1	2	3																						
No.35	1	2	3																						
No.40	1	2	3																						
No.34	1	2	3																						
PARA: PABLO EMILIO URREA CARRERA 738 N7F-33 BARRIO CASTILLA			<table border="1"> <tr><td>Desconocido</td><td>No.31</td></tr> <tr><td>Rechazado</td><td>No.44</td></tr> <tr><td>No Recibido</td><td>No.35</td></tr> <tr><td>No Reclamado</td><td>No.40</td></tr> <tr><td>Dz. anada</td><td>No.34</td></tr> <tr><td>Otros (No Operativa errada)</td><td>No.34</td></tr> </table>			Desconocido	No.31	Rechazado	No.44	No Recibido	No.35	No Reclamado	No.40	Dz. anada	No.34	Otros (No Operativa errada)	No.34								
Desconocido	No.31																								
Rechazado	No.44																								
No Recibido	No.35																								
No Reclamado	No.40																								
Dz. anada	No.34																								
Otros (No Operativa errada)	No.34																								
TEL: 2201999	SEDECA/TIT/NIT	COD. POSTAL: 110821194	RECIBE LOS: SABADOS: SI	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> </table>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																
NOTAS: 20107120397471			<table border="1"> <tr><td>UNIDADES</td><td>1</td></tr> <tr><td>PESO (gramos)</td><td>1000</td></tr> <tr><td>PESO VOL.</td><td>1</td></tr> <tr><td>PESO A COBRAR (g)</td><td>1</td></tr> <tr><td>VALOR DECLARADO</td><td>10000</td></tr> <tr><td>PLETE</td><td>0</td></tr> <tr><td>COSTO MANEJO</td><td>0</td></tr> <tr><td>OTROS</td><td>0</td></tr> <tr><td>TOTAL PLETE</td><td>0</td></tr> <tr><td>CARTAPORTE (L)</td><td></td></tr> </table>			UNIDADES	1	PESO (gramos)	1000	PESO VOL.	1	PESO A COBRAR (g)	1	VALOR DECLARADO	10000	PLETE	0	COSTO MANEJO	0	OTROS	0	TOTAL PLETE	0	CARTAPORTE (L)	
UNIDADES	1																								
PESO (gramos)	1000																								
PESO VOL.	1																								
PESO A COBRAR (g)	1																								
VALOR DECLARADO	10000																								
PLETE	0																								
COSTO MANEJO	0																								
OTROS	0																								
TOTAL PLETE	0																								
CARTAPORTE (L)																									
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:																						
DOCUMENTOS			Observaciones en la entrega:																						



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982128128 FECHA 07-12-16 FECHA GUIA 05-12-16

REMITENTE AGENCIA DE MINERIA

DESTINATARIO PABLO URREA

SE OFRECIO EN FECHA 07-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES 1

NOMBRE OP EDUARDO CHACON COD. LUGAR RUTA 222 CEL. 3203471587

NOVEDAD CASA 2 P, PUERTA DORADA - 14:15

81 SEGUNDA VISITA - 15:30

FECHA 07-12-16 SOLUCION TERCERA VISITA 14:10

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120393471

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 28-11-2016

Señora:
CAROLINA BETANCUR CORREA
CALLE 8 N° 6-16 BARRIO MI LLANURA
VILLAVICENCIO - META

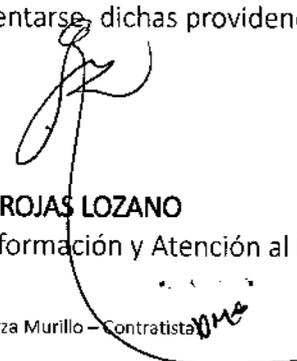
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OKL-11321**, se ha proferido la Resolución **VCT N° 004027 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° OKL-11231**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Diana Marcela Galarza Murillo - Contratista *DMG*

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 28-11-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OKL-11321

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120409031

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
ARANDU HURTADO ALZATE
BARRIO 20 DE JULIO No. 109-50
Medellín - Antioquia

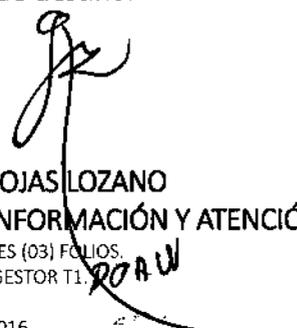
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PF9-09416**, se ha proferido la Resolución No. **004060 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION NO. PF9-09461.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION TRES (03) FOLIOS.
Elaboró: DIEGO GONZALEZ. - GESTOR TI. *ROA W*
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 16-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120409031
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: PF9-09416

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; DEMÁS CONCESIBLES; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PF9-09461"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001930 de fecha 09 de agosto de 2016**, se procedió a requerir al proponente con el objeto de que manifestara por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 26 y 27)

Que el día **25 de octubre de 2016**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PF9-09461**, en la cual se determinó que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no dio cumplimiento al requerimiento, dado que el término para aceptación del área se encuentra vencido, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 30 al 34)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 001930 de fecha 09 de agosto de 2016**, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **PF9-09461**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

1 Notificado por estado No. 118 el día 17 de agosto de 2016. (Folio 28)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PF9-09461"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PF9-09461**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ARANDU HURTADO ALZATE**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

23 NOV. 2016

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

m Proyectó: *Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez* - Abogado
Revisó: *Cristian Mauricio Becerra León* - Abogado
Vo. Bó.: *Omar Ricardo Malagon Ropera* - Abogado

6



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUA No. 9402 FECHA 20/12/16 FECHA GUA _____
 REMITENTE _____
 DESTINATARIO _____
 SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
 COD NOV BL NOVEDAD DIRECCION INCOMPLETA
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____
 IMPRESO POR: LITOARTEGRAF LIDA. P&G 631 158



Lic. M. Transportes 0086 de mayo 14/2000
 Lic. M. Transp. 01131 de julio 13/2010
 CUIJ 4923 Transporte de Mercadería
 CUII 5120 Montaje en Expressa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982319409

COLVANES SAS. NIT 900.165.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (142)3966
 www.colvanes.com.co

Sonnet Autorrotadores Resoluc 4327 JUL97 - Sumas Grandes Contribuyentes Resoluc: 12608 Dic 2002

REC ADMISION		ORIGEN	DESTINO	REC DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																																			
19/12/2016 15:19		BOGOTA	MEDELLIN ANTIOQUIA CENTRO DE COSTO	MEDELLIN																																					
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		DIRECCION: AVENIDA CALLE 2B # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		CAUSAL DE DEVOLUCION		INTENTO DE ENTREGA																																			
TEL: 2201999	RECEPCION 1781 90090918-2	COD POSTAL ORIGEN 111321284	CUENTA 01-001-0011035	<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.44</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.35</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.40</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.34</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		No.31					No.44					No.35					No.40					No.34					<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1					2				
No.31																																									
No.44																																									
No.35																																									
No.40																																									
No.34																																									
1																																									
2																																									
PARA	ARANDU HUERFADO ALZATE BARRIO 20 DE JULIO NO 109-50	RECIBETOS SABADOS: SI		<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.44</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.35</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.40</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.34</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		No.31					No.44					No.35					No.40					No.34					<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1					2				
No.31																																									
No.44																																									
No.35																																									
No.40																																									
No.34																																									
1																																									
2																																									
TEL: 2201999	CODIGO Y TIPO	COD POSTAL	RECIBETOS	<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.44</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.35</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.40</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.34</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		No.31					No.44					No.35					No.40					No.34					<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1					2				
No.31																																									
No.44																																									
No.35																																									
No.40																																									
No.34																																									
1																																									
2																																									
COTAS 20182120428031		Nombre CC Remitente		<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.44</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.35</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.40</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.34</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		No.31					No.44					No.35					No.40					No.34					<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1					2				
No.31																																									
No.44																																									
No.35																																									
No.40																																									
No.34																																									
1																																									
2																																									
Si remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		1 DOCUMENTO		<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.44</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.35</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.40</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.34</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		No.31					No.44					No.35					No.40					No.34					<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1					2				
No.31																																									
No.44																																									
No.35																																									
No.40																																									
No.34																																									
1																																									
2																																									
Observaciones en la entrega:		CARTAPORTE NO		<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.44</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.35</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.40</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.34</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		No.31					No.44					No.35					No.40					No.34					<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1					2				
No.31																																									
No.44																																									
No.35																																									
No.40																																									
No.34																																									
1																																									
2																																									
<p>Se garantiza la expresa confianza que tuvo conocimiento del remitente que se encuentra publicado en la página web www.colvanes.com.co</p> <p>El usuario de la empresa consignada en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificará de acuerdo con la suscripción de este documento, para la prestación del FOMI remitido a nuestra página web o al PBX (142)39666.</p> <p>RECIBIDA EN:</p>				<table border="1"> <tr><td>No.31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.44</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.35</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.40</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No.34</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		No.31					No.44					No.35					No.40					No.34					<table border="1"> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	1					2				
No.31																																									
No.44																																									
No.35																																									
No.40																																									
No.34																																									
1																																									
2																																									

035 2049372

47

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120408891

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

GILBERTO ADRIAM CAÑAS RODRIGUEZ

CARRERA 100 B No. 10 – 20 BL 1 AP 901 UR GOLF CLUB CALI – VALLE DEL CAUCA

Cali - Valle del cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RBC-10281**, se ha proferido la Resolución **NO.003778 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. RBC-10281.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS (2) FOLIOS

Elaboró: DIEGO GONZALEZ. – GESTOR TI

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 16-12-2016

Número de radicado que responde: 20162120408891

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: RBC-10281

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

¹ Notificado por estado No. 128 el día 31/08/16.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. RBC-10281"

Que así mismo, a folios 22-28, se evidencia que el solicitante mediante radicado No. 20165510327422 del 11 de octubre de 2016, dentro del término conferido en el auto de requerimiento aportó un nuevo plano.

Que en lo referente al requerimiento de presentación de los documentos que acrediten la capacidad económica, se tiene que si bien el proponente los allegó, lo hizo de manera extemporánea. (Folios 22-28).

Que el día 28 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RBC-10281, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al artículo primero del auto de requerimiento antes referenciado venció, y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente allegó la documentación que acredita la capacidad económica de manera extemporánea, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. RBC-10281. (Folios 33-34).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) (Subrayado fuera del texto)

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que en atención a que la proponente se manifestó de manera extemporánea frente al artículo primero del auto GCM No. 002064 de fecha 23 de agosto de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. RBC-10281.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. RBC-10281"

Que la presente decisión se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. RBC-10281, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al proponente GILBERTO ADRIAM CAÑAS RODRIGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 10.695.329, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE.
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. María Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora Contratación y Titulación
Revisó: Julieta Haeckermann Espinosa - Abogada
Elaboró: Esmeralda García Muñoz - Abogada
Vbo. Herbert Pavel Cely Saidiza - Ingeniero Geólogo



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercancías
CUI 5120 Mensajería Expresa

M.E 02

34



GUIA CREDITO 014982319413

Simos Autorizaciones Resoluc. 4327 Jul/97 - Simos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12806 Dic/2002

COVIANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 231-556
www.envia.com.co

REC. ADMISION 19/12/2016 15:19	ORIGEN BOGOTA	DESTINO CENTRO DE COSTO	CALI VALLE	REG. DESTINO CALI	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE Y DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No.31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NIT 90090018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	PESO (gramos) 1000	Retenido No.44	1	
PARA	GILBERTO ADRIAN CAAS RODRIGUEZ	CUENTA 01-001-0911056	PESO VOL 1	No Reside No.35	2	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NIT 90090018-2	COD. POSTAL 750032408	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	3	
RECIBIR LOS SABADOS: SI			VALOR DECLARADO 10000	Dir. entrada No.34	4	
NOTAS			Observaciones en la entrega:	Guía complementaria de devolución		
Nombre CC Remitente			COSTO MANEJO 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, útiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
1 DOCUMENTO			TOTAL FLETE 0	Observaciones en la entrega:		
			CARTAFORTE NO	Observaciones en la entrega:		



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercancías
CUI 5120 Mensajería Expresa

M.E 02



GUIA CREDITO 014982319413

Simos Autorizaciones Resoluc. 4327 Jul/97 - Simos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12806 Dic/2002

COVIANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 231-556
www.envia.com.co

REC. ADMISION 19/12/2016 15:19	ORIGEN BOGOTA	DESTINO CENTRO DE COSTO	CALI VALLE	REG. DESTINO CALI	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE Y DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No.31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NIT 90090018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	PESO (gramos) 1000	Retenido No.44	1	
PARA	GILBERTO ADRIAN CAAS RODRIGUEZ	CUENTA 01-001-0911056	PESO VOL 1	No Reside No.35	2	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NIT 90090018-2	COD. POSTAL 750032408	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	3	
RECIBIR LOS SABADOS: SI			VALOR DECLARADO 10000	Dir. entrada No.34	4	
NOTAS			Observaciones en la entrega:	Guía complementaria de devolución		
Nombre CC Remitente			COSTO MANEJO 0	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, útiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
1 DOCUMENTO			TOTAL FLETE 0	Observaciones en la entrega:		
			CARTAFORTE NO	Observaciones en la entrega:		

025250920990



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA 20-12-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV: 34 NOVEDAD NO MARCA CAJERO

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120406971

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
IBETH ESTER MOLINA VARGAS
CALLE 16B No 21-49
Valledupar - Cesar

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

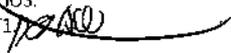
Cordial saludo,

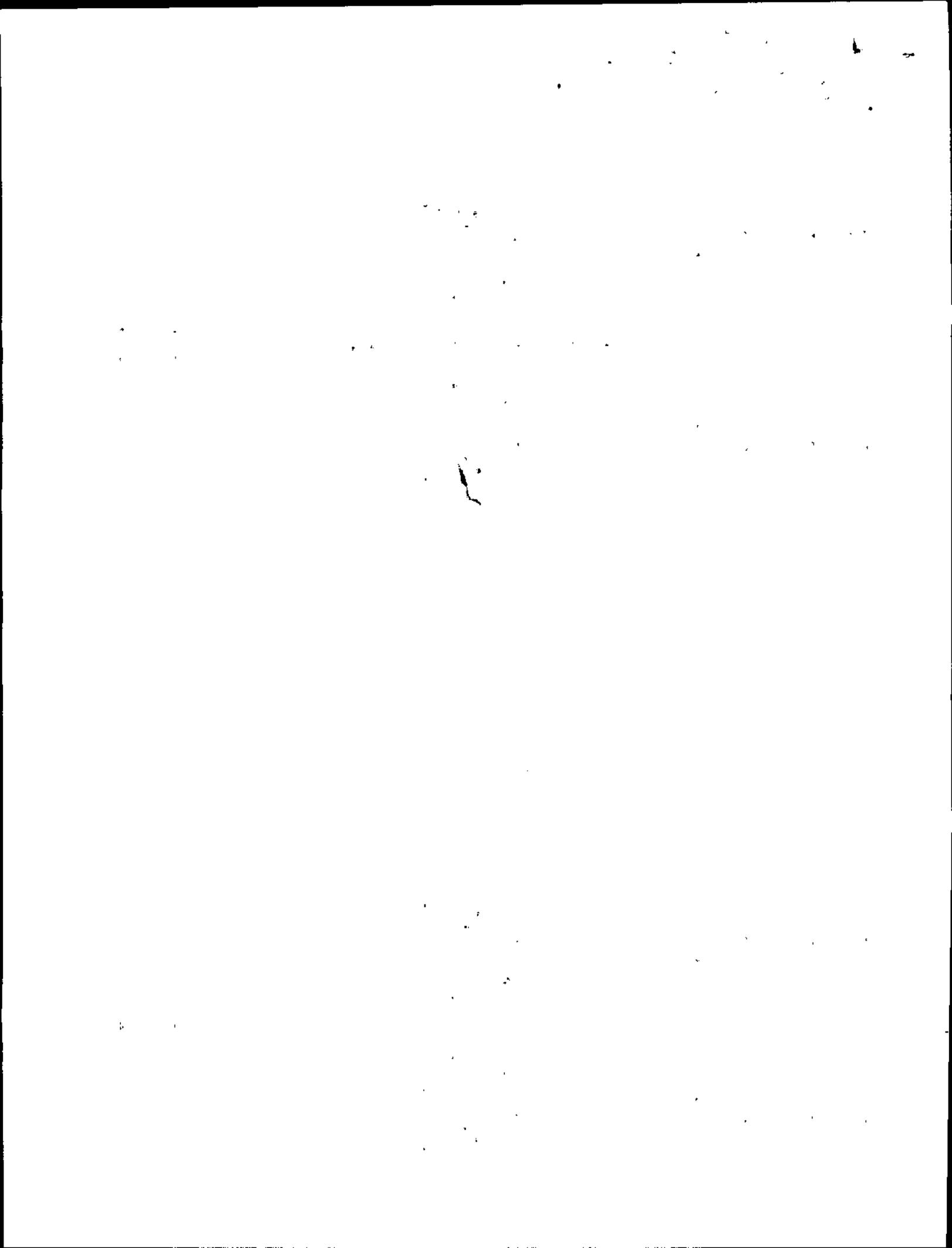
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PAL-08431**, se ha proferido la Resolución No. **004058 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PAL-08431 RESPECTO DE UNO DE LOS SOLICITANTES Y SE CONTINUA EL TRAMITE CN UN PROPONENTE.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCIÓN DOS (2) FOLIOS.
Elaboró: DIEGO GONZALEZ. - GESTOR TI 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 14-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120406971
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: PAL-08431



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004058

(23 NOV. 2016)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PAL-08431 respecto de unos solicitante y se continúa el trámite con un proponente"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los solicitantes **ERIKA PATRICIA DUQUE PLATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.788.927, **RAQUEL MOSQUERA ARMENTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.941.800, **YENIS MARINA MANJARRES PONCE** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.781.127, **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.744.950 y la sociedad **CANTERAS Y MINERALES DEL CESAR S.A.S.**, con NIT: 900381203-7, radicaron el día 21 de enero de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **CURUMANI** departamento **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **PAL-08431**.

Que mediante evaluación técnica de fecha 31 de marzo de 2016, se encontró que el área presenta superposición parcial con los títulos **NE2-15421**; **Cod.RMN: NE2-15421**, **KEM-15151**; **Cod.RMN: KEM-15151** y con la solicitud **MAK-10341** vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área libre susceptible de contratar de 1.823,17384 hectáreas distribuidas en tres (3) zona previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. (Folios 93-97)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002193 de fecha 29 de agosto de 2016, se procedió a requerir a los interesados con el objeto de que manifestaran por escrito de manera individual su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. No. PAL-08431. (Folios 116-119).

Que a folio 123, se evidencia escrito radicado bajo el No. 20169060016492 del 15 de septiembre de 2016, por medio del cual la solicitante **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, manifiesta la aceptación del área libre.

Que el día 11 de noviembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PAL-08431**, en la cual se determinó que a la fecha se encuentra vencido el término para dar cumplimiento

01 Notificado por estado No. 131 el día 07/09/2016. (folio 120)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PAL-08431 respecto de unos solicitantes y se continúa el trámite con un proponente"

al auto de requerimiento citado y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los solicitantes ERIKA PATRICIA DUQUE PLATA, RAQUEL MOSQUERA ARMENTA, YENIS MARINA MANJARRES PONCE y la sociedad CANTERAS Y MINERALES DEL CESAR S.A.S., no se manifestaron sobre la aceptación del área, por tal razón es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PAL-08431 respecto de los citados proponentes y continuar el trámite con la solicitante IBETH ESTHER MOLINA VARGAS. (Folios 128-130).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...) (Subrayado fuera del texto)

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que en atención a que los solicitantes ERIKA PATRICIA DUQUE PLATA, RAQUEL MOSQUERA ARMENTA, YENIS MARINA MANJARRES PONCE y la sociedad CANTERAS Y MINERALES DEL CESAR S.A.S., no se manifestaron frente al Auto GCM No. 002193 de fecha 29 de agosto de 2016, es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PAL-08431 respecto de los mencionados y continuar el trámite con la proponente IBETH ESTHER MOLINA VARGAS.

Que la presente decisión se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. PAL-08431, respecto de los proponentes ERIKA PATRICIA DUQUE PLATA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.788.927, RAQUEL MOSQUERA ARMENTA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.941.800, YENIS MARINA MANJARRES PONCE identificada con cédula de ciudadanía No. 49.781.127 y la

" Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PAL-08431 respecto de unos solicitantes y se continúa el trámite con un proponente"

sociedad CANTERAS Y MINERALES DEL CESAR S.A.S., con NIT: 900381203-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite con la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **ERIKA PATRICIA DUQUE PLATA, RAQUEL MOSQUERA ARMENTA, YENIS MARINA MANJARRES PONCE, IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** y a la sociedad **CANTERAS Y MINERALES DEL CESAR S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, a fin de que se proceda a inactivar a los solicitantes **ERIKA PATRICIA DUQUE PLATA, RAQUEL MOSQUERA ARMENTA, YENIS MARINA MANJARRES PONCE** y a la sociedad **CANTERAS Y MINERALES DEL CESAR S.A.S.**, en el Catastro Minero Colombiano de la propuesta de contrato de concesión N° PAL-08431

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo.

Dada en Bogotá, D.C., 23 NOV. 2016

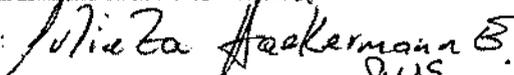
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

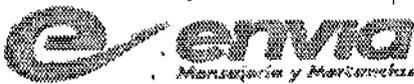

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE.
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora Contratación y Titulación.

Elaboró: Esmeralda García Muñoz - Abogada

Revisó:


Vo.Bo. Magnolia Angel Sánchez - Ingeniera de Minas.



Lic. Min. Transporte 0980 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2019
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIRJ 5320 Mensajería Expresa

ME 14



GUIA CREDITO 014982288299

CAVALANES SAS, NIT 806.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 54 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14239666)
 www.envia.com.co

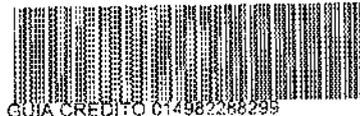
Somos Autorizadores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 16/12/2016 13:24	ORIGEN BOGOTA	DESTINO VALLEUPAR CESAR	REG DESTINO BOCONIA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			Desconocido	No.31	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NT 909500018-2	COD. POSTAL 111321204	Retenido	No.44	
PARA IBETH ESTER MOLINA CALLE 16 B NO 21-49			No Reside	No.35	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NT	COD. POSTAL 290004085	No Reclamado	No.40	
NOTAS 20162120406971			Dir. errada	No.34	
Nombre CC Remitente			Otros (No Operativa/errada)		
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO			Fecha de devolución al remitente	Para M.F. y R.F.: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
			VALOR DECLARADO 16000	INTENTO DE ENTREGA	
			FLETE 0	1	
			COSTO MANEJO 0	2	
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE NO		



Lic. Min. Transporte 0980 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2019
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIRJ 5320 Mensajería Expresa

ME 14



GUIA CREDITO 014982288299

CAVALANES SAS, NIT 806.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 54 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14239666)
 www.envia.com.co

Somos Autorizadores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 16/12/2016 13:24	ORIGEN BOGOTA	DESTINO VALLEUPAR CESAR	REG DESTINO BOCONIA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			Desconocido	No.31	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NT 909500018-2	COD. POSTAL 111321204	Retenido	No.44	
PARA IBETH ESTER MOLINA CALLE 16 B NO 21-49			No Reside	No.35	
TEL: 2201999	CEDULA/TI/NT	COD. POSTAL 290004085	No Reclamado	No.40	
NOTAS 20162120406971			Dir. errada	No.34	
Nombre CC Remitente			Otros (No Operativa/errada)		
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO			Fecha de devolución al remitente	Para M.F. y R.F.: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
			VALOR DECLARADO 10000	INTENTO DE ENTREGA	
			FLETE 0	1	
			COSTO MANEJO 0	2	
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE NO		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014982288299 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 35 NOVEDAD: Destinatario se trasladó.

FECHA _____ SOLUCION _____

 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120408361

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 15-12-2016

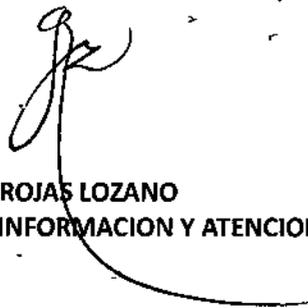
SEÑOR:
MANUEL JOSE NARANJO VARGAS
CARRERA 156 No 21-79
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **1973T**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 001649 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016**, que será notificado por **ESTADO 185 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0

Copia: NO APLICA

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista *JX*

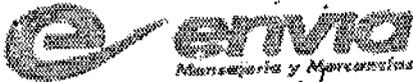
Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 15-12-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

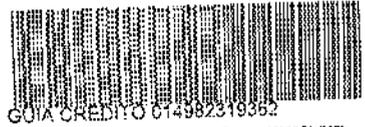
Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: 1973T



Lic. Min. Transporte 6260 de marzo 14/2000
 Lic. Min. Comercio 001591 de julio 13/2002
 CUIA 4373 Transporte de Mercancías
 CRU 5320 Mensajería Express

M.E.01



GUIA CREDITO 014382319382

COLVANS SAS NIT 809.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (347)39666
 www.envia.com.co

Sistemas Autorrelacionados Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contadores Resolución 11506 Dic 2002

RECIBO DE ADMISION 19/12/2018 15:18		ORIGEN BOGOTA		DESTINO BOGOTA D.C.		REG DESTINO BOGOTA		CIJA ENTREGA		SOBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CERTEJO DE CIERRE		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Paga ME y RE: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de tiempo en destino	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				CERTEJO DE CIERRE		1		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999				CERTEJO DE CIERRE		PESO (gramos)		Retenido No.44		1	
PARA: MANUEL JOSE NARANJO VARSAS				CERTEJO DE CIERRE		1000		No Recibido No.36		2	
CARRERA 158 NO 21-79				CERTEJO DE CIERRE		PESO VOL		No Recibido No.40			
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		1		Sin entrada No.34			
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		PESO A COBRAR (g)		Otros (No Operativa/Retenido)			
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		1		Causa de devolución de devolución			
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		VALOR DECLARADO		Causa de devolución de devolución		Recibi a satisfacción / timbre, CC y Sello Destinatario	
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		10000		Observaciones en la entrega:			
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		FLETE					
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		COSTO MANEJO					
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		OTROS					
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		TOTAL FLETE					
RECIBO DE ADMISION				CERTEJO DE CIERRE		CARGAPORTE NO					

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, libros valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD **34** Destinatario Dirección no existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20162120407261

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 14-12-2016

Señor (a):
LUIS ALCIDES ESTUPIÑAN
CARRERA 22 No 10-35
Sogamoso - Boyacá

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **No VSC 001504 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** Kilómetro 5, vía Sogamoso, o a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0 (Cero)

Copia: NO APLICA

Elaboro: Julieth Ximena Gonzalez Celis-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 14-12-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: 070-89



Lic. Min. Transporte 0050 de marzo 14/2000
 Lic. Minic. 001191 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercadería
 CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E 17



GUIA CREDITO 014982276644

COLOMBIANAS SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal, Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14) 239666
 www.enviacolombianas.com.co

Somos Acreditados Resoluc. 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 15/12/2018 12:45		ORIGEN BOGOTA	DESTINO SOGAMOSO BOYACA	REG. DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No. 31	Para M.E. y R.F.: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	REGULATORY UNIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 11321204	CUENTA 01-001-0011955	Retenido No. 44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA LUIS ALCIDES ESTUPIAN CARRERA 22 NO 10-35			PESO (gramos) 1000	No Reside No. 35	1	
TEL: 2201999			PESO VOL 1	No Reclutado No. 40	2	
NOTAS			PESO A COBRAR (kg) 1	Dire. estado No. 34		
COTIZACION			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nro. Operativa/Remate) No. 34		
Nombre CC Remitente			FLETE 0	Fecha de devolución al remitente		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO 0	Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
1 DOCUMENTO			OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
			TOTAL FLETE 0	CARTAPORTERIO		



Lic. Min. Transporte 0050 de marzo 14/2000
 Lic. Minic. 001191 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercadería
 CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E 17



GUIA CREDITO 014982276644

COLOMBIANAS SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal, Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (14) 239666
 www.enviacolombianas.com.co

Somos Acreditados Resoluc. 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 15/12/2018 12:45		ORIGEN BOGOTA	DESTINO SOGAMOSO BOYACA	REG. DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No. 31	Para M.E. y R.F.: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	REGULATORY UNIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 11321204	CUENTA 01-001-0011955	Retenido No. 44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA LUIS ALCIDES ESTUPIAN CARRERA 22 NO 10-35			PESO (gramos) 1000	No Reside No. 35	1	
TEL: 2201999			PESO VOL 1	No Reclutado No. 40	2	
NOTAS			PESO A COBRAR (kg) 1	Dire. estado No. 34		
COTIZACION			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nro. Operativa/Remate) No. 34	Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente			FLETE 0	Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega:		
1 DOCUMENTO			OTROS 0	CARTAPORTERIO		
			TOTAL FLETE 0	Fecha de devolución al remitente		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. **31** NOVEDAD *No conocen al destinatario*

FECHA _____ SOLUCION _____

 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120371771

Página 1 de 1
Bogotá D.C., 04-11-2016

Señores:

MARIO PEREZ GARCIA
JOSE CRISOSTOMO ECHAVARRIA VANEGAS
Cra.12 No14-37 TUNJA
ALMEIDA-BOYACÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FIM-112, se ha proferido la Resolución VCT N° 003624 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, por medio de la cual **SE RECHAZA EL TRÁMITE PARA UNO (1) DE LOS INTERESADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO N° FIM-112**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Trabajo Regional de Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Diana Marcela Galarza Murillo – Contratista. *DMG*

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 04-11-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: FAN-161



Lic. Min. Transporte 0080 de fecha 14/2000
 Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
 CRI 4923 Transporte de Mercancías
 CRI 5329 Mensajería Expresa

M.E.17

DIRECCION NO EXISTE



GUIA CREDITO 014361734680

COLVANES SAS. NIT 806.65.306-4
 Promisor: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239860
 www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resolus 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Fiscales 12506 Dic2002

REC. ADMISION 06/11/2016 18:41	ORIGEN BOGOTA	DESTINO ALMERZA BOYACA	CENTRO DE COSTO	PAIS DESTINO TUNJA	CITY ENTREGA	COSRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas desde el punto de envío en docimn			
TEL: 2201999	EDUCAT/117/RII 800560018-2	COD. POSTAL ORIGIN 111321204	CUENTA: 01-001-0011056	UNIDADES 1	Desconocido No 31	INTENTO DE ENTREGA
PARA MARIO PEREZ GARCIA CARRERA 12 NO 14-37 TUNJA	PESO (gramos) 1000	PESO MO. 1	PESO A COBRAR (Kg) 1	Rechusado No 41	1	
TEL 2201999	RECIBO LOS SABADOS: SI	COD. POSTAL 153820	VALOR DECLARADO 10000	No Reside No 35	2	Guía cumple norma de devolución Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
OTRAS 0000120321221	DOCUMENTOS	Si remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es.	FLETE 0	No Reclamado No 40		
Nombre CC, Remitente			OTROS 0	De errada No 46		
			TOTAL FLETE 0	Otros (Nev. Oportativa/cerrado)		
			CARTAPORTE: NO	Fecha de devolución al remitente		
			Observaciones en la entrega:			
			El usuario de esta empresa declara que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en los cartones colocados en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la validación del FOR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239866			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD. NOV. _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD Dirección del destinatario no existe.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120405601

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
**WILFREDO TORRES PÉREZ, JOSÉ MIGUEL DOMÍNGUEZ, EMILSE MENDEZ SUÁREZ, EVANGELISTA
ORLANDO NARANJO SIERRA, RODULFO MANUEL PÉREZ ARGUMEDO,
YONIS EDUARDO BALMACEA GUERRERO, MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ NARVAEZ,
JOSE ISAAC DORADO MENESES, LUIS ADRIANO RAMOS, LUIS RAFAEL ROMERO GONZALEZ,
CARLOS MARIO NARANJO PEREZ, JOHN ALBERTO MONTOYA TORRES.
CARRERA 79 N° 53-16 OF 804 EDIFICIO XUE
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE VEREDA RIO MAN Y EL CORREGIMIENTO DEL GUARUMO, MUNICIPIO DE CACERES - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** se ha proferido la Resolución **NO.0172 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2012,** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 072 DEL 17 DE MAYO DE 2016 DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE AREA DE RESERVA ESPECIAL EN LA VEREDA RIO MAN Y EL CORREGIMIENTO DEL GUARUMO, MUNICIPIO DE CACERES - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PRESENTADA POR BERMUDEZ JOSÉ PATERNINA Y OTROS,** por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCION CUATRO (4) FOLIOS.

COPIA: "No aplica"

Elaboró: DIEGO GONZALEZ. - GESTOR TI. 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 12-12-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: ARE RIO MAN

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Río Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres -departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

	Argumedo
98.651.380	Yonis Eduardo Balmaceda Guerrero
78.105.289	Miguel Ángel Domínguez Narváez
15.303.393	Jose Isaac Dorado Meneses
15.303.436	Luis Adriano Ramos
1.032.253.877	Luis Rafael Romero González
1.001.159.312	Carlos Mario Naranjo Pérez
15.306.766	John Alberto Montoya Torres

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante Auto VPF GF No. 012 de 16 de febrero de 2016 (folios 81 a 83) efectuó requerimiento a las personas solicitantes del Área de Reserva Especial, para que allegaran los siguientes documentos tendientes a probar la tradicionalidad de la actividad minera:

1. *Inventario de las labores mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de estas (sic) indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances en la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.*
2. *Descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.*
3. *Anexar documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales solicitantes, que demuestre tradicionalidad, la cual puede ser entre otras:*
 - a. *Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del material, comprobante de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.*
 - b. *Documentos técnicos, planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de agua, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliaciones de personal o riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad"*

Que el Auto VPF GF No. 012 de 16 de febrero de 2016, fue notificado a través de Estado Jurídico No. 029 de 1° de marzo de 2016, conforme constancia que obra a folios 85 y 86 del expediente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20165510102192 de 1° de abril de 2016, el señor Rafael Antonio Uribe Gutierrez, como representante de la comunidad de Guarumo y Río Man, aportó al trámite la documentación requerida por esta entidad a través del Auto VPF GF No. 012 de 16 de febrero de 2016.

Que la información aportada por la parte interesada fue evaluada por el Grupo de Fomento según consta en el Informe de Evaluación Documental ARE de fecha 2 de mayo de 2016, que aparece a los folios 101 y 102, en el cual se recomendó rechazar la solicitud, por lo siguiente:

"Los solicitantes fueron requeridos mediante Auto No. 012 del 16 de febrero de 2016, notificados por estado jurídico No. 029 el 01 de marzo de 2016 y allegaron documentación con el objeto de subsanar dicho requerimiento el 01 de abril de 2016 sin embargo mediante evaluación realizada a la documentación allegada se determina que no cumplen con la totalidad de los requerimientos

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Río Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres -departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

para la declaración y delimitación de un área de reserva especial de conformidad con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013. Por lo tanto se recomienda rechazar la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial, presentada mediante el oficio No. 20155510283332 del 26 de agosto de 2015, en virtud numeral (sic) 1 del artículo 7° "CAUSALES DE RECHAZO" de la Resolución 0205 del 2013, modificada parcialmente por el artículo 4° de la Resolución 0698 del 2013, que establece:

1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido".

Que así mismo, mediante Informe de Verificación de la Documentación Solicitud Área de Reserva Especial, calendado 2 de mayo de 2016 (Folios 103-107) se estableció lo siguiente:

"Si bien es cierto se entregó documentación en aras de dar cumplimiento al Auto No. 012 del 16 de febrero de 2016, evaluada la documentación aportada se concluye que NO cumple con el artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por el artículo 2° de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, donde establecen los requisitos de la solicitud dentro del procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

Por lo tanto es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013 que dispone:

CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido"

Que acogiendo la recomendación y atendiendo la causal de rechazo del numeral 1 del artículo 4 la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en Resolución 072 del 17 de mayo de 2016 (folios 108 a 112) resolvió rechazar la solicitud presentada, teniendo en cuenta que de los informes se deriva que no fue acreditada la tradicionalidad de las actividades mineras, a la luz de la definición de minería tradicional contenida en la Resolución 4 0599 del 27 de mayo de 2015 Glosario Técnico Minero del Ministerio de Minas y Energía que la define así:

"Minería tradicional:

La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal el 31 de mayo de 2016 (folio 116) al señor Ezequiel de Jesús Uribe Gutiérrez quien interpuso recurso el 15 de junio de 2016, a través del escrito radicado bajo el No. 20169050020172 (folios 117 a 120) y a los demás solicitantes del área de reserva, mediante notificación por aviso del 28 de julio de 2016 entregado el 29 de julio de 2016, sin que se recibieran más recursos en la entidad.

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Rio Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres -departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad".

Que dicha acumulación requiere un estudio y análisis por parte de la entidad a efectos de verificar que efectivamente las solicitudes sean relacionadas con la misma actuación y que tengan como propósito evitar decisiones contradictorias; lo que no se hizo necesario en el caso específico, ya que la solicitud de declaratoria de área de Reserva Especial, presentada a través de escrito radicado bajo el No. 20155510375002 de 11 de noviembre de 2015, al igual que la solicitud que actualmente se estudia, también fue objeto de requerimiento de información mediante AUTO VPF-GF-No. 011 del 15 de febrero de 2016, el que al no ser atendido en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹ fue declarada desistida y se ordenó su archivo a través de la decisión tomada en la Resolución Número 087 del 31 de mayo de 2016, la cual se encuentra ejecutoriada al no haberse presentado recurso alguno después de ser notificada por Aviso desfijado el día 28 de julio de 2016, conforme obra a folio 63 del expediente; razón por la cual, no se hizo necesario continuar con el otro trámite y mucho menos, fue necesario proceder a la acumulación de las solicitudes.

Que la solicitud de reponer (o revocar) el acto administrativo por vulneración del debido proceso, al no acumular y estudiar en forma conjunta las solicitudes que se superponían, la fundamenta el recurrente en la violación del debido proceso, situación que requiere unas consideraciones sobre el particular, de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-034-14.

"... El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.[10] Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de

¹ "... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Rio Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres -departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

double instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos."

Que revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite que nos ocupa, se evidencia que hubo respeto de las formas propias del procedimiento establecido por esta entidad a través de la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013, para la declaratoria de áreas de reserva especial. Es preciso indicar, que la no acumulación de las solicitudes obedeció a que no se hizo necesaria, toda vez que la otra solicitud radicada y que se superponía con la solicitud en estudio, no continuó el trámite al ser declarado su desistimiento, y por lado alguno, se vislumbra la presunta vulneración de los derechos de los solicitantes.

Que las razones de rechazo de la solicitud en la Resolución 072 del 17 de mayo de 2016, no guardan relación alguna con la superposición con las áreas de otra solicitud, sino que estuvieron, en como lo dicen los informes, en la no acreditación de la tradición, razón por la cual, la acumulación no sólo no fue necesaria, sino que la existencia de aquélla (por demás declarada desistida) es ajena a las razones de rechazo.

Que en el escrito presentado por el recurrente se encuentra una solicitud de nulidad del acto administrativo, frente al cual es pertinente indicar, que de acuerdo con los artículos 145 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el único competente para declarar una nulidad es el Juez de la República y por tanto, no corresponde a la autoridad administrativa esta función.

Que la solicitud específica del escrito del recurso tiene dos (2) pretensiones (folio 119), así:

"(...)

1. *Que se revoque y deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo contenido en la Resolución 072 de 2016 y su Artículo Primero por medio del cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial de la comunidad de municipio de guarumo, Municipio de Cáceres, en el Departamento de Antioquia y que tiene como número de radicación 20155510283332 que violó el debido proceso.*
2. *Que se ordene continuar con el trámite de solicitud de Área de Reserva especial hasta tanto no se haga la calificación de manera conjunta atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, y salvaguardando el debido proceso"*

Que frente a la primera solicitud no encontramos elemento alguno que presuma la vulneración al derecho constitucional del debido proceso; razón por la cual no se accederá a la petición de revocar el acto administrativo recurrido.

Que la segunda solicitud del escrito del recurso, entendida como consecuencia de acceder a la primera, es de imposible cumplimiento en atención a que la otra solicitud que se superponía, fue declarada desistida mediante Resolución No. 087 del 31 de mayo de 2016, decisión que se encuentra ejecutoriada, conforme constancia que obra a folio 63 y 64 del referido expediente.

Que el recurso no esgrimió argumentos adicionales que llevasen al convencimiento de esta autoridad minera de estar errónea su decisión de rechazo al no encontrarse evidencias de la tradición de la actividad minera, así como tampoco, al debate de si la documentación presentada era o no, lo suficientemente sólida para probarla, razón por la cual, no se modificará la decisión.

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Río Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres –departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

Que colorario de lo anteriormente expuesto, es claro que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procedió conforme al procedimiento establecido para la declaración de áreas de reserva especial a que hace alusión el artículo 31 de Código de Minas y que por tanto, no se evidencia la trasgresión de algún derecho del solicitante, por lo que no existe mérito para acoger los argumentos del recurso y, en consecuencia no se entrará a reponer la decisión tomada mediante la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016, la cual se mantendrá incólume su contenido al no probarse causal alguna para reponer, modificar, aclarar o adicionar su contenido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Vicepresidente de Contratación y Titulación con Encargo de Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer el contenido de la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la decisión que antecede, confirmar en todas sus partes la decisión tomada a través de la Resolución No. 072 de 17 de mayo de 2016, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución personalmente al señor Rafael Antonio Uribe Gutiérrez identificado con CC15.375.751, y a los demás solicitantes del Área de Reserva Especial o en su defecto, procédase a su notificación mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión, comuníquese al Alcalde Municipal de Cáceres –Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, para los fines del caso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

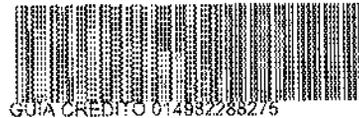

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
con encargo de funciones de la
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Martha Lucía Gomez /Experto GP 
Revisó: Ana Alicia Zapata Rodríguez/Experto GP 
Aprobó: Victor Laureano Gómez Montealegre – Gerente Grupo de Fomento 



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2006
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03



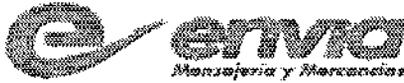
GUIA CREDITO 014982286275

Somos Autorizados por Resolución 4327 del 2007 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2002

COLVANCES SAS, NIT 800 185 306 4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1)4239656
 www.envia.com.co

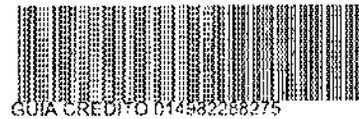
REC. ADMISION	ORIGEN	DESTINO	MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
16/12/2016 13:24	BOGOTA	CENTRO DE COSTO				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES	Desconocido	No.31	
TEL: 2201999			PESO (gramos)	Requisado	No.44	
PARA WILFREDO TORRES PEREZ JOSE			1000	No Pasado	No.35	
CARRERA 79 NO 53-16 OFC 804 EDF XUE			PESO VOL	No Reclamado	No.40	
RECIBIR LOS SABADOS: SI			PESO A COBRAR (Kg)	Dir. entrada	No.34	
VALOR DECLARADO			10000	Otros (Nov Operativa/cerrado)		
COSTO MANEJO			0	Fecha de devolucion al remitente		
OTROS			0	Observaciones en la entrega:		
TOTAL FLETE			0	Para M: y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
CARTAPORTE: NO				Para M: y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
NOTAS				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
Nombre CC Remitente						
El remitente declara que esta mercancía no es contabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:						
DOCUMENTO						

0352048904



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2006
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03



GUIA CREDITO 014982286275

Somos Autorizados por Resolución 4327 del 2007 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2002

COLVANCES SAS, NIT 800 185 306 4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1)4239656
 www.envia.com.co

REC. ADMISION	ORIGEN	DESTINO	MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
16/12/2016 13:24	BOGOTA	CENTRO DE COSTO				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES	Desconocido	No.31	
TEL: 2201999			PESO (gramos)	Requisado	No.44	
PARA WILFREDO TORRES PEREZ JOSE			1000	No Pasado	No.35	
CARRERA 79 NO 53-16 OFC 804 EDF XUE			PESO VOL	No Reclamado	No.40	
RECIBIR LOS SABADOS: SI			PESO A COBRAR (Kg)	Dir. entrada	No.34	
VALOR DECLARADO			10000	Otros (Nov Operativa/cerrado)		
COSTO MANEJO			0	Fecha de devolucion al remitente		
OTROS			0	Observaciones en la entrega:		
TOTAL FLETE			0	Para M: y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
CARTAPORTE: NO				Para M: y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
NOTAS				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
Nombre CC Remitente						
El remitente declara que esta mercancía no es contabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:						
DOCUMENTO						



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2006
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03

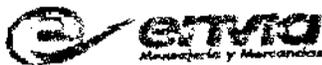


GUIA CREDITO 014982286275

Somos Autorizados por Resolución 4327 del 2007 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 del 2002

COLVANCES SAS, NIT 800 185 306 4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1)4239656
 www.envia.com.co

REC. ADMISION	ORIGEN	DESTINO	MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITY ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
16/12/2016 13:24	BOGOTA	CENTRO DE COSTO				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES	Desconocido	No.31	
TEL: 2201999			PESO (gramos)	Requisado	No.44	
PARA WILFREDO TORRES PEREZ JOSE			1000	No Pasado	No.35	
CARRERA 79 NO 53-16 OFC 804 EDF XUE			PESO VOL	No Reclamado	No.40	
RECIBIR LOS SABADOS: SI			PESO A COBRAR (Kg)	Dir. entrada	No.34	
VALOR DECLARADO			10000	Otros (Nov Operativa/cerrado)		
COSTO MANEJO			0	Fecha de devolucion al remitente		
OTROS			0	Observaciones en la entrega:		
TOTAL FLETE			0	Para M: y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
CARTAPORTE: NO				Para M: y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
NOTAS				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
Nombre CC Remitente						
El remitente declara que esta mercancía no es contabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:						
DOCUMENTO						



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO.	8295	FECHA	12/12/20	FECHA GUIA	
REMITENTE					
DESTINATARIO	WILFREDO				
SE OFRECIO EN FECHA		CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA		UNIDADES	
NOMBRE OP		COD		RUTA	
COD. NOC	31	NOVEDAD	NO LO CONOCEN		
FECHA		SOLUCION			
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE					

IMPRESO POR: LITOGRAFIA LITOGRAFIA S.A.S.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120405731

Página 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

BERMUDES JOSÉ CHÁVEZ PATERNINA, EZEQUIEL DE JESÚS URIBE GUTIÉRREZ, ANDY JOSÉ DAVID MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE ARROYO PATERNINA, RAFAEL ANTONIO URIBE GUTIÉRREZ, JAYDER ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JULIO MANUEL RAMOS MONTES, JORGE HUMBERTO GUZMÁN MESA, EDINSON ENRIQUE NARANJO JULIO, VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ JARAMILLO, EDILBERTO PÉREZ GUERRERO, MANUEL ANTONIO HOYOS AGAMEZ

CARRERA 79 No. 53 – 16 OF 804 EDIFICIO XUE
MEDELLIN- ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE VEREDA RIO MAN Y EL CORREGIMIENTO DEL GUARUMO, MUNICIPIO DE CACERES - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, se ha proferido la Resolución **NO.0172 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2012**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 072 DEL 17 DE MAYO DE 2016 DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE AREA DE RESERVA ESPECIAL EN LA VEREDA RIO MAN Y EL CORREGIMIENTO DEL GUARUMO, MUNICIPIO DE CACERES - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PRESENTADA POR BERMUDEZ JOSÉ PATERNINA Y OTROS**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION CUATRO (4) FOLIOS

COPIA: "No aplica"

Elaboró: DIEGO GONZALEZ. – GESTOR TI. 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 13-12-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: ARE RIO MAN

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0172

(08 NOV. 2016)

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Rio Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres—departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN CON ENCARGO DE FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio del encargo de funciones realizado a través de la Resolución No. 771 de 12 de septiembre de 2016 y de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto—Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013 y la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto—Ley 019 del 10 de enero de 2012, las personas que se relacionan a continuación solicitaron ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante oficio No. 20155510283332 del 26 de agosto de 2015 (Folios 1 – 71), la declaración de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro en la vereda Rio Man y el corregimiento de Guarumo en el municipio de Cáceres—departamento de Antioquia:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.045.426.572	Bermudes José Chaves Paternina
15.376.262	Ezequiel de Jesús Uribe Gutiérrez
1.045.434.896	Andy José David Martínez
1.133.870.467	Luis Enrique Arroyo Paternina
15.375.751	Rafael Antonio Uribe Gutiérrez
8.057.760	Jayder Alberto Hernández Hernández
8.058.017	Julio Manuel Ramos Montes
98.650.683	Jorge Humberto Guzmán Mesa
1.032.253.035	Edinson Enrique Naranjo Julio
10.875.287	Victor Manuel Álvarez Jaramillo
15.309.172	Edilberto Pérez Guerrero
6.839.252	Manuel Antonio Hoyos Agamez
98.476.066	Wilfredo Torres Pérez
8.048.227	José Miguel Domínguez
39.274.167	Emilse Méndez Suárez
15.664.470	Evangelista Orlando Naranjo Sierra
8.045.337	Rodolfo Manuel Pérez Pérez

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Río Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres—departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

	Argumedo
98.651.380	Yonis Eduardo Balmaceda Guerrero
78.105.289	Miguel Ángel Domínguez Narváez
15.303.393	Jose Isaac Dorado Meneses
15.303.436	Luis Adrián Ramos
1.032.253.877	Luis Rafael Romero González
1.001.159.312	Carlos Mario Naranjo Pérez
15.306.766	John Alberto Montoya Torres

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante Auto VPF GF No. 012 de 16 de febrero de 2016 (folios 81 a 83) efectuó requerimiento a las personas solicitantes del Área de Reserva Especial, para que allegaran los siguientes documentos tendientes a probar la tradicionalidad de la actividad minera:

1. *Inventario de las labores mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de estas (sic) indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances en la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.*
2. *Descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.*
3. *Anexar documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales solicitantes, que demuestre tradicionalidad, la cual puede ser entre otras:*
 - a. *Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del material, comprobante de pago de regalías a cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.*
 - b. *Documentos técnicos, planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de agua, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliaciones de personal o riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad"*

Que el Auto VPF GF No. 012 de 16 de febrero de 2016, fue notificado a través de Estado Jurídico No. 029 de 1° de marzo de 2016, conforme constancia que obra a folios 85 y 86 del expediente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20165510102192 de 1° de abril de 2016, el señor Rafael Antonio Uribe Gutiérrez, como representante de la comunidad de Guarumo y Río Man, aportó al trámite la documentación requerida por esta entidad a través del Auto VPF GF No. 012 de 16 de febrero de 2016.

Que la información aportada por la parte interesada fue evaluada por el Grupo de Fomento según consta en el Informe de Evaluación Documental ARE de fecha 2 de mayo de 2016, que aparece a los folios 101 y 102, en el cual se recomendó rechazar la solicitud, por lo siguiente:

"Los solicitantes fueron requeridos mediante Auto No. 012 del 16 de febrero de 2016, notificados por estado jurídico No. 029 el 01 de marzo de 2016 y allegaron documentación con el objeto de subsanar dicho requerimiento el 01 de abril de 2016 sin embargo mediante evaluación realizada a la documentación allegada se determina que no cumplen con la totalidad de los requerimientos

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Río Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres -departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

para la declaración y delimitación de un área de reserva especial de conformidad con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013. Por lo tanto se recomienda rechazar la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial, presentada mediante el oficio No. 20155510283332 del 26 de agosto de 2015, en virtud numeral (sic) 1 del artículo 7° "CAUSALES DE RECHAZO" de la Resolución 0205 del 2013, modificada parcialmente por el artículo 4° de la Resolución 0698 del 2013, que establece:

1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido".

Que así mismo, mediante Informe de Verificación de la Documentación Solicitud Área de Reserva Especial, calendado 2 de mayo de 2016 (Folios 103-107) se estableció lo siguiente:

"Si bien es cierto se entregó documentación en aras de dar cumplimiento al Auto No. 012 del 16 de febrero de 2016, evaluada la documentación aportada se concluye que NO cumple con el artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por el artículo 2° de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, donde establecen los requisitos de la solicitud dentro del procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

Por lo tanto es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013 que dispone:

CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido"

Que acogiendo la recomendación y atendiendo la causal de rechazo del numeral 1 del artículo 4 la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en Resolución 072 del 17 de mayo de 2016 (folios 108 a 112) resolvió rechazar la solicitud presentada, teniendo en cuenta que de los informes se deriva que no fue acreditada la tradicionalidad de las actividades mineras, a la luz de la definición de minería tradicional contenida en la Resolución 4 0599 del 27 de mayo de 2015 Glosario Técnico Minero del Ministerio de Minas y Energía que la define así:

"Minería tradicional:

La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal el 31 de mayo de 2016 (folio 116) al señor Ezequiel de Jesús Uribe Gutiérrez quien interpuso recurso el 15 de junio de 2016, a través del escrito radicado bajo el No. 20169050020172 (folios 117 a 120) y a los demás solicitantes del área de reserva, mediante notificación por aviso del 28 de julio de 2016 entregado el 29 de julio de 2016, sin que se recibieran más recursos en la entidad.

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Rio Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres –departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

Que el recurrente manifiesta en su recurso en el acápite de los hechos:

“...

1. Que el AUTO VPF_GF No. 12 del 16 de febrero de 2016 dispone en el acápite de las observaciones que se hicieron mediante evaluación documental del 14 de enero de 2016 (Folios 78-80), el Grupo de Fomento señaló en el numeral 13 “se puede determinar por (sic) el reporte gráfico ANM RG 2807-15 (Folio 77) remitido por el Grupo de Catastro y Registro Minero, que existe superposición con la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva (sic) especial con radicado 20155510375002. Lo cual conllevaría a realizar una acumulación de estas dos solicitudes ya que guardan similitud en el área y minerales objeto de delimitación con el fin de darles un solo trámite.

La acumulación de las solicitudes, beneficia a las comunidades mineras solicitantes de un área de reserva, Al favorecer la celeridad y economía procesal del procedimiento correspondiente, y a su vez logra seguridad jurídica en el trámite”

2. Que lo anterior se ratifica en la Resolución recurrida en la hoja No. 4 en el acápite de los considerandos.

3. Que si ya estaba definida la acumulación de ambas solicitudes, se debió (sic) proceder de manera conjunta a realizar la evaluación documental del 02 de Mayo de 2016 de las solicitudes con radicación 20155510283332 y la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva (sic) especial con radicado 20155510375002.

4. Que al no procederse de esta manera por parte del grupo de fomento en su evaluación del 02 de Mayo de 2016, se viola el derecho fundamental del Debido Proceso concebido por la Constitución Política de Colombia en su Artículo 29, afectando así de manera flagrante a la comunidad de Guarumo”

Agrega en su argumentación que:

“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos en la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

“...

Es por eso que para el caso particular pido que se realice el procedimiento tal y como debe ser, conforme a lo ya anotado y se califique de manera conjunta para evitar vulneraciones a los derechos de toda una comunidad minera, y que por ende se decrete la nulidad del acto Administrativo Resolución 072 del 17 de mayo de 2016 en su artículo Primero por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por mineros tradicionales en el corregimiento de guarumo (sic), Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia”

Su solicitud en el recurso fue formulada así:

“...

1. Que se revoque y deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo contenido en la Resolución 072 de 2016 y su Artículo Primero por medio del cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial de la comunidad de municipio de guarumo, Municipio de Cáceres, en el Departamento de Antioquia y que tiene como número de radicación 20155510283332 que violó el debido proceso.

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Río Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres -departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

2. Que se ordene continuar con el trámite de solicitud de Área de Reserva especial hasta tanto no se haga la calificación de manera conjunta atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, y salvaguardando el debido proceso"

ANÁLISIS DEL RECURSO

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) indica:

"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

Que la misma norma establece en el artículo 76: *"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."*.

Que dicha norma además establece en el artículo 77 los requisitos para la presentación de un recurso:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)."*

Que revisada la oportunidad de presentación del recurso interpuesto por el señor Uribe Gutiérrez se encuentra que el mismo fue interpuesto en término y con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a analizar sus argumentos a fin de decidir si se accede o no a su pretensión.

Que la finalidad del recurso de reposición no es otra distinta, que el funcionario de la administración, que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique, adicione o revoque, con lo cual, se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido incurrir en el acto administrativo expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que frente a los argumentos planteados por el recurrente, para exponer sus motivos de inconformidad, esta Agencia, procede a analizarlos de la siguiente manera:

Frente a la acumulación de solicitudes, la cual fue propuesta por el evaluador de la documentación inicial formulada, es pertinente citar el artículo 38 del CPACA:

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Rio Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres –departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”.

Que dicha acumulación requiere un estudio y análisis por parte de la entidad a efectos de verificar que efectivamente las solicitudes sean relacionadas con la misma actuación y que tengan como propósito evitar decisiones contradictorias; lo que no se hizo necesario en el caso específico, ya que la solicitud de declaratoria de área de Reserva Especial, presentada a través de escrito radicado bajo el No. 20155510375002 de 11 de noviembre de 2015, al igual que la solicitud que actualmente se estudia, también fue objeto de requerimiento de información mediante AUTO VPF-GF-No. 011 del 15 de febrero de 2016, el que al no ser atendido en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹ fue declarada desistida y se ordenó su archivo a través de la decisión tomada en la Resolución Número 087 del 31 de mayo de 2016, la cual se encuentra ejecutoriada al no haberse presentado recurso alguno después de ser notificada por Aviso desfijado el día 28 de julio de 2016, conforme obra a folio 63 del expediente; razón por la cual, no se hizo necesario continuar con el otro trámite y mucho menos, fue necesario proceder a la acumulación de las solicitudes.

Que la solicitud de reponer (o revocar) el acto administrativo por vulneración del debido proceso, al no acumular y estudiar en forma conjunta las solicitudes que se superponían, la fundamenta el recurrente en la violación del debido proceso, situación que requiere unas consideraciones sobre el particular, de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-034-14.

“... El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

“(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”.

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.[10] Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de

¹ ... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Río Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres -departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos."

Que revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite que nos ocupa, se evidencia que hubo respeto de las formas propias del procedimiento establecido por esta entidad a través de la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013, para la declaratoria de áreas de reserva especial. Es preciso indicar, que la no acumulación de las solicitudes obedeció a que no se hizo necesaria, toda vez que la otra solicitud radicada y que se superponía con la solicitud en estudio, no continuó el trámite al ser declarado su desistimiento, y por lado alguno, se vislumbra la presunta vulneración de los derechos de los solicitantes.

Que las razones de rechazo de la solicitud en la Resolución 072 del 17 de mayo de 2016, no guardan relación alguna con la superposición con las áreas de otra solicitud, sino que estuvieron, en como lo dicen los informes, en la no acreditación de la tradición, razón por la cual, la acumulación no sólo no fue necesaria, sino que la existencia de aquella (por demás declarada desistida) es ajena a las razones de rechazo.

Que en el escrito presentado por el recurrente se encuentra una solicitud de nulidad del acto administrativo, frente al cual es pertinente indicar, que de acuerdo con los artículos 145 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el único competente para declarar una nulidad es el Juez de la República y por tanto, no corresponde a la autoridad administrativa esta función.

Que la solicitud específica del escrito del recurso tiene dos (2) pretensiones (folio 119), así:

(...)

1. *Que se revoque y deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo contenido en la Resolución 072 de 2016 y su Artículo Primero por medio del cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial de la comunidad de municipio de Guarumo, Municipio de Cáceres, en el Departamento de Antioquia y que tiene como número de radicación 20155510283332 que violó el debido proceso.*
2. *Que se ordene continuar con el trámite de solicitud de Área de Reserva especial hasta tanto no se haga la calificación de manera conjunta atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, y salvaguardando el debido proceso"*

Que frente a la primera solicitud no encontramos elemento alguno que presuma la vulneración al derecho constitucional del debido proceso; razón por la cual no se accederá a la petición de revocar el acto administrativo recurrido.

Que la segunda solicitud del escrito del recurso, entendida como consecuencia de acceder a la primera, es de imposible cumplimiento en atención a que la otra solicitud que se superponía, fue declarada desistida mediante Resolución No. 087 del 31 de mayo de 2016, decisión que se encuentra ejecutoriada, conforme constancia que obra a folio 63 y 64 del referido expediente.

Que el recurso no esgrimió argumentos adicionales que llevaran al convencimiento de esta autoridad minera de estar errónea su decisión de rechazo al no encontrarse evidencias de la tradición de la actividad minera, así como tampoco, al debate de si la documentación presentada era o no, lo suficientemente sólida para probarla, razón por la cual, no se modificará la decisión.

Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro del trámite de solicitud de Área de Reserva Especial en la vereda Río Man y el corregimiento de Guarumo, municipio de Cáceres –departamento de Antioquia, presentada por Bermudes José Chaves Paternina y otros.

Que colorario de lo anteriormente expuesto, es claro que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procedió conforme al procedimiento establecido para la declaración de áreas de reserva especial a que hace alusión el artículo 31 de Código de Minas y que por tanto, no se evidencia la trasgresión de algún derecho del solicitante, por lo que no existe mérito para acoger los argumentos del recurso y, en consecuencia no se entrará a reponer la decisión tomada mediante la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016, la cual se mantendrá incólume su contenido al no probarse causal alguna para reponer, modificar, aclarar o adicionar su contenido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Vicepresidente de Contratación y Titulación con Encargo de Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer el contenido de la Resolución No. 072 del 17 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la decisión que antecede, confirmar en todas sus partes la decisión tomada a través de la Resolución No. 072 de 17 de mayo de 2016, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución personalmente al señor Rafael Antonio Uribe Gutiérrez identificado con CC15.375.751, y a los demás solicitantes del Área de Reserva Especial o en su defecto, procédase a su notificación mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión, comuníquese al Alcalde Municipal de Cáceres –Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, para los fines del caso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
con encargo de funciones de la
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Martha Lucía Gomez /Experto GP

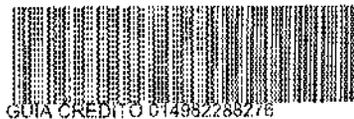
Revisó: Ana Alicia Zapata Rodríguez/Experto GP

Aprobó: Víctor Laureano Gómez Montealegre – Gerente Grupo de Fomento



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CRU 4823 Transporte de Mercancia
 GIU 5320 Mensajería Express

M.E 03



GUIA CREDITO 014982288276

COLOMBIAS SAS, NIT 800.165.306-4
 Funcional: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4739586
 www.enviacolombias.com.co

Somos Autorizaciones Resoluc: 4327 Ju97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

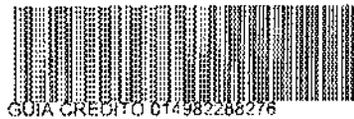
FECH. ADMISION: 16/12/2016 13:24		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA	RECIPIENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECEDE: 01-001-0011055	CAUSA DE DEVOLUCION: CARGA DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA: COBRA CARGUE / DESCARGUE
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		CENTRO DE COSTO		CARTAPORTE: NO		Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de emitido en destino	
TEL: 2201999	CEDELA 7177NIT	COD. POSTAL: 050034280	RECIBE LOS SABADOS: SI	UNIDADES: 1	Disconocida: No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: BERMUDEZ JOSE CHAVEZ	CEDULA 7177NIT	COD. POSTAL ORIGEN: 050500015-2	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos): 1000	Revisado: No. 44	1	
TEL: 2201999	CEDELA 7177NIT	COD. POSTAL: 050034280	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO VOL: 1	No Revisado: No. 35	2	
NOTAS: 20162120405731	Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:	PESO A CORRER (kg): 1	No Reclamado: No. 40	3	
			1 DOCUMENTO	VALOR DECLARADO: 10000	Dis. entrada: No. 34	4	
				FLETE: 0	Otros (Nov Operativa/cerrada):	5	
				COSTO MANEJO: 0	Fecha de devolución al remitente	6	
				OTROS: 0	Observaciones en la entrega:	7	
				TOTAL FLETE: 0	Guía complementaria de devolución	8	
				CARTAPORTE: NO	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	9	

0352048916



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CRU 4823 Transporte de Mercancia
 GIU 5320 Mensajería Express

M.E 03



GUIA CREDITO 014982288276

COLOMBIAS SAS, NIT 800.165.306-4
 Funcional: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4739586
 www.enviacolombias.com.co

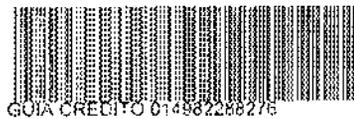
Somos Autorizaciones Resoluc: 4327 Ju97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FECH. ADMISION: 16/12/2016 13:24		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA	REMIENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECEDE: 01-001-0011055	CAUSA DE DEVOLUCION: CARGA DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA: COBRA CARGUE / DESCARGUE
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		CENTRO DE COSTO		CARTAPORTE: NO		Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de emitido en destino	
TEL: 2201999	CEDELA 7177NIT	COD. POSTAL: 050034280	RECIBE LOS SABADOS: SI	UNIDADES: 1	Disconocida: No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: BERMUDEZ JOSE CHAVEZ	CEDULA 7177NIT	COD. POSTAL ORIGEN: 050500015-2	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos): 1000	Revisado: No. 44	1	
TEL: 2201999	CEDELA 7177NIT	COD. POSTAL: 050034280	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO VOL: 1	No Revisado: No. 35	2	
NOTAS: 20162120405731	Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:	PESO A CORRER (kg): 1	No Reclamado: No. 40	3	
			1 DOCUMENTO	VALOR DECLARADO: 10000	Dis. entrada: No. 34	4	
				FLETE: 0	Otros (Nov Operativa/cerrada):	5	
				COSTO MANEJO: 0	Fecha de devolución al remitente	6	
				OTROS: 0	Observaciones en la entrega:	7	
				TOTAL FLETE: 0	Guía complementaria de devolución	8	
				CARTAPORTE: NO	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	9	



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CRU 4823 Transporte de Mercancia
 GIU 5320 Mensajería Express

M.E 03

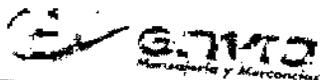


GUIA CREDITO 014982288276

COLOMBIAS SAS, NIT 800.165.306-4
 Funcional: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4739586
 www.enviacolombias.com.co

Somos Autorizaciones Resoluc: 4327 Ju97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FECH. ADMISION: 16/12/2016 13:24		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA	REMIENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	RECEDE: 01-001-0011055	CAUSA DE DEVOLUCION: CARGA DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA: COBRA CARGUE / DESCARGUE
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		CENTRO DE COSTO		CARTAPORTE: NO		Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de emitido en destino	
TEL: 2201999	CEDELA 7177NIT	COD. POSTAL: 050034280	RECIBE LOS SABADOS: SI	UNIDADES: 1	Disconocida: No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: BERMUDEZ JOSE CHAVEZ	CEDULA 7177NIT	COD. POSTAL ORIGEN: 050500015-2	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos): 1000	Revisado: No. 44	1	
TEL: 2201999	CEDELA 7177NIT	COD. POSTAL: 050034280	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO VOL: 1	No Revisado: No. 35	2	
NOTAS: 20162120405731	Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:	PESO A CORRER (kg): 1	No Reclamado: No. 40	3	
			1 DOCUMENTO	VALOR DECLARADO: 10000	Dis. entrada: No. 34	4	
				FLETE: 0	Otros (Nov Operativa/cerrada):	5	
				COSTO MANEJO: 0	Fecha de devolución al remitente	6	
				OTROS: 0	Observaciones en la entrega:	7	
				TOTAL FLETE: 0	Guía complementaria de devolución	8	
				CARTAPORTE: NO	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	9	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 8270 Di FECHA GUIA _____
REMITENTE _____
DESTINATARIO JOSÉ
SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
 NOVEDAD NO 70 CARRAS
FECHA _____ SOLUCION _____
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

IMPRESO POR LITOGRAFIA LTDA. PDX 631 1963

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120399941

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
MANUEL OCHOA MOLINA
CARRERA 47 No. 38B-SUR 20
BARRIO ALCALA
Envigado - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE BURITICA**, se ha proferido la Resolución No. **0169 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y ALINDERACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE BURITICA DEPARTAMENTO DEL ANTIOQUIA, PRESENTADA MEDIANTE RADICACIÓN NO. 201690200112802 POR EL SEÑOR MANUEL JOSÉ OCHOA MOLINA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,** y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION TRES (3) FOLIOS
Elaboró: DIEGO GONZALEZ. - GESTOR TL. 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 06-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120399941
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: ARE BURITICA

Por medio de la cual se rechaza una solicitud de declaración y alinderación de un área de reserva especial en el municipio de Buriticá –departamento de Antioquia, presentada mediante Radicación No. 20169020012802 por el señor Manuel José Ochoa Molina y se toman otras determinaciones

Que como se verificó por parte del Grupo de Fomento, el área en donde se encuentran los trabajos mineros aludidos por el peticionario, se encuentre totalmente superpuesto con el título HIMD-06, como se desprende del Reporte Grafico No. ANM-RG-1865-16 de 13 de junio de 2016 (folio 28) y del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0188-16 (folio 26 y 27); por tanto, no existe área libre dentro de los polígonos indicados por el peticionario que permita a esta entidad estudiar la posibilidad de declarar un área de reserva especial en la zona indicada.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido por esta entidad, a través de la Resolución 0205 de 2013 modificada por la Resolución 0698 de 2013, y atendiendo a las causales taxativas de rechazo indicadas en las mismas, en especial, la que se cita a continuación "Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.", esta entidad procederá rechazar la solicitud de declaración y alinderación del área de reserva especial solicitada a través del radicado No. 20169020012802 del 29 de marzo de 2016, para la explotación de Oro y Material Granular, en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia y a ordenar el archivo del trámite.

Que de igual forma, como se desprende de la información aportada por el peticionario, se está utilizando maquinaria pesada para el desarrollo de la explotación minera, como retroexcavadoras y clasificadora; por tanto, se debe atender a lo dispuesto en la Ley 1450 del 16 de junio del 2011, la cual establece en el artículo No. 106 que "se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título inscrito en el registro nacional minero"; prohibición que es retomada por el Decreto 2235 de 2012, que reglamenta el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 con relación al uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley y señala en su artículo No. 1, lo siguiente:

"Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido"

Que conforme a lo anterior, se debe remitir copia del presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal de Buriticá –Antioquia, para que en calidad de primera autoridad de policía tome las medidas tendientes a hacer cumplir lo dispuesto en las normas antes transcritas.

Que a través de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, asignó algunas funciones y realizó algunas delegaciones, entre las cuales se facultó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaración de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

El Vicepresidente de Contratación y Titulación con Encargo de Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de

Por medio de la cual se rechaza una solicitud de declaración y alinderación de un área de reserva especial en el municipio de Buriticá -departamento de Antioquia, presentada mediante Radicación No. 20169020012802 por el señor Manuel José Ochoa Molina y se toman otras determinaciones

Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro y material granular en el municipio de Buriticá - departamento de Antioquia, presentada mediante radicación No. 20169020012802 del 29 de marzo de 2016, por el señor Manuel Ochoa Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.470.167, en calidad de representante de la mina de aluvi6n, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resoluci6n.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo al Alcalde Municipal de Buriticá -Antioquia, para que tome las medidas del caso y conforme a sus competencias, frente al uso de maquinaria pesada dentro del área solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor Manuel Ochoa Molina o, en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente resolución, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Buriticá -departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Archivar la solicitud de declaración y alinderación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20169020012802 del 29 de marzo de 2016, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
con encargo de funciones de la
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Mario Miguel Hinojosa Vega-Gestor GF

Revisó y ajustó: Ana Alicia Zapata Rodríguez/Experto GF

Aprobó: Laureano Gomez Montealegre: Gerente GF



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 8282 FECHA 19 DIC. 2016 FECHA GUIA (1)
 REMITENTE _____
 DESTINATARIO _____
 SE OFRECIO EN FECHA 31659 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ DEL _____
 COD. NOV. 81 NOVEDAD 2 Visitas y no hay
 FECHA _____ SOLUCION destinatario
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

IMPRESO POR: LITOARTEGRAF LTDA. PEX 631 1895



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____
 REMITENTE _____
 DESTINATARIO _____
 SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ DEL _____
 COD. NOV. 01 NOVEDAD 1000 Facturado Juro
 FECHA (Signature) SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

IMPRESO POR: LITOARTEGRAF LTDA. PEX 631 137

9

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120399871

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
ALBEIRO DE JESUS MANSO RAMIREZ
CARRERA 47 NO. 38 B -SUR 20 BARRIO ALCALA
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

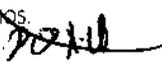
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE YARUMAL-ANTIOQUIA**, se ha proferido la Resolución **No. 00170 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE ORO EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PRESENTADA POR EL SEÑOR ALBEIRO DE JESÚS LOPERA A TRAVÉS DEL RADICADO NO.2016551078962 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

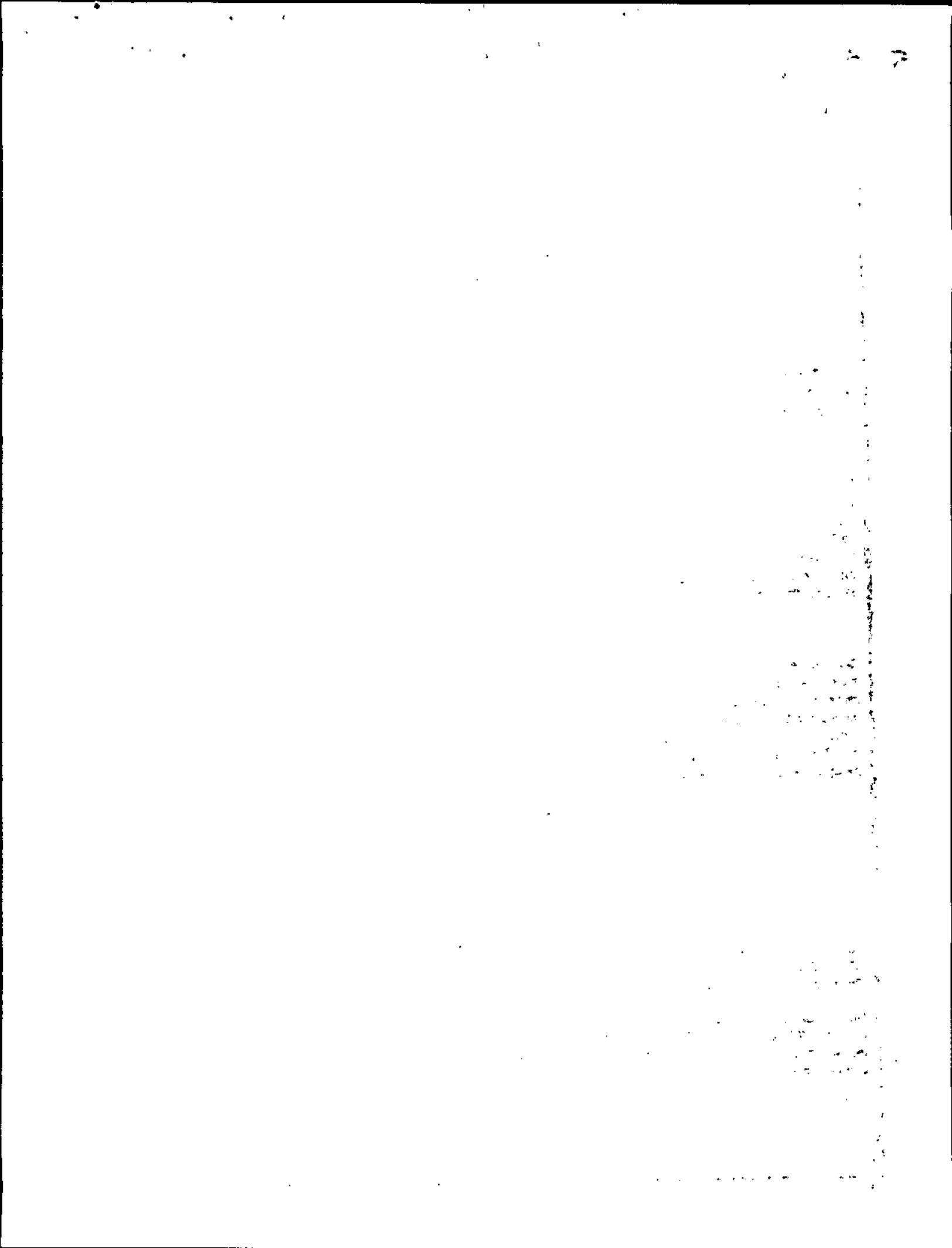
Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCIÓN TRES (3) FOLIOS
Elaboró: DIEGO GONZALEZ. – GESTOR T1. 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 06-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120399871
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: ARE YARUMAL-ANTIOQUIA



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0170**

(**08 NOV. 2016**)

Por medio de la cual se rechaza una solicitud de área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Yarumal -departamento de Antioquia, presentada por el señor Albeiro de Jesús Lopera a través del radicado No. 20165510078962 y se toman otras determinaciones

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN CON ENCARGO DE FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio del encargo de funciones realizado a través de la Resolución No. 771 de 12 de septiembre de 2016 y de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013 y la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se presentó ante la Agencia Nacional de Minería, mediante escrito radicado bajo el No. 20165510078962 del 07 de marzo 2016 (Folios 1-20), solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Yarumal -departamento de Antioquia, por parte del señor Albeiro de Jesús Lopera, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.577.659, quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de las Minas del sector la Higuera y aporta un polígono del área solicitada con las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Polígono		
Punto	Este	Norte
1	855035	1267436
2	855097	1267430
3	855913	1266965
4	855035	1266968

Que mediante correo institucional de 29 de marzo de 2016 (folio 21) y de 12 de julio de 2016 (folio 25), el Grupo de Fomento, solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero, el Reporte Gráfico y Certificado de Área Libre del polígono solicitado.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero expidió el Reporte de Superposiciones y Reporte Gráfico ANM RG-2200-16 (folio 23 y 24) y, a través del memorando N° 20162201200483 del 25 de agosto de 2016 allegó el Certificado de Área Libre -ANM-CAL-0214-16 del 25 de agosto de 2016, en el que se observa:

"(...)

Por medio de la cual se rechaza una solicitud de área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Yarumal—departamento de Antioquia, presentada por el señor Albeiro de Jesús Lopera a través del radicado No. 20165510078962 y se toman otras determinaciones

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojado por el Sistema CMC el 25 de Agosto de 2016 a las 04:58 p.m., a través del borrador SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-02.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL	PORCENTAJE
TÍTULO MINERO	H18358011	TALCO (SILICATO DE MAGNESIO)	11%
TÍTULO MINERO	H6293005	TALCO (SILICATO DE MAGNESIO)	89%

3. AREA LIBRE

Se procede a realizar el recorte del área superpuesta con Títulos Mineros Vigente, (subrayadas en el reporte de superposiciones), obteniendo la anulación del área en estudio. (...)"

Que adelantando el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, el Grupo de Fomento procedió a evaluar la documentación aportada por la parte interesada y emitió el Informe de Evaluación Documental ARE y el Informe de Verificación de la documentación, calendados 12 de julio del 2016 y 30 de agosto de 2016, respectivamente (folios 28 y 29 a 30) en donde determinó:

(...)

OBSERVACIONES

1. No se aporta la identificación de cada uno de los interesados integrantes de la comunidad minera, responsables de las explotaciones mineras tradicionales, ni su documento de identificación.
2. No se encuentra una información precisa del mineral de interés.
3. Si bien se hace referencia a los sistemas o métodos de explotación, se requiere una descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales que realizada cada uno de los responsables de éstas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.
4. No se presenta la descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.
5. No se allega documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los miembros de la comunidad minera que demuestren la tradicionalidad de la actividad minera por parte de cada uno de estos, la cual puede ser, entre otras: a. Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad. y b. Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.

Por medio de la cual se rechaza una solicitud de área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Yarumal—departamento de Antioquia, presentada por el señor Albeiro de Jesús Lopera a través del radicado No. 20165510078962 y se toman otras determinaciones

6. Que mediante correo electrónico del 11 de julio se remiten por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, el reporte gráfico ANM RG-2200-16 y reporte de superposiciones, en el que se observa la siguiente información: Área solicitada: 8051 hectáreas, municipios: YARUMAL – ANTIOQUIA, y las siguientes superposiciones: Título minero H18358011 en un porcentaje del 11 % y Título minero H6293005 en un porcentaje del 89 %. Dada esta información, se hizo necesario solicitar certificado de área libre.
7. Mediante memorando N° 2016220120483 del 25 de agosto de 2016, se remite por parte del Grupo de Catastro Minero certificado de área libre ANM-CAL-0214-16 del 25 de agosto de 2016, en el que se determina "Se procede a realizar el recorte del área superpuesta con Títulos Mineros Vigente, (subrayadas en el reporte de superposiciones), obteniendo la anulación del área en estudio."

5. Conclusión:

De acuerdo con el certificado de área libre ANM-CAL-0214-16 del 25 de agosto de 2016 expedido por el grupo de Catastro y Registro Minero, se debe proceder al rechazo de la solicitud, por cuanto se encuentra incurso en causal de rechazo contenida en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente contentivo de la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada mediante radicado No. 20165510078962 de 7 de marzo de 2016, por el señor Albeiro de Jesús Lopera, se verifica que dicha petición no cumple con los requisitos establecidos en la ley para proceder a declarar y alindar un área de reserva especial, en especial, el establecido en el numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

"CAUSALES DE RECHAZO: Las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

4. Cuando el área solicitada o el área en la cual se encuentren todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación. (...)" (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complementa.

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia".

Que como se verificó por parte del Grupo de Fomento, el área en donde se encuentran los trabajos mineros aludidos por el peticionario, presenta las siguientes superposiciones: Título minero H18358011 en un porcentaje del 11 % y Título minero H6293005 en un porcentaje del 89 %, información que se verifica del Reporte Gráfico No. ANM-RG-2200-16 de 8 de julio de 2016 (folio 23) y del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0214-16 (folio 27); por tanto, no existe área libre dentro del polígono indicado por el peticionario que permita, a esta entidad, estudiar la posibilidad de declarar un área de reserva especial en la zona indicada.

Por medio de la cual se rechaza una solicitud de área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Yarumal -departamento de Antioquia, presentada por el señor Albeiro de Jesús Lopera a través del radicado No. 20165510078962 y se toman otras determinaciones

Que en cumplimiento del procedimiento establecido por esta entidad, a través de la Resolución 0205 de 2013 modificada por la Resolución 0698 de 2013, y atendiendo a las causales taxativas de rechazo indicadas en las mismas, en especial, la que se cita a continuación "Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.", esta entidad procederá rechazar la solicitud de declaración y alinderación del área de reserva especial solicitada a través del radicado No. 20165510078962 de 7 de marzo de 2016, para la explotación de Oro, en el municipio de Yarumal -departamento de Antioquia y a ordenar el archivo del trámite.

Que a través de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, asignó algunas funciones y realizó algunas delegaciones, entre las cuales se facultó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaración de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

El Vicepresidente de Contratación y Titulación con Encargo de Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Yarumal -departamento de Antioquia, presentada por el señor Albeiro de Jesús Lopera, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.577.659, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor Albeiro de Jesús Lopera, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente resolución, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la decisión adoptada al Alcalde Municipal de Yarumal, departamento de Antioquia, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se rechaza una solicitud de área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Yarumal –departamento de Antioquia, presentada por el señor Albeiro de Jesús Lopera a través del radicado No. 20165510078962 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO QUINTO. Archivar la solicitud de declaración y alinderación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20165510078962 de 7 de marzo de 2016, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LAOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
con encargo de funciones de la
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Heydy M. Campos Jiménez – Gestor Grupo de Fomento
Revisó y ajustó: Ana Alicia Zapata Rodríguez/Experto GF
Aprobó: Víctor Laureano Gómez Montealegre – Gerente de Fomento



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 8288 FECHA 10 DIC 2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA 3/6/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEE _____

NOVEDAD 2 Visitas y no hay

FECHA _____ SOLUCION destinatario

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

2

FOPER 04

IMPRESO POR: LITOARTEGRAF LTDA. P.O. BOX 631 137



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEE _____

NOVEDAD 1000 Paquetes

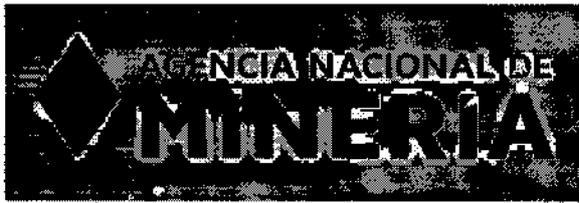
FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

IMPRESO POR: LITOARTEGRAF LTDA. P.O. BOX 631 137





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120394611

Pág. 1 de 5
Bogotá D.C.

Señor (a):

RODOLFO MENDOZA SUAREZ

Corregimiento de Canelos, Vereda la Estrella Finca el Tulipan
Santa rosa del sur - Bolivar

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta, me permito comunicarle que dentro del expediente **S-LSB-36**, se ha proferido el **AUTO GLM No 000462 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el cual será notificado **POR ESTADO JURÍDICO No 177 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexo: AUTO EN DOS (2) FOLIOS

Copía: No aplica

Elaboró: JENIFFER PARRA - CONTRATISTA

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 29-11-2016

Número de radicado que responde: 20162120394611

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **S-LSB-36**

Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", que tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

El 18 de agosto de 2015, se realizó reevaluación técnica de la solicitud de legalización de minería de hecho No. S-LSB-36, donde se estableció que el plano donde se referencia el polígono a legalizar, presentado a escala 1:2.500 y con fecha de 13 de mayo de 2004, no cumplía con lo establecido en el artículo 3° numeral 2 del Decreto 2390 de 2002, hoy 1073 de 2015, además que no se encontró acta o informe de visita técnica minero ambiental conjunta de que trata el artículo 5 del Decreto 2390 de 2002 hoy 1073 de 2015 y presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL RÍO MAGDALENA LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, folios 81-83.

El 19 de mayo de 2016, el Grupo de Legalización Minera realizó evaluación técnico - jurídica, donde estableció que una vez evaluado el expediente de la solicitud de legalización de minería de hecho No. S-LSB-36, no cumple con lo establecido en el Decreto 2390 de 2002, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, por lo tanto se hacía necesario requerir al interesado para allegar plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 2390 de 2002 hoy numeral 2 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015; una de las pruebas definidas en los literales a), b), o c) del numeral 1 del Decreto 2390 de 2002 hoy numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, que permita demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001, folios 147-151.

El 22 de agosto de 2016, el Grupo de Legalización Minera, mediante evaluación jurídica concluyó que una vez revisado y evaluado el expediente se evidenció que la declaración extra proceso rendida por dos (2) testigos ante la Notaría Única de Simití, estaría cumpliendo con una de las pruebas requeridas, igualmente dentro de la evaluación técnica se estableció que se hacía necesario que el interesado presentara un plano que cumpliera con las especificaciones técnicas necesarias, en consecuencia se debe requerir al solicitante para que allegue al menos otra prueba de las establecidas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, diferente a las declaraciones extraproceso, además de un plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 ibidem, folios 152-153.

Ahora bien, respecto a los requisitos para tramitar una solicitud de legalización de minería de hecho se encuentran consagrados por el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015:

"Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:

1. Mínimo dos (2) pruebas de las enumeradas a continuación, que permitan demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto del 2001.

a) Declaración extraproceso de dos (2) testigos rendida ante juzgado, alcaldía o notaría, sobre la antigüedad y ubicación de las actividades de explotación;

b) Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;

c) Facturas de comercialización y venta del mineral explotado;

d) Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001.

2. Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por una de las siguientes opciones: Por coordenadas planas de Gauss o por rumbos y distancias, donde uno de los vértices del polígono deberá estar relacionado mediante rumbo y distancia, al punto arcnifinio. El punto arcnifinio deberá ser fácilmente identificable y estar definido por coordenadas planas, las cuales pueden ser tomadas directamente de planchas o fotomosaicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o, cuando no existan las referencias en las mencionadas planchas, por métodos astronómicos o geodésicos de los occidentes geográficos que conforman el punto arcnifinio seleccionado.

3. Si el solicitante es persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Tratándose de persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido máximo con un (1) mes de antelación, en cuyo objeto social figure la realización de actividades de exploración y explotación de minerales y la duración o vigencia de la sociedad por un término igual o mayor al del contrato de concesión a suscribirse, fotocopia del número de identificación tributaria, NIT, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. (...)"

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, en el caso de que la solicitud de

legalización no sea presentada en el formulario adoptado para el efecto o carezca de los requisitos y anexos señalados en el mismo, la autoridad minera delegada procederá a requerir al interesado para que la complete o subsane, so pena de rechazo de la solicitud. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **RODOLFO MENDOZA SUAREZ**, interesado de la solicitud de legalización de minería de hecho No. **S-LSB-36**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente la siguiente documentación, **so pena de rechazo de la solicitud:**

1. Allegue un plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015 que expresa:

"2. Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por una de las siguientes opciones: Por coordenadas planas de Gauss o por rumbos y distancias, donde uno de los vértices del polígono deberá estar relacionado mediante rumbo y distancia, al punto arcifinio. El punto arcifinio deberá ser fácilmente identificable y estar definido por coordenadas planas, las cuales pueden ser tomadas directamente de planchas o fotomosaicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o, cuando no existan las referencias en las mencionadas planchas, por métodos astronómicos o geodésicos de los accidentes geográficos que conforman el punto arcifinio seleccionado."

2. Allegue otra de las pruebas definidas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, que permita demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001, en los siguientes términos:

(...)

b) *Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;*

c) *Facturas de comercialización y venta del mineral explotado;*

d) *Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, ofíciase informando al interesado que se ha proferido este Auto, el cual será notificado por Estado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

Dada en Bogotá D.C., **19 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Natalia Rozo Marín - Abogada GLM
Revisó: Gladys Pulido Reyes - Abogada GLM

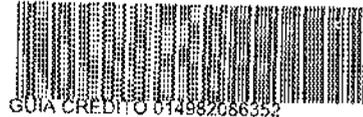
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co>



Lic. Min. Transp. 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CH 74923 Transporte de Mercancías
 CBU 5300 Mensajería Envía

M.E. 06



GUIA CREDITO 014982086352

COVAVENES SAS NIT 800.165.306.4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1) 4739666
 www.enviavivamos.com.co

Sumos Administradores Resolución 4321 Jul 97 - Sumos Grandes Contribuyentes Resolución 17506 Dic 2002

REC. ADMISION 30/11/2018 13:15	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SANTA ROSA DEL SUR BOJAVAR	REC. DESTINO BUCARAMANGA	CITA ENTREGA	COBRO CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CONTROL DE COSTO		CARGAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1		Desconocido No. 31	
TEL: 2201999	CSDUCA717NIT 800500218-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321704	CUENTA 01-901-001385	Rechusado No. 44	
PARA: RODOLFO MENDOZA SUAREZ CORREGIMIENTO DE CAÑELOS VEREDA LA ESTRELLA FINCA EL TULIFAN		PESO (gramos) 1000		No Resida No. 36	
TEL: 2201999		RECIBE LOS SABADOS: SI		No Realizado No. 40	
NOTAS 26182130394611		VALOR DECLARADO 10000		Dr. errata No. 34	
Nombre CC Remitente		GOSTO MANEJO 0		Otros (Nov Operativa/barrido)	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO		OTROS 0		Fecha de devolución al remitente	
		TOTAL FLETE 0		Que complementarios de devolución	
		CARTAPORTE NO		Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD **34** Dirección destinatario no existe.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120394671

Pág. 1 de 6
Bogotá D.C.

Señor (a):
RODOLFO MENDOZA SUAREZ
KRA 19 # 15B -30 BARRIO LOS PINOS
Santa rosa del sur - Bolivar

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta, me permito comunicarle que dentro del expediente **S-LSB-36**, se ha proferido el **AUTO GLM No 000462 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el cual será notificado **POR ESTADO JURÍDICO No 177 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexo: AUTO EN DOS (2) FOLIOS
Copia: No aplica
Elaboró: JENIFFER PARRA - CONTRATISTA
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 29-11-2016
Número de radicado que responde: 20162120394671
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: **S-LSB-36**

Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", que tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

El 18 de agosto de 2015, se realizó reevaluación técnica de la solicitud de legalización de minería de hecho No. S-LSB-36, donde se estableció que el plano donde se referencia el polígono a legalizar, presentado a escala 1:2.500 y con fecha de 13 de mayo de 2004, no cumplía con lo establecido en el artículo 3° numeral 2 del Decreto 2390 de 2002, hoy 1073 de 2015, además que no se encontró acta o informe de visita técnica minero ambiental conjunta de que trata el artículo 5 del Decreto 2390 de 2002 hoy 1073 de 2015 y presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL RÍO MAGDALENA LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, folios 81-83.

El 19 de mayo de 2016, el Grupo de Legalización Minera realizó evaluación técnico - jurídica, donde estableció que una vez evaluado el expediente de la solicitud de legalización de minería de hecho No. S-LSB-36, **no cumple** con lo establecido en el Decreto 2390 de 2002, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, por lo tanto se hacía necesario requerir al interesado para allegar plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 2390 de 2002 hoy numeral 2 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015; una de las pruebas definidas en los literales a), b), o c) del numeral 1 del Decreto 2390 de 2002 hoy numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, que permita demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001, folios 147-151.

El 22 de agosto de 2016, el Grupo de Legalización Minera, mediante evaluación jurídica concluyó que una vez revisado y evaluado el expediente se evidenció que la declaración extra proceso rendida por dos (2) testigos ante la Notaría Única de Similiti, estaría cumpliendo con una de las pruebas requeridas, igualmente dentro de la evaluación técnica se estableció que se hacía necesario que el interesado presentara un plano que cumpliera con las especificaciones técnicas necesarias, en consecuencia se debe requerir al solicitante para que allégué al menos otra prueba de las establecidas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, diferente a las declaraciones extraproceso, además de un plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 ibidem, folios 152-153.

Ahora bien, respecto a los requisitos para tramitar una solicitud de legalización de minería de hecho se encuentran consagrados por el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015:

"Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:

1. Mínimo dos (2) pruebas de las enumeradas a continuación, que permitan demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto del 2001:

a) Declaración extraproceso de dos (2) testigos rendida ante juzgado, alcaldía o notaría, sobre la antigüedad y ubicación de las actividades de explotación;

b) Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;

c) Facturas de comercialización y venta del mineral explotado;

d) Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001.

2. Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por una de las siguientes opciones: Por coordenadas planas de Gauss o por rumbos y distancias, donde uno de los vértices del polígono deberá estar relacionado mediante rumbo y distancia, al punto arcifinio. El punto arcifinio deberá ser fácilmente identificable y estar definido por coordenadas planas, las cuales pueden ser tomadas directamente de planchas o fotomosaicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o, cuando no existan las referencias en las mencionadas planchas, por métodos astronómicos o geodésicos de los accidentes geográficos que conforman el punto arcifinio seleccionado.

3. Si el solicitante es persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Tratándose de persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido máximo con un (1) mes de antelación, en cuyo objeto social figure la realización de actividades de exploración y explotación de minerales y la duración o vigencia de la sociedad por un término igual o mayor al del contrato de concesión a suscribirse, fotocopia del número de identificación tributaria, NIT, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. (...)"

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, en el caso de que la solicitud de

legalización no sea presentada en el formulario adoptado para el efecto o carezca de los requisitos y anexos señalados en el mismo, la autoridad minera delegada procederá a requerir al interesado para que la complete o subsane, so pena de rechazo de la solicitud. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RODOLFO MENDOZA SUAREZ, interesado de la solicitud de legalización de minería de hecho No. S-LSB-36, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente la siguiente documentación, so pena de rechazo de la solicitud:

1. Allegue un plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015 que expresa:

"2. Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por una de las siguientes opciones: Por coordenadas planas de Gauss o por rumbos y distancias, donde una de los vértices del polígono deberá estar relacionado mediante rumbo y distancia, al punto arcifinio. El punto arcifinio deberá ser fácilmente identificable y estar delimitado por coordenadas planas, las cuales pueden ser tomadas directamente de planchas o fotomosaicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o, cuando no existan las referencias en las mencionadas planchas, por métodos astronómicos o geodésicos de los accidentes geográficos que conformen el punto arcifinio seleccionado."

2. Allegue otra de las pruebas definidas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, que permita demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001, en los siguientes términos:

"(...)

b) Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;

c) Facturas de comercialización y venta del mineral explotado;

d) Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001."

ARTÍCULO SEGUNDO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, ofíciase informando al interesado que se ha proferido este Auto, el cual será notificado por Estado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

Dada en Bogotá D.C., **19 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

*Proyectó: Natalia Roza Marín - Abogada GLM
Revisó: Gladys Pulido Reyes - Abogada GLM*

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Conmutador [57]11 220 19 99
<http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co>



Lic. Ma. Transporte 0180 de marzo 14/2008
 Lic. Minto 601191 de julio 13/2010
 CUI 4923 - Transporte de Mercancías
 CUI E320 Mensajería Errores

M.E. 06



GUIA CREDITO 014982086351

COLOMBIANAS SAS NIT 800.185.305-4
 Principal: Calle 13 # 34 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (1)4233866
 www.envia.com.co

Sumax Autorización Resolución 4327 Jul 97 - Sumax Grandes Contribuyentes Resolución 17906 Dic 2002

FEC. ADMISION 30/11/2016 13:15	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SANTA ROSA DEL SUR BOUVAR	REO DESTINO BUARAMANGA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSA DE DEVOLUCION		Paga ME y RF: tiempo de entrega 24 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			No. 31		ESTADO DE ENTREGA
TEL: 2201999			No. 44		
PARA: RODOLFO MENDOZA SUAREZ			No. 35		RECIBIR a satisfacción / Nombre, CC y Sellos Destinatario
CARRERA 19 NO 15 B - 30 BARRIO LOS PINOS			No. 40		
TEL: 2201999			No. 31		Observaciones en la entrega:
NOTAS			No. 40		
Nombre CC Remitente			VALOR DECLARADO		CARTAPORTE NO
1 DOCUMENTO			10000		
RECIBIR LOS SABADOS: SI			FLETE		FOPERM
COD POSTAL: 135001			0		
COD. PUESTA ORIGIN: 111321204			COSTO MANEJO		LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365
CUENTA: 01-001-0011055			0		
Cuenta de Cobranza			OTROS		RECOLECCION
RECIBIR a satisfacción / Nombre, CC y Sellos Destinatario			0		
Cuenta de Cobranza			TOTAL FLETE		RECOLECCION
RECIBIR a satisfacción / Nombre, CC y Sellos Destinatario			0		
Cuenta de Cobranza			CARTAPORTE NO		RECOLECCION
RECIBIR a satisfacción / Nombre, CC y Sellos Destinatario			0		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

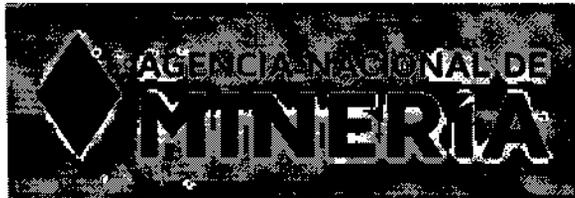
NOVEDAD Dirección destinatario no existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPERM 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



NIT:900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120394661

Pág. 1 de 6
Bogotá D.C.

Señor (a):
RODOLFO MENDOZA SUAREZ
DIAGONAL 12-14 No 28 BARRIO SAN ISIDRO
Santa rosa del sur - Bolivar

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta, me permito comunicarle que dentro del expediente **S-LSB-36**, se ha proferido el **AUTO GLM No 000462 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el cual será notificado **POR ESTADO JURÍDICO No 177 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexo: AUTO EN DOS (2) FOLIOS
Copia: No aplica
Elaboró: JENIFFER PARRA - CONTRATISTA
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 29-11-2016
Número de radicado que responde: 20162120394661
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: S-LSB-36

Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

El 18 de agosto de 2015, se realizó reevaluación técnica de la solicitud de legalización de minería de hecho No. S-LSB-35, donde se estableció que el plano donde se referencia el polígono a legalizar, presentado a escala 1:2.500 y con fecha de 13 de mayo de 2004, no cumplía con lo establecido en el artículo 3° numeral 2 del Decreto 2390 de 2002, hoy 1073 de 2015, además que no se encontró acta o informe de visita técnica minero ambiental conjunta de que trata el artículo 5 del Decreto 2390 de 2002 hoy 1073 de 2015 y presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL RÍO MAGDALENA LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, folios 81-83.

El 19 de mayo de 2016, el Grupo de Legalización Minera realizó evaluación técnico - jurídica, donde estableció que una vez evaluado el expediente de la solicitud de legalización de minería de hecho No. S-LSB-36, no cumple con lo establecido en el Decreto 2390 de 2002, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, por lo tanto se hacía necesario requerir al interesado para allegar plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 2390 de 2002 hoy numeral 2 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015; una de las pruebas definidas en los literales a), b), o c) del numeral 1 del Decreto 2390 de 2002 hoy numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, que permita demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001, folios 147-151.

El 22 de agosto de 2016, el Grupo de Legalización Minera, mediante evaluación jurídica concluyó que una vez revisado y evaluado el expediente se evidenció que la declaración extra proceso rendida por dos (2) testigos ante la Notaría Única de Simiti, estaría cumpliendo con una de las pruebas requeridas, igualmente dentro de la evaluación técnica se estableció que se hacía necesario que el interesado presentara un plano que cumpliera con las especificaciones técnicas necesarias, en consecuencia se debe requerir al solicitante para que allegue al menos otra prueba de las establecidas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, diferente a las declaraciones extraproceso, además de un plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 ibidem, folios 152-153.

Ahora bien, respecto a los requisitos para tramitar una solicitud de legalización de minería de hecho se encuentran consagrados por el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015:

Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:

1. Mínimo dos (2) pruebas de las enumeradas a continuación, que permitan demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto del 2001:

a) Declaración extraproceso de dos (2) testigos rendida ante juzgado, alcaldía o notaría, sobre la antigüedad y ubicación de las actividades de explotación;

b) Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;

c) Facturas de comercialización y venta del mineral explotado;

d) Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001.

2. Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por una de las siguientes opciones: Por coordenadas planas de Gauss o por rumbos y distancias, donde uno de los vértices del polígono deberá estar relacionado mediante rumbo y distancia, al punto arcifinio. El punto arcifinio deberá ser fácilmente identificable y estar definido por coordenadas planas, las cuales pueden ser tomadas directamente de planchas o fotomosaicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o, cuando no existan las referencias en las mencionadas planchas, por métodos astronómicos o geodésicos de los accidentes geográficos que conforman el punto arcifinio seleccionado.

3. Si el solicitante es persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Tratándose de persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido máximo con un (1) mes de entelección, en cuyo objeto social figure la realización de actividades de exploración y explotación de minerales y la duración o vigencia de la sociedad por un término igual o mayor al del contrato de concesión a suscribirse, fotocopia del número de identificación tributaria, NIT, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. (...)

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, en el caso de que la solicitud de

legalización no sea presentada en el formulario adoptado para el efecto o carezca de los requisitos y anexos señalados en el mismo, la autoridad minera delegada procederá a requerir al interesado para que la complete o subsane, so pena de rechazo de la solicitud. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **RODOLFO MENDOZA SUAREZ**, interesado de la solicitud de legalización de minería de hecho No. **S-LSB-36**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente la siguiente documentación, **so pena de rechazo de la solicitud:**

1. Allegue un plano que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015 que expresa:

"2. Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por una de las siguientes opciones: Por coordenadas planas de Gauss o por rumbos y distancias, donde uno de los vértices del polígono deberá estar relacionado mediante rumbo y distancia, al punto arcifinio. El punto arcifinio deberá ser fácilmente identificable y estar definido por coordenadas planas, las cuales pueden ser tomadas directamente de planchas o fotomosaicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o, cuando no existan las referencias en las mencionadas planchas, por métodos astronómicos o geodésicos de los accidentes geográficos que conforman el punto arcifinio seleccionado."

2. Allegue otra de las pruebas definidas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, que permita demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001, en los siguientes términos:

(...)

b) *Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;*

c) *Facturas de comercialización y venta del mineral explotado;*

d) *Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, ofíciase informando al interesado que se ha proferido este Auto, el cual será notificado por Estado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

Dada en Bogotá D.C., **19 SET. 2016**

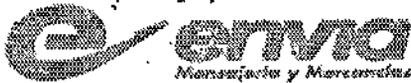
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Proyección: *Natalia Rozo Marín - Abogada GLM*
Revisión: *Gladys Pulido Reyes - Abogada GLM*

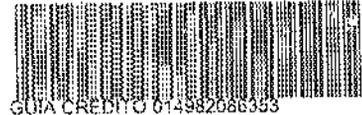
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99

<http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co>



120 Min. Transporte 0980 de marzo 14/2000
 Lic. Montx. 701191 de p.dos 13/2010
 CNU 4923 Transporte de Mercaderías
 CNU 5330 Mensajería Expressa

M.E. 06



GUIA CREDITO 014982086333

COLVARES SAS. TEL: 800.166.300-4
 Principal: Calle 13 # 84 - Es. Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (+54) 230668
 www.enviacolvar.com.co

Servicio Autorregulador Resoluc. 4327 de 2007 - Servios Gratuitos Contribuyentes Resoluc. 12506 de 2002

REC. ADMISION 09/11/2018 13:15		ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINO SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR	REC. DESTINO BUCARAMANGA	CIFA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			ENVÍO DE COSTO	CAUSA DE DEVOLUCION		Para Mz y HP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Desconocido No. 01	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CENSOCT75/UNIT 000500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 05-901-0011055	Requerida No. 04	1	
PARA RODOLFO MENDOZA SUAREZ DIG 12-14 NO 26 BARRIO SAN ISIDRO				No Reside No. 05	2	
				No Reclamado No. 06	3	
				Dir. errada No. 07	4	
				Otros (New Operativa/Señalado) No. 08	5	
TEL: 2201999	DECUCA717/UNIT	COD. POSTAL 135001	RECIBEL OS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(AR)	6	
NOTAS 20182120384681	Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO	VALOR DECLARADO 10000	7	
				FLETE 0	8	
				COSTO MANEJO 0	9	
				OTROS 0	10	
				TOTAL FLETE 0	11	
				CARTAPORTE NO	12	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD Direccion del matadero no existe.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120409271

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
CI TRENACO COLOMBIA SAS
CALLE 82 NO. 19 A - 14
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-08518**, se ha proferido la Resolución No. **003775 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-08518**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



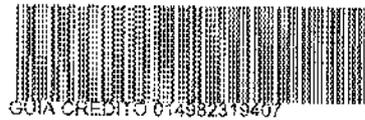
GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION UN (1) FOLIO
Elaboró: DIEGO GONZALEZ. – GESTOR T1 *POAD*
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 16-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120409271
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: OG2-08518



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 01181 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mercadería Express

M.E.01

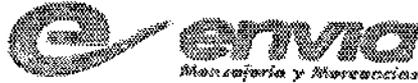


GUIA CREDITO 014582319407

COVAVES SAS NIT 800.186.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PRX (1)4239666
 www.covavives.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADQUISICION 19/12/2016 15:18		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		Para M y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de affino en destino																
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3																						
TEL: 2201999	CEDELA 717/NIT 90050018-2	COD. POSTAL ORIGIN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	CAJAS DE REVOLUCION		INVENTO DE ENTREGA																
PARA CI TRENACO COLOMBIA CALLE 82 NO 19A-14				UNIDADES 1	Desconocido No.31	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> </table>	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
				PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44																	
				PESO VOL. 1	No Reside No.35																	
				PESO A COBRAR(KG) 1	No Reclamado No.40																	
TEL 2201999				VALOR DECLARADO 10000	Tar. onada No.34	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> </table>	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
NOTAS 20162120409271				FLIETE 0	OTras (New Operativa (traoo))																	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO		COSTO MANEJO 0		<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> </table>	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
				OTROS 0																		
				TOTAL FLIETE 0																		
				CARGAPORTE: NO																		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 01181 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mercadería Express

M.E.01



GUIA CREDITO 014582319407

COVAVES SAS NIT 800.186.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PRX (1)4239666
 www.covavives.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADQUISICION 19/12/2016 15:18		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		Para M y R: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de affino en destino																
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3																						
TEL: 2201999	CEDELA 717/NIT 90050018-2	COD. POSTAL ORIGIN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	CAJAS DE REVOLUCION		INVENTO DE ENTREGA																
PARA CI TRENACO COLOMBIA CALLE 82 NO 19A-14				UNIDADES 1	Desconocido No.31	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> </table>	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
				PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44																	
				PESO VOL. 1	No Reside No.35																	
				PESO A COBRAR(KG) 1	No Reclamado No.40																	
TEL 2201999				VALOR DECLARADO 10000	Tar. onada No.34	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> </table>	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
NOTAS 20162120409271				FLIETE 0	OTras (New Operativa (traoo))																	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO		COSTO MANEJO 0		<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> </table>	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
1	2	3	4																			
				OTROS 0																		
				TOTAL FLIETE 0																		
				CARGAPORTE: NO																		

El usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.covavives.com.co de Covavives SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe ser leído expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PRX (1)4239666.

ORIGEN EXVIA

EXPRESO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **003775**

(**31 OCT. 2016**)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08518"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **CI TRENACO COLOMBIA SAS**, identificado con NIT No. 900185261-4 radicó el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en el municipio de **CAPARRAPI** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-08518**.

Que el día 10 de diciembre de 2014, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08518 y se determinó un área de 125,0782 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (69-72)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante auto **GCM No. 1617** de fecha **22 de julio de 2016**,¹ se procedió a requerir al interesado con el objeto de manifestar por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 80)

Que el día 07 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08518, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, venció el día 29 del mes agosto del año 2016 y una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que el proponente no manifestó la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08518. (Folios 83-84)

¹ Notificado por estado No. 111 el día 29 de julio de 2016.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OG2-08518"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"[...]Petición incompleta y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)" (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al auto GCM No. 001617 de fecha 22 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08518**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **C I TRENACO COLOMBIA SAS** por intermedio de su representante legal o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Karina Ortega - Abogada

Revisó: Karina Ortega - Abogada

Vo.Bo. María Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora Contratación y Titulación

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120405791

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
EDINSON OBANDO MICOLTA
CALLE 44 No. 37-13 BARRIO ANTONIO NARIÑO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE EL CHARCO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, se ha proferido la Resolución **NO. 0180 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA Y ALINDERACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE ORO EN EL MUNICIPIO DEL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PRESENTADA MEDIANTE RADICACIÓN NO. 20169020014512 POR EL SEÑOR EDINSON OBANDO MICOLTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION CUATRO (4) FOLIOS

Elaboró: DIEGO GONZALEZ. – GESTOR TI

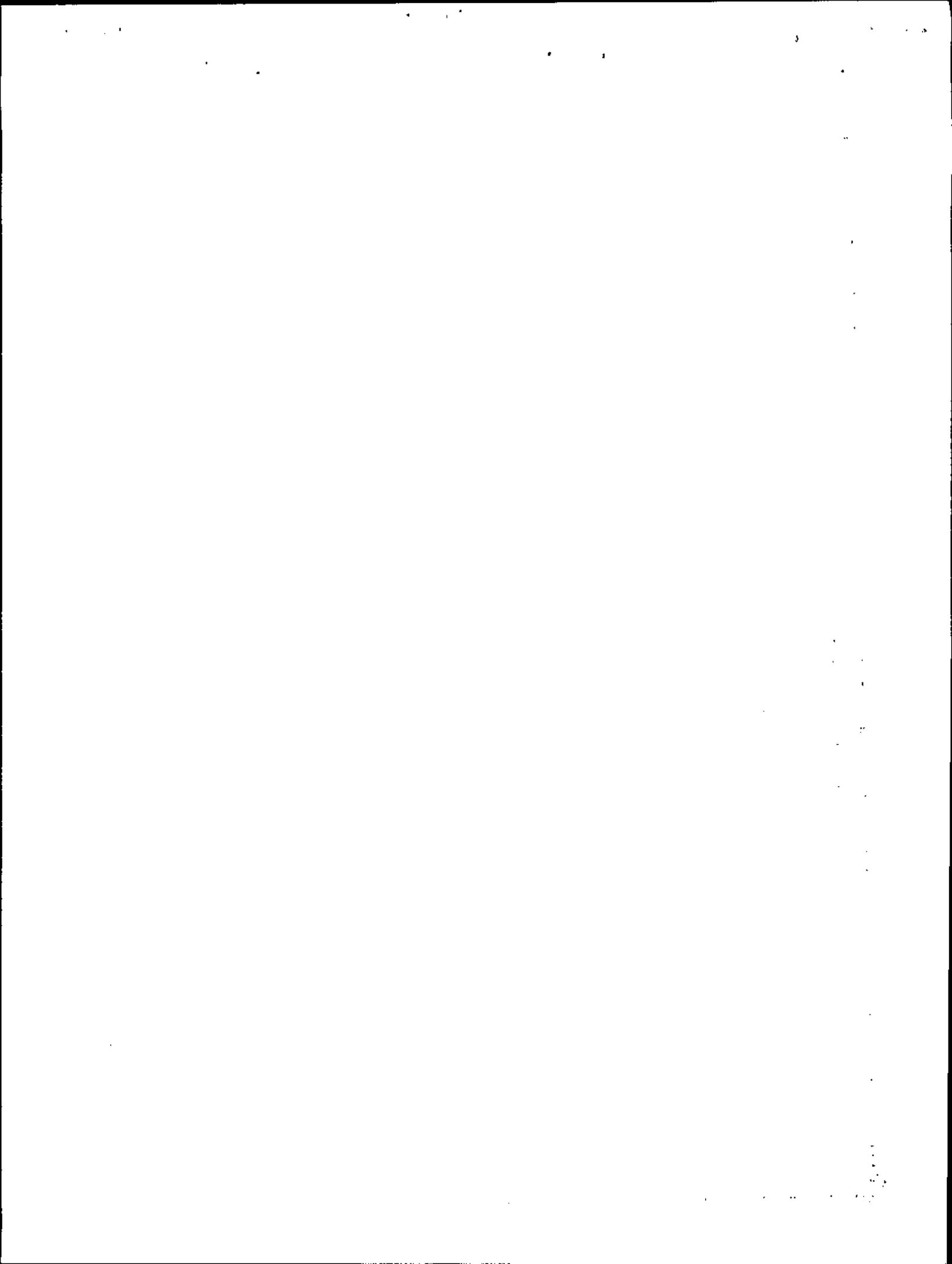
Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 13-12-2016

Número de radicado que responde: 20162120405791

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: ARE EL CHARCO



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 180

(17 NOV. 2016)

Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de declaratoria y alinderación de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro en el municipio de El Charco – departamento de Nariño, presentada mediante radicación No. 20169020014512 por el señor Edinson Obando Micolta y se toman otras determinaciones

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN CON ENCARGO DE FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio del encargo de funciones realizado a través de la Resolución No. 771 de 12 de septiembre de 2016 y de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013 y la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 de la ANM y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20169020014512 del 01 de abril de 2016 (Folios 2 – 17), se presentó ante la Agencia Nacional de Minería solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro y sus concentrados, en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, por parte del señor Edinson Obando Micolta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.105.205, en un polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	719793,635	883259,741
2	719693,457	896139,806
3	727890,444	896012,423
4	727923,628	885423,042

Que en atención al procedimiento señalado para la declaración y alinderación de áreas de reserva especial a través de la Resolución No. 0205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013, el Grupo de Fomento emitió el informe de evaluación documental de 10 de junio del 2016 (Folios 25 – 26), en donde se establece:

"OBSERVACIONES:

1. Que de acuerdo con la documentación de la solicitud de área de reserva especial, los integrantes de la comunidad minera corresponden a las personas que se relacionan a continuación:

Por medio de la cual se entiende por desistida la solicitud de declaratoria y alinderación de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro en el municipio de El Charco –departamento de Nariño, presentada mediante radicación No. 20169020014512 por el señor Edinson Obando Micolta y se toman otras determinaciones

EDINSON OBANDO MICOLTA, CC. 13.105.205
CARLOS ANTONIO ESTUPIÑAN PERLAZA, CC.1.144.032.260
MANUEL ARNOBI ESTUPIÑAN TOLOZA, CC. 12.919. 944

La solicitud es firmada solo por el señor Edinson Obando Micolta, y de los otros integrantes quienes no firmaron la solicitud de área de reserva especial, en ejercicio de las facultades oficiosas de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a la evaluación de la documentación aportada considerándolos dentro del trámite como presuntos integrantes de una posible comunidad minera tradicional.

2. *Al verificar los documentos de identidad de los interesados, se constató que al momento de la publicación del Código de Minas, era menor de edad:*

CARLOS ANTONIO ESTUPIÑAN PERLAZA, CC.1.144.032.260

Por lo tanto no gozaba de capacidad legal, y en ese sentido, no es viable considerarlo como minero tradicional, pues la autoridad minera no puede reconocer el trabajo por parte de menores de edad y tampoco consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad.

3. *No se aporta documentación en cuanto a la descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales (Inventario de los frentes de explotación) que realiza cada uno de los responsables de éstas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación de los frentes de trabajo, mineral en explotación, número de trabajadores de cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad equipos y/o herramientas utilizadas*
4. *La documentación aportada es un estudio y hace referencia al proyecto minero que se pretende poner en marcha una vez declarada el ARE, más no hacen la descripción detallada de las labores mineras, ni aportan ninguna evidencia que señale que la comunidad minera es tradicional.*
5. *No aportan una descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática*
6. *No se anexa a la solicitud, documentación de índole comercial o técnica de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales, con la que se demuestre el ejercicio de la actividad minera tradicional*
7. *De acuerdo con el área de interés de acuerdo con el oficio No. 20169020602332 del 05 de mayo de 2016 (Folio 21 – 22), corresponde a 5.270.529 Ha, al respecto se precisa que el área susceptible de una delimitación y declaración de un área de reserva especial, corresponde al área de influencia de los trabajos mineros.*
8. *El área solicitado se encuentra superpuesta en un 57% con la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2da) y un 100% con la tierra del Consejo Comunitario Defensa del Río Tapaje.*
9. *Mediante oficio No. 20169020602332 del 05 de mayo de 2016 (Folios 21 – 22), el solicitante remitió una nueva alinderación del área de interés, en consecuencia no existe un polígono definitivo a ser objeto análisis para la declaratoria de una posible área de reserva especial.*
10. (...)
11. *De igual forma, se debe realizar la consulta y la solicitud del certificado de presencia de comunidades al Ministerio del Interior en el área de interés, toda vez que conforme el reporte de superposiciones y el reporte gráfico número ANM RG 1795-16 indica que hay una*

Por medio de la cual se entiende por desistida la solicitud de declaratoria y alinderación de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro en el municipio de El Charco -departamento de Nariño, presentada mediante radicación No. 20169020014512 por el señor Edinson Obando Micolta y se toman otras determinaciones

superposición del 100% con el Consejo Comunitario Defensa del Río Tapaje. Esta solicitud se deberá realizar cuando proceda el trámite y sea una expectativa de declaratoria y así determinar la necesidad de adelantar un proceso de consulta previa.

12. La presentación de esta solicitud de área de reserva especial no cumple con la totalidad de los requisitos para la declaración y delimitación conforme con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013 (Procedimiento delimitación y declaración de áreas de reserva especial-ARE-). (...)"

Que como consecuencia del informe de evaluación documental que precede, el Grupo de Fomento procedió a requerir, a través del Auto VPF-GF No. 107 del 28 de junio de 2016, al señor Edinson Obando Micolta, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.105.205, como solicitante del área de reserva especial, y al señor Manuel Arnobi Estupiñán Toloza, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.919.944, como presunto integrante de la solicitud de área de reserva especial, para que complementaran la información allegada a través de la solicitud para lo cual deberían aportar la siguiente documentación dentro del término de un (1) mes:

"(...)

1. Inventario de las labores mineras tradicionales y descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de estas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.
2. Descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.
3. Anexar documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales solicitantes, que demuestre tradicionalidad, la cual puede ser, entre otras:
 - a. Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobante de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
 - b. Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de agua, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliaciones de personal o riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.
4. Aclarar el polígono definitivo a ser objeto de la solicitud de declaración de área de reserva especial, de acuerdo con el área de influencia de los trabajos mineros (...)"

Que el Auto VPF-GF No. 107 del 28 de junio de 2016 fue notificado por estado jurídico No. 096 del 01 de julio de 2016 (Folio 31).

Que a folios 34 al 36 del expediente obra el Informe de verificación de la documentación solicitud área de reserva especial El Charco, calendado 8 de agosto de 2016, a través del cual el Grupo de Fomento concluyó:

Por medio de la cual se entiende por desistida la solicitud de declaratoria y alinderación de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro en el municipio de El Charco –departamento de Nariño, presentada mediante radicación No. 20169020014512 por el señor Edinson Obando Micolta y se toman otras determinaciones

"Mediante Auto VPF–GF No. 107 del 28 de junio de 2016 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (Folios 27 – 29), se efectuó el requerimiento dentro de la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial presentada Edinson Obando Micolta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.105.205, para complementar la información de la solicitud de conformidad con la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por el artículo 2º de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, donde se establecen los requisitos de la solicitud para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

Una vez cumplida la notificación por estado jurídico N° 096 del 01 de julio de 2016 (Folio 31) y habiendo pasado el término de un (1) mes para subsanar la documentación faltante, no se recibió respuesta por parte del solicitante, quien incurrió en una conducta omisiva injustificada al eludir la carga procesal de dar cumplimiento al Auto VPF–GF No. 107 del 28 de junio de 2016 y se entiende como desistida la solicitud de delimitación de área de reserva especial radicada con número 20169020014512 de fecha 01 de abril de 2016.

Conclusión:

El solicitante del área de reserva especial radicada mediante oficio No. 20169020014512 de fecha 01 de abril de 2016. (Folios 2 – 17), no atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto VPF–GF No. 107 del 28 de junio de 2016 (Folios 27 – 29) de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, notificado por estado jurídico No. 096 del 01 de julio de 2016 (Folio 31), para subsanar la documentación faltante y revisado el sistema documental ORFEO, se verificó que Edison Obando Micolta y Manuel Arnobi Estupiñan Tolosa, no atendieron el requerimiento efectuado.

Por ende se recomienda dar aplicación a lo establecido en el Auto VPF–GF No. 107 del 28 de junio 2016 y declarar el desistimiento."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que vencidos los términos procesales para acatar el requerimiento formulado a través del Auto VPF–GF No. 107 del 28 de junio de 2016 y consultado el Sistema de Gestión Documental –ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que hasta la fecha la parte interesada no aportó la documentación tendiente a acatar el requerimiento referido.

Que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que por su parte, la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se estableció el procedimiento para la declaración de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, establece en su artículo 5º, que de no presentarse los documentos requeridos dentro del término otorgado por la autoridad minera, se entenderá desistida la solicitud de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique o complemente.

39

Por medio de la cual se entiende por desistida la solicitud de declaratoria y alinderación de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro en el municipio de El Charco—departamento de Nariño, presentada mediante radicación No. 20169020014512 por el señor Edinson Obando Micolta y se toman otras determinaciones

Que la Ley 1755 de 20 de junio de 2015. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo", establece en su artículo 17 lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011—Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece lo siguiente:

"Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos."

Que revisado el expediente que nos ocupa, se verifica que realizado el requerimiento a los peticionarios a través del Auto VPF –GF No. 107 de 28 de junio de 2016; siendo estos notificados por estado, conforme a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, la parte interesada no presentó la documentación requerida para complementar los requisitos exigidos por esta Entidad según la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013 y tendientes a demostrar que la actividad minera que realizan dentro del área de reserva especial solicitada, es tradicional.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-1186-08, establece qué se entiende por desistimiento tácito en los siguientes términos:

Por medio de la cual se entiende por desistida la solicitud de declaratoria y alinderación de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro en el municipio de El Charco - departamento de Nariño, presentada mediante radicación No. 20169020014512 por el señor Edinson Obando Micolta y se toman otras determinaciones

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)"

Que en este orden de ideas, encontrándose vencidos los términos procesales, sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto VPF-GF N° 107 de 28 de junio de 2016, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, sin que ésta situación sea óbice para que el peticionario radique una nueva solicitud ante esta entidad con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013. De igual forma, al haberse culminado la actuación administrativa que nos ocupa, se ordenará el archivo del trámite.

El Vicepresidente de Contratación y Titulación con Encargo de Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender por desistida la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial para la explotación de oro y sus concentrados en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, presentada por el señor Edinson Obando Micolta, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.105.205, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La anterior declaración no es impedimento para que los peticionarios realicen una nueva solicitud ante esta entidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor Edinson Obando Micolta, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación de la presente resolución y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Por medio de la cual se entiende por desistida la solicitud de declaratoria y alinderación de un Área de Reserva Especial para la explotación de oro en el municipio de El Charco –departamento de Nariño, presentada mediante radicación No. 20169020014512 por el señor Edinson Obando Micolta y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de El Charco – departamento de Nariño y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada la presente resolución archivar la petición radicada bajo el No. 20169020014512 de 1° de abril de 2016.

Dada en Bogotá, D.C., 17 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

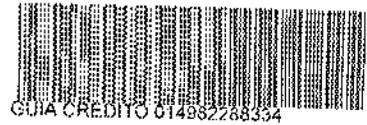

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
con encargo de funciones de la
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Ana Alicia Zapata Rodríguez/ Experto GF
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre, Gerente Grupo de Fomento 



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercancía
 CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E 02



GUIA CREDITO 014982268334

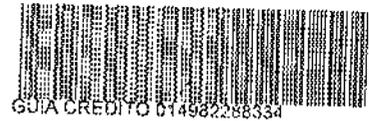
Somos Autorizadores Resoluc:4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic2002

REC. ADMISION 15/12/2016 13:24		ORIGEN BOGOTA	DESTINO VALLE	CALLE VALLE	REC. DESTINO CALI	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CITAS DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	Desaprobado No. 31	Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	RECEDEA: 777 NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-601-0011055	PESO (gramos) 1000	Reusado No. 44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA EDINSON OBANDO CALLE 44 NO 37-13 BARRIO ANTONIO NARIO				PESO VOL. 1	No Rese No. 35	1	
TEL: 2201999				PESO A COBRAR (g)	No Reclamado No. 40	2	
COD. POSTAL 760022421				VALOR DECLARADO 10000	Dr. entrada No. 34		
RECIBE LOS SABADOS: SI				OTROS (New Operativaterrado)	Citas de devolución y reintento		
Nombre CC Remitente				Observaciones en la entrega	Citas complementarias de devolución		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, filitulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				COSTO MANEJO 0	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
				OTROS 0			
				TOTAL FLETE 0			
				CARTAPORTE NO			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CRU 4923 Transporte de Mercancía
 CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E 02



GUIA CREDITO 014982268334

Somos Autorizadores Resoluc:4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic2002

REC. ADMISION 15/12/2016 13:24		ORIGEN BOGOTA	DESTINO VALLE	CALLE VALLE	REC. DESTINO CALI	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CITAS DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1	Desaprobado No. 31	Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	RECEDEA: 777 NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-601-0011055	PESO (gramos) 1000	Reusado No. 44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA EDINSON OBANDO CALLE 44 NO 37-13 BARRIO ANTONIO NARIO				PESO VOL. 1	No Rese No. 35	1	
TEL: 2201999				PESO A COBRAR (g)	No Reclamado No. 40	2	
COD. POSTAL 760022421				VALOR DECLARADO 10000	Dr. entrada No. 34		
RECIBE LOS SABADOS: SI				OTROS (New Operativaterrado)	Citas de devolución y reintento		
Nombre CC Remitente				Observaciones en la entrega	Citas complementarias de devolución		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, filitulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				COSTO MANEJO 0	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
				OTROS 0			
				TOTAL FLETE 0			

025250920141



REPORTE DE VELOCIDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD *zona de alto riesgo*

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120406931

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
JAVIER AUGUSTO MUNERA ARANGO
TRANSVERSAL 5 D # 39-48 APTO 102 BARRIO LA FLORIDA
Medellín - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PCS-15421**, se ha proferido la Resolución No. **004067 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PCS-15421**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS (2) FOLIOS
Elaboró: DIEGO GONZALEZ - GESTOR T1. 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 14-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120406931
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: PCS-15421

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

Notificado por estado No. 133 de 9 de septiembre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PCS-15421"

Que el 2 de noviembre de 2016 se avalúo jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PCS-15421, donde se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfec y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no se manifestaron respecto de la aceptación del área. Razón por la cual es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PCS-15421.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al Auto GCM No. 002273 de 31 de agosto de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PCS-15421"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **PCS-15421**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **JAVIER AUGUSTO MUNERA ARANGO, ALEJANDRO HENAO QUIROS, JULIAN HENAO QUIROS, SANDRA CATALINA HENAO QUIROZ Y JOSE ALEJANDRO HENAO ARANGO**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., **23 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

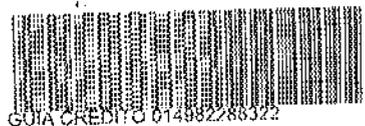

EDUARDO JOSE AMAYA MACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Elaboro: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada
Revisó/ Vo.Bo: Gladys Pulido - Abogada



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2009
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancía
 CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982286322

COLVANE SAS, NIT 800.185.305-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente Pbx (1) 239666
 www.enviavivane.com.co

Somos Autorizaciones Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic/2002

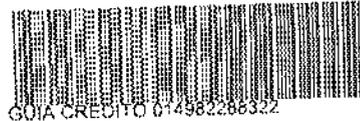
RECIBO DE ADMISION 16/12/2016 13:24		ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA CENTRO DE COSTO	RECEBIER SABADOS: SI	UNIDADES 1	RECONOCIDO No.31	RECHAZADO No.44	NO RECIDADO No.35	NO RECLAMADO No.40	EN ESTADO No.34	OTROS (Nov. Operativa/Corredor)	FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RP: Tiempo de entrega en horas hábiles después de acción en destino	INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		TEL: 2201999	CEDELA/TIT/INT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gms./kg)	PESO VOL	PESO A COBRAR (kg)	VALOR DECLARADO	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	CARTAPORTE NO	Observaciones en la entrega:		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		PARA: JAVIER AUGUSTO MUNERA TRANSVERSAL 5D NO 39-48 APARTAMENTO 102 BARRIO LA FLORIDA		RECIBI LOS	<p>El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:</p> <p>1 DOCUMENTO</p>											
NOTAS 00185120406931		Nombre CC Remitente		<p>El usuario de esta guía expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviavivane.com.co de Colvane SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido (cláusulas) acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al Pbx (1) 239666.</p>												

035 204 8881



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2009
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancía
 CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E.03



GUIA CREDITO 014982286322

COLVANE SAS, NIT 800.185.305-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente Pbx (1) 239666
 www.enviavivane.com.co

Somos Autorizaciones Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic/2002

RECIBO DE ADMISION 16/12/2016 13:24		ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA CENTRO DE COSTO	RECEBIER SABADOS: SI	UNIDADES 1	RECONOCIDO No.31	RECHAZADO No.44	NO RECIDADO No.35	NO RECLAMADO No.40	EN ESTADO No.34	OTROS (Nov. Operativa/Corredor)	FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RP: Tiempo de entrega en horas hábiles después de acción en destino	INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		TEL: 2201999	CEDELA/TIT/INT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gms./kg)	PESO VOL	PESO A COBRAR (kg)	VALOR DECLARADO	COSTO MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	CARTAPORTE NO	Observaciones en la entrega:		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		PARA: JAVIER AUGUSTO MUNERA TRANSVERSAL 5D NO 39-48 APARTAMENTO 102 BARRIO LA FLORIDA		RECIBI LOS	<p>El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:</p> <p>1 DOCUMENTO</p>											
NOTAS 00185120406931		Nombre CC Remitente		<p>El usuario de esta guía expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviavivane.com.co de Colvane SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido (cláusulas) acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al Pbx (1) 239666.</p>												



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 8322 FECHA 13/12/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD DESOLUCIONADO

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPERO 04

IMPRESO POR: LITOGRAFIA LITEX S.A. Pbx 631 137



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120406911

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
JULIAN HENAO QUIROS
SANDRA CATALINA HENAO QUIROS
CARRERA 29A No. 5 SUR-125 APTO 1510
Medellín - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

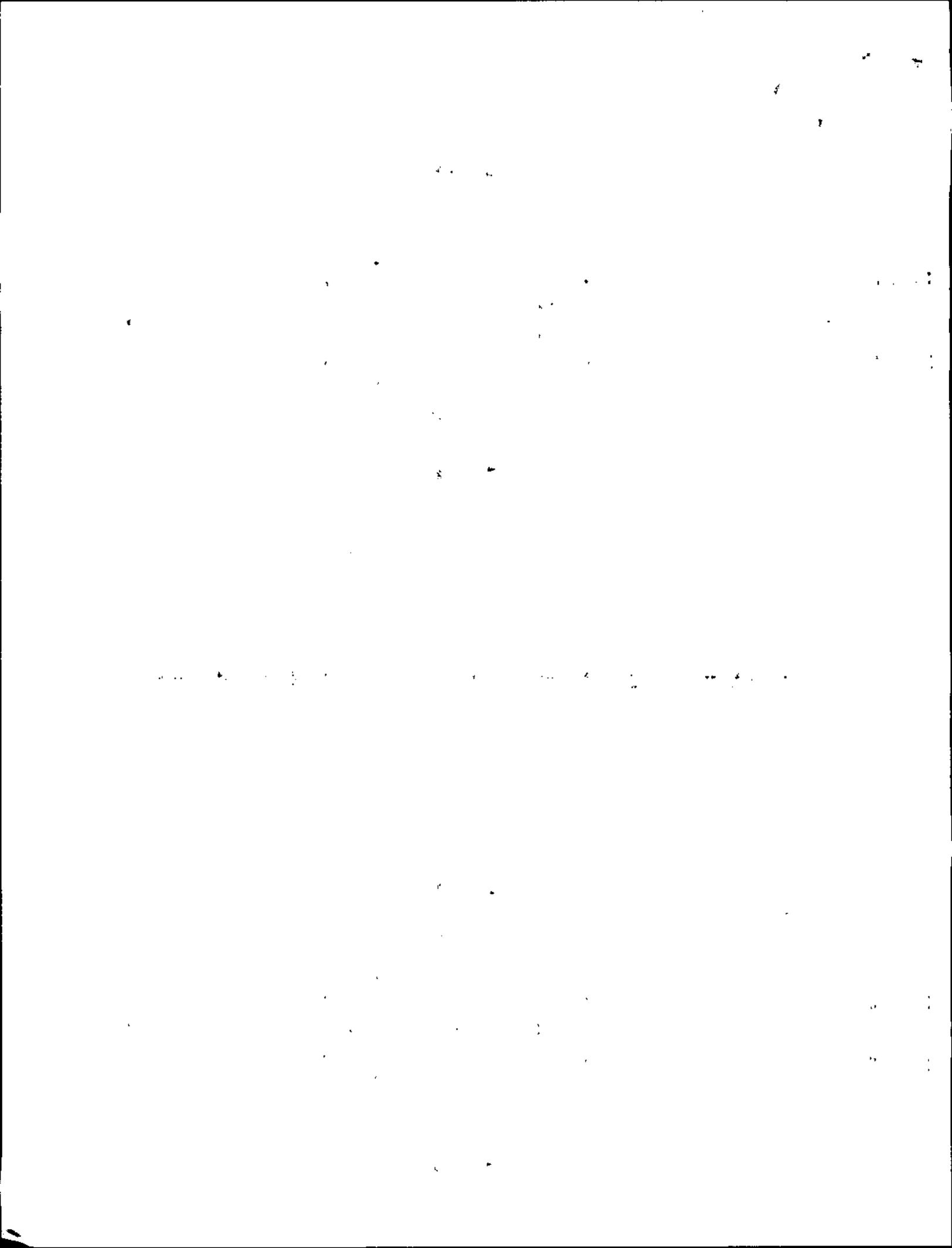
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PCS-15421**, se ha proferido la Resolución No. **004067 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PCS-15421.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS (2) FOLIOS.
Elaboró: DIEGO GONZALEZ. – GESTOR TI *total*
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 14-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120406911
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: PCS-15421



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **004067**

(23-NOV. 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PCS-15421"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **JAVIER AUGUSTO MUNERA ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.668.100, **ALEJANDRO HENAO QUIROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.670.556, **JULIAN HENAO QUIROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.500.313, **SANDRA CATALINA HENAO QUIROZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.470.139 Y **JOSE ALEJANDRO HENAO ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.328.801, radicaron el día **28 de marzo de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** ubicado en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. **PCS-15421**.

Mediante evaluación técnica de **4 de abril de 2016** se determinó un área libre susceptible de contratar de **260,88964** hectáreas en dos (2) zonas de alinderación, así mismo indico que la zona (1) por su área mínima no es viable desarrollar un proyecto minero. (Fls. 28-34)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 002273 de 31 de agosto de 2016**¹ se procedió a requerir a los interesados con el objeto de que manifestaran por escrito de forma individual cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de recorte, deseaban aceptar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión.** (Fls. 44-47)

¹ Notificado por estado No. 133 de 9 de septiembre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PCS-15421"

Que el 2 de noviembre de 2016 se avaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PCS-15421, donde se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no se manifestaron respecto de la aceptación del área. Razón por la cual es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PCS-15421.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al Auto GCM No. 002273 de 31 de agosto de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PCS-15421"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender, **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **PCS-15421**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **JAVIER AUGUSTO MUNERA ARANGO, ALEJANDRO HENAO QUIROS, JULIAN HENAO QUIROS, SANDRA CATALINA HENAO QUIROZ Y JOSE ALEJANDRO HENAO ARANGO**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desañotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., **23 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Elaboro: *Gisseth Rocha Orjuela* - Abogada
Revisó/ Vo.Bo: *Gladys Pulido* - Abogada



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. **8315** FECHA **17/12/16** FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD **DESCONOCIDO**

FECHA _____ SOLUCION _____

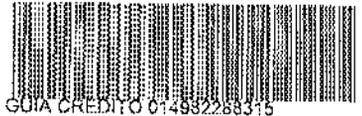
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

IMPRESO POR: LITOARTEGRAF LTDA. PIBX 831 137



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Minic 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercancia
CUI 5320 Mensajería Express

M.E 03



GUIA CREDITO 014992268315

COLVANES SAS. NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PIBX (1) 4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizadores Resoluc. 4327 J/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

REG. ADMISION 16/12/2016 13:24	ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	CENTRO DE COSTO MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA MEDELLIN	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Desconocido	No. 31	1
TEL: 2201999				Rehusado	No. 44	1
PARA JULIAN HENAO				No Resica	No. 35	1
CARRERA 29A NO 5 SUR -125 APARTAMENTO 1510				No Reclamado	No. 40	1
TEL 2201999				Dir. enviada	No. 34	1
NOTAS				Otros (Nov. Operativa/cerrada)	No. 31	1
El remitente declara que esta mercancia no es combandando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				Observaciones en la entrega:		
CARTAPORTE: NO				GUILA COMPLEMENTARIA DE DEVOLUCION		
RECOLECCION:				Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario		



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Minic 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercancia
CUI 5320 Mensajería Express

M.E 03



GUIA CREDITO 014982286315

COLVANES SAS. NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PIBX (1) 4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizadores Resoluc. 4327 J/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

REG. ADMISION 16/12/2016 13:24	ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	CENTRO DE COSTO MEDELLIN ANTIOQUIA	REG. DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA MEDELLIN	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Desconocido	No. 31	1
TEL: 2201999				Rehusado	No. 44	1
PARA JULIAN HENAO				No Resica	No. 35	1
CARRERA 29A NO 5 SUR -125 APARTAMENTO 1510				No Reclamado	No. 40	1
TEL 2201999				Dir. enviada	No. 34	1
NOTAS				Otros (Nov. Operativa/cerrada)	No. 31	1
El remitente declara que esta mercancia no es combandando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				Observaciones en la entrega:		
CARTAPORTE: NO				GUILA COMPLEMENTARIA DE DEVOLUCION		
RECOLECCION:				Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario		

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120406701

Pag:1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD, S.A.S.
Calle 25 No.65 B-48
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QDK-08221**, se ha proferido la Resolución **VCT NO.004042 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QDK-08221.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS (2) FOLIOS.
Elaboró: DIEGO GONZALEZ - GESTOR 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 14-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120406701
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: QDK-08221

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co


Notificado por estado No. 123 de 24 de agosto de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. QDK-08221"

Que el 28 de octubre de 2016 se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QDK-08221, se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no se manifestó respecto a la aceptación de área. Razón por la cual es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QDK-08221.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que la sociedad no se manifestó frente al Auto GCM No. 002023 de 18 de agosto de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. QDK-08221, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. QDK-08221"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

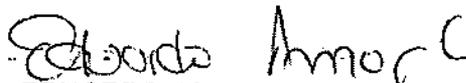
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

23 NOV. 2016

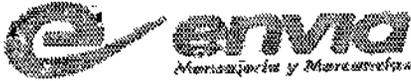
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Elaboró: Gisselth Rocha Orjuela - Abogada
Revisó: Vo.Bo: Gladys Pulido - Abogada



Lic. Min. Transporte 6080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001101 de julio 13/2000
 CUI 4973 Transporte de Mercadería
 CUI 5120 Mensajería Express

M.E. 03



GUIA CREDITO 014982288306

COLVANE S.A.S. NIT 800 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (147) 19666
 www.envia.colvane.com.co

Servicios Automotrices Resol: 4377 del 97 - Servicios Grandes Contribuyentes Resol: 12508 del 2002

ORIGEN: BOGOTÁ		DESTINO: MEDELLÍN ANTIIOQUIA		REG. DESTINO: MEDELLÍN		CIJA ENTREGA		FORO CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CAUSAS DE DEVOLUCION		Para MS y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES: 1		No. 31		1	
TEL: 2201999				PESO (gramos): 1000		No. 44		2	
PARA MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD				PESO VOL: 1		No. 35		3	
CALLE 25 NO 65B-48				PESO A COBRAR(RA): 1		No. 40		4	
TEL: 2201999				VALOR DECLARADO: 10000		No. 34		5	
CÓDIGO REG. AGENCIA: 960800018-2				FLETE: 0		No. 33		6	
CÓDIGO POSTAL ORIGEN: 11321204				COSTO MANEJO: 0		No. 32		7	
CÓDIGO POSTAL DESTINO: 060024064				OTROS: 0		No. 31		8	
RECIBIR LOS SABADOS: SI				TOTAL FLETE: 0		No. 30		9	
REG. SEC. 717/11/11/11				CANTIDAD PORTENCIO		No. 29		10	
Nombre CC Remitente				Observaciones en la entrega:		No. 28		11	
El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				CANTIDAD PORTENCIO		No. 27		12	
1 DOCUMENTO				CANTIDAD PORTENCIO		No. 26		13	

03S2018880



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 2288306 FECHA 17-12-2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE AGENCIA

DESTINATARIO MINING

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 31 NOVEDAD NO CONOCEN AL DESTINATARIO

FECHA _____ SOLUCION _____

 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

9



BOGOTÁ, 14-12-2016

Señor (a):
JUAN CARLOS FUENTES-OLEGARIO MALPICA SUA
AV CARRERA 9A No 183-69
Bogotá - D.C.

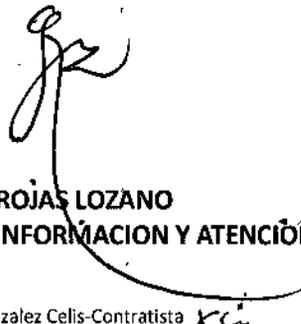
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución No **VSC 001498 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: 0 (Cero)

Copia: NO APLICA

Elaboro: Julieth Ximena Gonzalez Celis-Contratista *xc*

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 14-12-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: 070-89



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 01458224564 FECHA 15-12-16 FECHA GUIA 15-12-16
 REMITENTE AGENCIAS
 DESTINATARIO Man
 SE OFRECIO EN FECHA 15-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES 1
 NOMBRE OP. COSENAS COD. 028 RUTA 137 CEL. 3124751722
 COD. NOV. 81 NOVEDAD Conf Entrega por SGA
14 173
 FECHA _____ SOLUCION VALOR V. PAI
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 01458224664 FECHA 16-12-16 FECHA GUIA 15-12-16
 REMITENTE AGENCIAS
 DESTINATARIO Man
 SE OFRECIO EN FECHA 16-12-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 27 UNIDADES 1
 NOMBRE OP. COSENAS COD. 028 RUTA 137 CEL. 3124751722
 COD. NOV. 27 NOVEDAD pastrana casa
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120407551

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD S.A.S.
Calle 25 No.65 B-48
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución.0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QDK-08161**, se ha proferido la Resolución **NO.004136 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QDK-08161.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS (2) FOLIOS.

Elaboró: DIEGO GONZALEZ. - GESTOR TI *DEAD*

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 14-12-2016

Número de radicado que responde: 20162120407551

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QDK-08161

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59- 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

¹ Notificado por estado No. 123 de 24 de agosto de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. QDK-08161"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento-tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 002011 de 18 de agosto de 2016** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **QDK-08161**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **MINING SOLUCIONS FOR THE WORLD SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. QDK-08161"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procedase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., **28 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya Lacouture
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

GR
Elaboro: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada
Revisó/ Vo.Bo: Gladys Pulido - Abogada *9*



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E. 03



GUIA CREDITO 014982288328

COVAVIES SAS NIT 800.185.306-4
 Mercaderes Calle 13 # 51-60 Bogotá D.C.
 www.covavies.com.co

Somos Autorretenedores Resol. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12506 Dec/2002

RECIBIÓ DESTINO MEDELLIN		GUIA ENYREGA		CORRA CARGUE / DESCARGUE	
ORIGEN: BOGOTA		DESTINO: MEDELLIN		ANTIOQUIA	
PREMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES: 1		Causa desconocida No. 31	
TEL: 2201999		PESO (gramos): 1000		Retenido No. 44	
PARA: MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD		PESO VOL: 1		No Resido No. 35	
CALLE 25 NO 65B-4B		PESO A COBRAR (g): 1		No Retenido No. 43	
TEL: 2201999		VALOR DECLARADO: 10000		En errada No. 34	
CEDUCAT Y NIT: 950024064		FLETE: 0		Otros (Nov. Oceptiva/errada)	
RECEBIDOS SABADOS: SI		COSTO MANEJO: 0		Causa de devolución al remitente	
NOTAS: 1 DOCUMENTO		OTROS: 0		Causa de devolución al destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, bienes valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		TOTAL FLETE: 0		Causa complementaria de devolución	
		CARTAPORTE NO:		Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	

0332048886



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E. 03



GUIA CREDITO 014982288328



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 2288328 FECHA 17-12-2016 FECHA GUIA _____

RÉMITENTE AGENCIA

DESTINATARIO WIKIPEDIA

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD NO CONOCIDA AL DESTINATARIO

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120407601

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
MANUELA OSPINA PALACIO
CALLE 128 No 18 11 APTO 204
BOGOTÁ D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QBA-15331**, se ha proferido la Resolución **VCT NO. 004156 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. QBA-15331.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS (2) FOLIOS.
Elaboró: DIEGO GONZALEZ - GESTOR T. *2016*
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 14-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120407601
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: QBA-15331

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

RESTRICCION RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION!
DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 -
INCORPORADO 15/04/2016

Informativa

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° QBA-15331"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 2.000 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055000.0	969000.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1055000.0	969000.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
2 - 3	1054000.0	969000.0	N 90° 0' 0.0" E	3500.0 Mts
3 - 4	1054000.0	972500.0	S 0° 0' 0.0" E	6000.0 Mts
4 - 5	1048000.0	972500.0	N 90° 0' 0.0" W	2500.0 Mts
5 - 6	1048000.0	970000.0	N 0° 0' 0.0" E	5000.0 Mts
6 - 7	1053000.0	970000.0	N 90° 0' 0.0" W	2000.0 Mts
7 - 8	1053000.0	968000.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
8 - 9	1054000.0	968000.0	N 90° 0' 0.0" W	2000.0 Mts
9 - 10	1054000.0	966000.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
10 - 1	1055000.0	966000.0	N 90° 0' 0.0" E	3000.0 Mts

(...) **CONCEPTO:**

(...) De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el CUADRO 1: SUPERPOSICIONES, determinándose un área con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1.855,0001 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055000.0	969000.0	S 63° 26' 5.81" W	2236.07 Mts
1 - 2	1054000.0	967000.0	N 34° 59' 31.27" E	1220.66 Mts
2 - 3	1055000.0	967700.0	N 90° 0' 0.0" E	1300.0 Mts
3 - 4	1055000.0	969000.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
4 - 5	1054000.0	969000.0	N 90° 0' 0.0" E	3500.0 Mts
5 - 6	1054000.0	972500.0	S 0° 0' 0.0" E	1800.0 Mts
6 - 7	1052200.0	972500.0	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts
7 - 8	1052200.0	972400.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
8 - 9	1051200.0	972400.0	N 90° 0' 0.0" E	100.0 Mts
9 - 10	1051200.0	972500.0	S 0° 0' 0.0" E	3200.0 Mts
10 - 11	1048000.0	972500.0	N 90° 0' 0.0" W	2500.0 Mts
11 - 12	1048000.0	970000.0	N 0° 0' 0.0" E	5000.0 Mts
12 - 13	1053000.0	970000.0	N 90° 0' 0.0" W	2000.0 Mts
13 - 14	1053000.0	968000.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
14 - 1	1054000.0	968000.0	N 90° 0' 0.0" W	1000.0 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 37,77778 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1055000.0	969000.0	S 63° 26' 5.81" W	2236.07 Mts
1 - 2	1054000.0	967000.0	N 90° 0' 0.0" W	1000.0 Mts
2 - 3	1054000.0	966000.0	N 0° 0' 0.0" E	755.56 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° QBA-15331"

3-1 1054755.6 966000.0 | S 52° 55' 36.87" E | 1253.34 Mts

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es **VIABLE** técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **QBA-15331** para **Minerales de cobre y sus concentrados/ Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, con un área de 1.892,779 hectáreas** distribuidas en dos (2) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de **NOCAIMA, LA VEGA y VERGARA - CUNDINAMARCA.** (...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001939 de fecha 09 de agosto de 2016**,¹ se procedió a requerir a la proponente con el objeto de que manifestara por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, concediendo para tal fin un término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 38 y 39)

Que el día **26 de octubre de 2016**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **QBA-15331**, en la cual se determinó que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la proponente no dio cumplimiento al requerimiento, dado que el término para aceptación del área se encuentra vencido, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 42 al 46)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

¹ Notificado por estado No. 118 el día 17 de agosto de 2016. (Folio 40) ✓

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° QBA-15331"

Que en atención a que la proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 001939 de fecha 09 de agosto de 2016**, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión **No. QBA-15331**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. QBA-15331**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

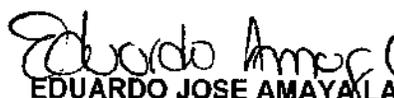
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MANUELA OSPINA PALACIO**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 28 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado
Revisó: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Roper - Abogado



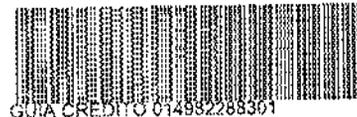
REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 0196200301 FECHA _____ FECHA GUIA _____
 REMITENTE AGENCIA
 DESTINATARIO MANUELA
 SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP. COLA COD. 61163 RUTA 117 CEL _____
 COD. NOV. 39 NOVEDAD 18-11
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____
 FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Express

M.E.01



GUIA CREDITO 014982288301

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 85 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1) 4238886
 www.enviainvianes.com.co

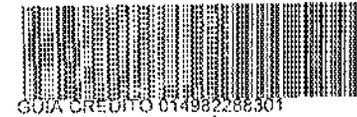
Somos Autorizados por Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Diciembre 2002

REC. ADMISION 16/12/2016 13:24	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	RECIBO DESTINO BOGOTA	CIJA ENTREGA	COBRO CARGUET DESCARGUE																																				
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				Causa de Devolución																																						
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				<table border="1"> <tr> <td>Desconocido</td> <td>No.31</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rechusado</td> <td>No.44</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No Recibido</td> <td>No.35</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No Radicado</td> <td>No.49</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dir. errado</td> <td>No.34</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros (Hav Operativa/aberrado)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			Desconocido	No.31					Rechusado	No.44					No Recibido	No.35					No Radicado	No.49					Dir. errado	No.34					Otros (Hav Operativa/aberrado)					
Desconocido	No.31																																									
Rechusado	No.44																																									
No Recibido	No.35																																									
No Radicado	No.49																																									
Dir. errado	No.34																																									
Otros (Hav Operativa/aberrado)																																										
TEL: 2201999	RECIBO ATRIBUIT 600500018-2	COD. POSTAL 111321204	CUENTA 01-001-0011055	<table border="1"> <tr> <td>Para ME y PP: tiempo de entrega 48 horas. Hubo desastre de oficina en destino</td> <td colspan="5">INVENTARIO DE ENTREGA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>M</td> </tr> </table>			Para ME y PP: tiempo de entrega 48 horas. Hubo desastre de oficina en destino	INVENTARIO DE ENTREGA						1	D	M	A	M		2	D	M	A	M																		
Para ME y PP: tiempo de entrega 48 horas. Hubo desastre de oficina en destino	INVENTARIO DE ENTREGA																																									
	1	D	M	A	M																																					
	2	D	M	A	M																																					
PARA MANUELA OSPINA CALLE 128 NO 78-11 APARTAMENTO 204	RECEBIEROS SABADOS: SI			Guía complementaria de devolución																																						
TEL: 2201999	RECIBO ATRIBUIT	COD. POSTAL 110121240	RECEBIEROS SABADOS: SI	Rúbrica a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario																																						
NOTAS 00162120007801	Nombre CC Remitente			Observaciones en la entrega:																																						
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, tóxicos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				<table border="1"> <tr> <td>UNIDADES</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PESO (gramos)</td> <td>1000</td> </tr> <tr> <td>PESO VOL</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PESO A COBRAR(KG)</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>VALOR DECLARADO</td> <td>10500</td> </tr> <tr> <td>FLETE</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>COSTO MANEJO</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL FLETE</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CARTAPORTE ND</td> <td></td> </tr> </table>			UNIDADES	1	PESO (gramos)	1000	PESO VOL	1	PESO A COBRAR(KG)	1	VALOR DECLARADO	10500	FLETE	0	COSTO MANEJO	0	OTROS	0	TOTAL FLETE	0	CARTAPORTE ND																	
UNIDADES	1																																									
PESO (gramos)	1000																																									
PESO VOL	1																																									
PESO A COBRAR(KG)	1																																									
VALOR DECLARADO	10500																																									
FLETE	0																																									
COSTO MANEJO	0																																									
OTROS	0																																									
TOTAL FLETE	0																																									
CARTAPORTE ND																																										



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Express

M.E.01



GUIA CREDITO 014982288301

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 85 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1) 4238886
 www.enviainvianes.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Diciembre 2002

REC. ADMISION 16/12/2016 13:24 ORIGEN BOGOTA DESTINO BOGOTA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120420541

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 27-12-2016

Señores:
SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ
Apoderado
SOCIEDAD SORPRESA S.O.M
CARRERA 32 No. 12A-11
Medellin -Antioquia

Ref.: EXPEDIENTE 21587

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta, me permito comunicarle que dentro del expediente **21587**, se ha proferido el **AUTO GCM No 002643 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016**, por medio del cual **SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE No 21587** -, el cual será notificado por Estado Jurídico No 192 del 29 de diciembre de 2016, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MAITE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
EXPERTO VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Anexos: Copia del Auto en Dos (2) folio

Copias: No aplica

Elaboró: JENIFFER PAOLA PARRA GRANADOS -CONTRATISTA

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 27-12-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: **21587**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120407491

Pág. 1 de 2

BOGOTÁ, 14-12-2016

Señor (a):
CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO
APODERAD
MINAS PAZ DEL RIOS S.A.
CARRERA 11 No 17-66
Sogamoso-Boyacá

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso**, o a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en Avenida Calle 26 N° 59-51 Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	006-85M	No VSC 001390 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTÉ
2	070-89	No VSC 001389 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
3	070-89	No VSC 001391 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
4	070-89	No VSC 001392 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
5	070-89	No VSC 001393 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
6	070-89	No VSC 001507 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
7	070-89	No VSC 001506 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120407491

Pág. 2 de 2

8	070-89	No VSC 001504 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
9	070-89	No VSC 001503 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
10	070-89	No VSC 001502 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
11	070-89	No VSC 001501 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
12	070-89	No VSC 001500 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
13	070-89	No VSC 001499 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
14	070-89	No VSC 001498 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
15	070-89	No VSC 001497 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
16	070-89	No VSC 001496 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
17	070-89	No VSC 001495 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
18	070-89	No VSC 001494 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
19	070-89	No VSC 001505 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2016	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0

Copia: CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO APODERADO MINAS PAZ DEL RIOS S.A. CARRERA 48 No 127-75, Bogotá D.C.

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 14-12-2016

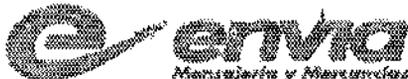
Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: EXPEDIENTES RELACIONADOS

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Lic. Min. Transporte 0380 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4913 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



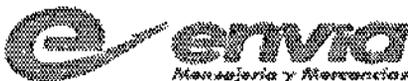
GUIA CREDITO 014982276607

COLOMBIAS SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239866
 www.colombias.com.co

Somos Autorizadas Resoluc 4327 Jul/87 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 15/12/2016 12:45		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	RECEPCIÓN BOGOTA D.C.		CITA ENTREGA BOGOTA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		Para M.E y P.E. tiempo de entrega 48 horas hábiles después de emitido en destino	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO (gramos) 1000		No Residuo No 31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL. 2201999				PESO VOL 1		No Ractamado No.40		1	
CECULA Y TIT NIT BOG0592016-2				PESO A COBRAR(Kg) 1		Dir. enviado No.34		2	
COD. POSTAL ORIGEN 111321204				VALOR DECLARADO 10000		Otros (Nov Operativa/cerrado)			
CUENTA: 01-001-0011055				COSTO MANEJO 0		Fecha de devolución al remitente		Cada complementaria de devolución	
PARA CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO CARRERA 48 NO 127-75				OTROS 0		Observaciones en la entrega:		Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
TEL. 2201999				TOTAL FLETE 0		CARTAPORTE: NO			
NOTAS				CARTAPORTE: NO					
20162120407491									
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:					
				1 DOCUMENTO					

FOPEROI



Lic. Min. Transporte 0380 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4913 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014982276607

COLOMBIAS SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239866
 www.colombias.com.co

Somos Autorizadas Resoluc 4327 Jul/87 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 15/12/2016 12:45		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	RECEPCIÓN BOGOTA D.C.		CITA ENTREGA BOGOTA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		Para M.E y P.E. tiempo de entrega 48 horas hábiles después de emitido en destino	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO (gramos) 1000		No Residuo No.44		INTENTO DE ENTREGA	
TEL. 2201999				PESO VOL 1		No Ractamado No.40		1	
CECULA Y TIT NIT BOG0592016-2				PESO A COBRAR(Kg) 1		Dir. enviado No.34		2	
COD. POSTAL ORIGEN 111321204				VALOR DECLARADO 10000		Otros (Nov Operativa/cerrado)			
CUENTA: 01-001-0011055				COSTO MANEJO 0		Fecha de devolución al remitente		Cada complementaria de devolución	
PARA CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO CARRERA 48 NO 127-75				OTROS 0		Observaciones en la entrega:		Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
TEL. 2201999				TOTAL FLETE 0		CARTAPORTE: NO			
NOTAS				CARTAPORTE: NO					
20162120407491									
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:					
				1 DOCUMENTO					

FOPEROI



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

CDI. No. 014982609 FECHA 16 12 16 FECHA GUIA 19 12 16
REMITENTE Abanda
DESTINATARIO CSA
SE OFRECIO EN FECHA 6 9 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1
NOMBRE OP 691110 CODIGO 3804 RUTA 112 CEL 3103259559
COD. MOV. 34 NOVEDAD ART
FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120403431

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 09-12-2016

SEÑOR:
ANDRES FERNANDO MATEUS DIAZ
CARRERA 7 No 5-20
Gacheta - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLF-093**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 001591 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, que será notificado por **ESTADO 182 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0
Copia: NO APLICA
Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista
Revisó: NO APLICA
Fecha de elaboración: 09-12-2016
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: TOTAL
Archivado en: FLF-093



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2004
 Lic. Minic 001181 de julio 13/2010
 CBU 4923 Transporte de Mercaderías
 CBU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014982232065

COLVANES SAS Nit 200.185.309-4
 Principal: Calle 13 # 59 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (142) 39666
 www.envia.com.co

Somos Autorizados Resol: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol: 12506 Dic/2007

REC. ADMISSION 12/12/2016 13:52		ORIGEN BOGOTA		DESTINO CACHETA CUNDINAMARCA		REG. DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CANTIDAD DE DEVOLUCION		Solo Me y R: tiempo de entrega en horas hábiles después de salir en destino			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		DESCOMUNICADO No 31		INTENTO DE ENTREGA			
TEL: 2201999				PESO (gramos) 1000		Rechusado No 44					
PARA: ANDRES FERNANDO MATEUS DIAZ				RECIBIR VOL. 1		No Recibido No 39		1			
CARRERA 7 NO 5-20				PESO A COBRAR (kg) 1		No Reclamado No 40					
TEL: 2201999				VALOR DECLARADO 10000		Otras (Mov. Operativ. Valencada) No 34		2			
COD. POSTAL: 251230				FLETE 0		Fecha de devolución al remitente					
NOTAS 20182130423431				COSTO MANEJO 0		Observaciones en la entrega:		3			
Nombre CC Remitente				OTROS 0		TOTAL FLETE 0					
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, fijas, falsos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				CARTAPORTU. NO							



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2004
 Lic. Minic 001181 de julio 13/2010
 CBU 4923 Transporte de Mercaderías
 CBU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014982232065

COLVANES SAS Nit 200.185.309-4
 Principal: Calle 13 # 59 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (142) 39666
 www.envia.com.co

Somos Autorizados Resol: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol: 12506 Dic/2007

REC. ADMISSION 12/12/2016 13:52		ORIGEN BOGOTA		DESTINO CACHETA CUNDINAMARCA		REG. DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CANTIDAD DE DEVOLUCION		Solo Me y R: tiempo de entrega en horas hábiles después de salir en destino			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 61 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		DESCOMUNICADO No 31		INTENTO DE ENTREGA			
TEL: 2201999				PESO (gramos) 1000		Rechusado No 44					
PARA: ANDRES FERNANDO MATEUS DIAZ				RECIBIR VOL. 1		No Recibido No 39		1			
CARRERA 7 NO 5-20				PESO A COBRAR (kg) 1		No Reclamado No 40					
TEL: 2201999				VALOR DECLARADO 10000		Otras (Mov. Operativ. Valencada) No 34		2			
COD. POSTAL: 251230				FLETE 0		Fecha de devolución al remitente					
NOTAS 20182130423431				COSTO MANEJO 0		Observaciones en la entrega:		3			
Nombre CC Remitente				OTROS 0		TOTAL FLETE 0					
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, fijas, falsos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO				CARTAPORTU. NO							



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO: 01498132065 FECHA: 15/12/16 FECHA GUIA: _____

REMITENTE: Agencia

DESTINATARIO: Andrés

SE OFRECIO EN FECHA: 15/12/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA: 3M UNIDADES: 3

NOMBRE OP: _____ COD: _____ RUTA: _____ CEL: _____

NOVEDAD: No existe 5-60

FECHA: _____ SOLUCION: _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE: _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120403231

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 09-12-2016

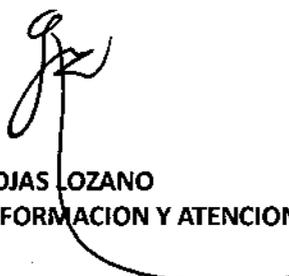
SEÑOR:
ADELINA GOMEZ RODRIGUEZ
VEREDA PATIO BONITO
Nemocon - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

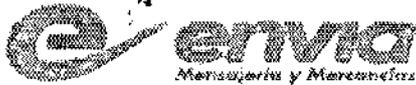
Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19202**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 001605 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**, que será notificado por **ESTADO 182 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0
Copia: NO APLICA
Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista *JX*
Revisó: NO APLICA
Fecha de elaboración: 09-12-2016
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: TOTAL
Archivado en: 19202



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercaderías
CUI 5320 Mensajería Expresa

ME 01



GUIA CREDITO 014982232072

COLVANE SAS, NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (142)3069
www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resol. 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12506 Dic/2002

REC. ADMISIÓN 12/12/2010 13:52		ORIGEN BOGOTA	DESTINO NEMOCÓN CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITY ENTREGA BOGOTA	COBRO CARGUE / DESCARGUE																									
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		Para ME y RE: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de haber en- despido																									
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Peso declarado 1000	<table border="1"> <tr><td>Perjudicado</td><td>No 31</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Perjudicada</td><td>No 44</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No Recibido</td><td>No 35</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No Reclamado</td><td>No 40</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>De errata</td><td>No 34</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Otros (Nºv. Cuadrante/errata)</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		Perjudicado	No 31			Perjudicada	No 44			No Recibido	No 35			No Reclamado	No 40			De errata	No 34			Otros (Nºv. Cuadrante/errata)				INTENTO DE ENTREGA	
Perjudicado	No 31																														
Perjudicada	No 44																														
No Recibido	No 35																														
No Reclamado	No 40																														
De errata	No 34																														
Otros (Nºv. Cuadrante/errata)																															
TEL: 2201999		CEDULA Y CI/NIT 300362018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	FECHA DE DEVOLUCIÓN al remitente		Guía complementaria de devolución																									
PARA ADELIA GOMEZ RODRIGUEZ VEREDA PATIO BONITO		PESO VOL 1	PESO A COBRAR/Kg 1	Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Fecha Destinatario																									
TEL: 2201999		CEDULA Y CI/NIT	COD. POSTAL 251630	VALOR DECLARADO 10000																											
NOTAS		RECEBI LOS SABADOS: SI		COSTO MANEJO 0																											
20152120492231				OTROS 0																											
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		TOTAL FLETE 0																											
		1 DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO																											



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercaderías
CUI 5320 Mensajería Expresa

ME 01

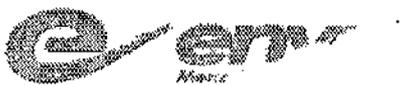


GUIA CREDITO 014982232072

COLVANE SAS, NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (142)3069
www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resol. 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12506 Dic/2002

REC. ADMISIÓN 12/12/2010 13:52		ORIGEN BOGOTA	DESTINO NEMOCÓN CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITY ENTREGA BOGOTA	COBRO CARGUE / DESCARGUE																									
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		Para ME y RE: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de haber en- despido																									
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Peso declarado 1000	<table border="1"> <tr><td>Perjudicado</td><td>No 31</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Perjudicada</td><td>No 44</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No Recibido</td><td>No 35</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>No Reclamado</td><td>No 40</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>De errata</td><td>No 34</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Otros (Nºv. Cuadrante/errata)</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		Perjudicado	No 31			Perjudicada	No 44			No Recibido	No 35			No Reclamado	No 40			De errata	No 34			Otros (Nºv. Cuadrante/errata)				INTENTO DE ENTREGA	
Perjudicado	No 31																														
Perjudicada	No 44																														
No Recibido	No 35																														
No Reclamado	No 40																														
De errata	No 34																														
Otros (Nºv. Cuadrante/errata)																															
TEL: 2201999		CEDULA Y CI/NIT 300362018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	FECHA DE DEVOLUCIÓN al remitente		Guía complementaria de devolución																									
PARA ADELIA GOMEZ RODRIGUEZ VEREDA PATIO BONITO		PESO VOL 1	PESO A COBRAR/Kg 1	Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Fecha Destinatario																									
TEL: 2201999		CEDULA Y CI/NIT	COD. POSTAL 251630	VALOR DECLARADO 10000																											
NOTAS		RECEBI LOS SABADOS: SI		COSTO MANEJO 0																											
20152120492231				OTROS 0																											
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		TOTAL FLETE 0																											
		1 DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO																											



COLVANE SAS, NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (142)3069
www.colvanes.com.co

REC. ADMISIÓN
12/12/2010 13:52

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120405361

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

ALBERTO GIRALDO ARISTIZABAL, YORLAN MUÑOZ ROMERO, FRAY DAMIAN FERNANDEZ SERRANO, NÉSTOR FABIAN RODRÍGUEZ LARGO, CARLOS ALBERTO GÓMEZ GARCÉS, ÁNGEL MARÍA LARROHONDO, JOSÉ HEVER GRANADA GRANADA, ALIRIO SALDARRIAGA VILLA, JHON FREDY MARTÍNEZ GARCIA, LUZ ELENA MUÑOZ VALENCIA y FABIO ANTONIO MUÑOZ VANEGAS, ADOLFO TRACHEZ MARTÍNEZ, SAÚL HERNÁNDEZ HENAO, DIEGO ANTONIA CARDONA POTOSÍ, EULICES LOAIZA LARGO, MANUEL TIBERIO MEJÍA CARDONA, LUIS HUMBERTO GONZÁLEZ, JOSÉ ALDEMAR HERNANDEZ HENAO Y OSCAR DE JESÚS MORALES LARGO
CRA 10 No 6-28 BARRIO SAN CAYETANO
Pereira - Risaralda

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

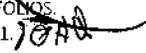
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE LA VIRGINIA**, se ha proferido la Resolución No. 163 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, por medio de la cual **SE DELIMITA Y DECLARA UN AREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

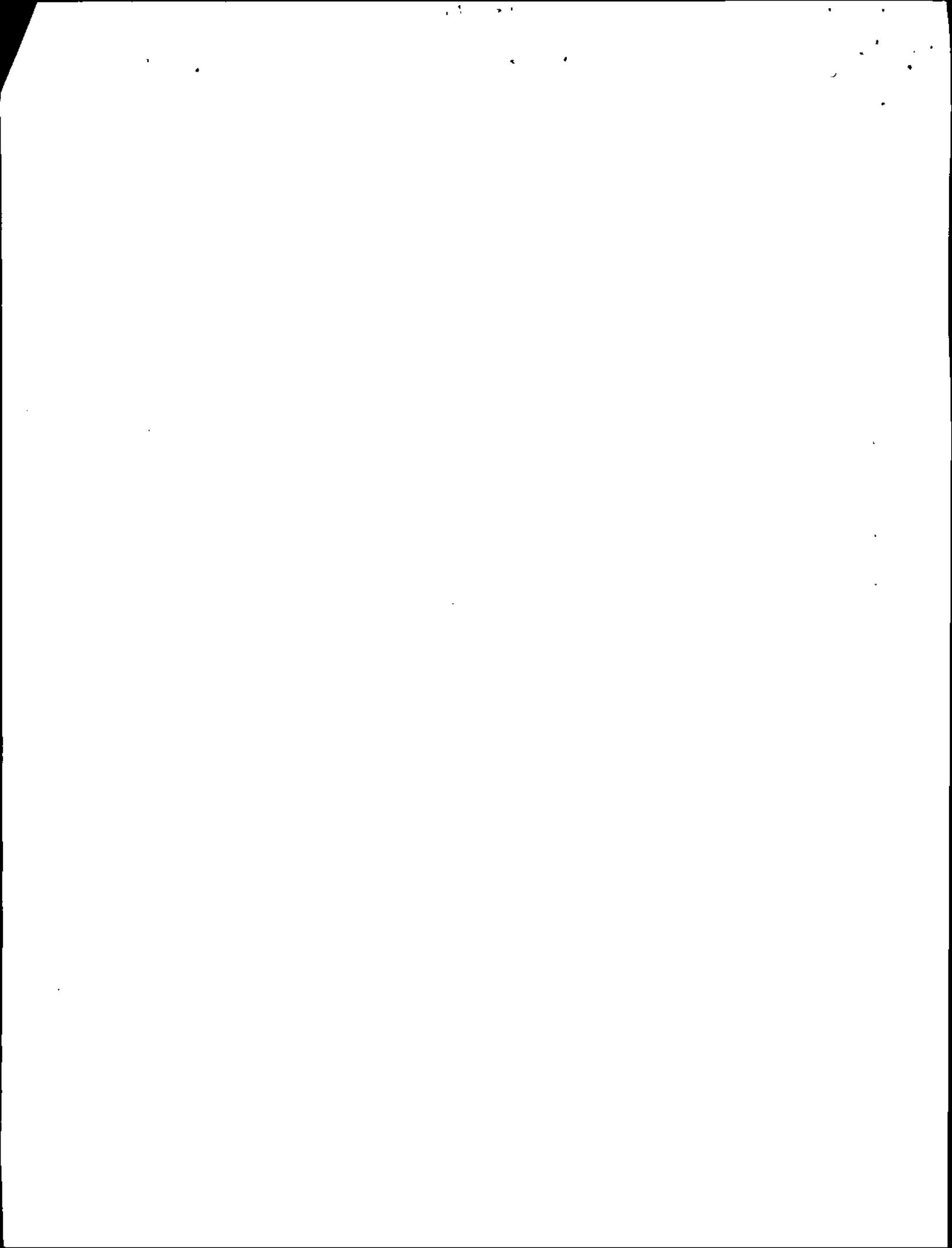
Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION ONCE (11) FOLIOS
Elaboró: DIEGO GONZALEZ. - GESTOR T.L. 
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 12-12-2016
Número de radicado que responde: 20162120405361
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: ARE LA VIRGINIA



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE

(24 OCT 2016)

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira -departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN CON ENCARGO DE FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio del encargo de funciones realizado a través de la Resolución No. 771 de 12 de septiembre de 2016 y de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013 y la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto - Ley 019 de 10 de enero de 2012, estableció que la Autoridad Minera tiene la facultad para que, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, por motivos de orden social o económico, de oficio o por solicitud expresa de la respectiva comunidad minera, delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, cuyos beneficiarios serán la misma comunidad que haya ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes.

Que en virtud del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ejerce entre otras, las funciones la de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre del 2013 (Folios 1 - 306) la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, con NIT No. 816003631-1, representada legalmente por el señor Ricardo de Jesús Acevedo Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.198.357 de La Virginia, solicitó la declaración de un área de reserva especial para la

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

explotación de materiales de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira jurisdicción territorial del departamento de Risaralda, la cual se enmarca dentro del siguiente polígono:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1031617.06	1134340.6
2	1032045.74	1133453.2
3	1032645.03	1132044.3
4	1031601.24	1131028.3
5	1030900.93	1130323.8
6	1030901.52	1130173.9
7	1031077.37	1130032.1
8	1031779.84	1129734.5
9	1031779.84	1129480.5
10	1031502.02	1129024.0
11	1030640.80	1129246.3
12	1030632.87	1128742.3
13	1031926.68	1128551.8
14	1032069.56	1128861.3
15	1032160.84	1129595.5
16	1031978.28	1129917.0
17	1031390.90	1130321.8
18	1033010.15	1131714.9
19	1033486.40	1131544.2
20	1034168.50	1131585.7
21	1034386.78	1131855.6

PUNTOS	NORTE	ESTE
22	1034811.97	1131520.4
23	1035443.00	1132853.9
24	1035268.38	1133199.2
25	1035391.41	1133580.2
26	1035820.03	1133492.9
27	1036800.32	1134207.2
28	1037058.29	1134151.7
29	1037042.41	1134635.9
30	1036689.19	1134627.9
31	1035843.85	1133949.3
32	1035661.28	1134032.6
33	1035073.91	1133850.1
34	1034875.47	1133413.5
35	1034994.53	1132861.8
36	1034946.91	1132695.1
37	1034546.59	1132161.5
38	1034157.12	1132389.6
39	1033807.87	1131960.9
40	1033557.84	1131968.9
41	1033117.31	1132135.6
42	1032192.59	1134544.6

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para alinderar y declarar áreas de reserva especial, a través del Grupo de Fomento de esta Vicepresidencia se realizó la correspondiente evaluación documental, evidenciándose la falta de algunos documentos probatorios de la actividad minera tradicional; por tanto, mediante Oficios ANM No. 20144100022931 del 27 de enero del 2014 (Folios 308 - 309) y No. 20144100103171 del 7 de abril del 2014 (Folios 391 - 392), se requirió a los peticionarios para que aportaran la siguiente información:

"(...)

1. Identificación de cada uno de los interesados integrantes de la comunidad minera, responsables de las explotaciones mineras tradicionales, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía. Cuando la solicitud sea presentada por personas jurídicas, se requerirá además de lo anterior, aportar el documento de identificación del representante legal, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente. Teniendo en cuenta el presente inciso, se le solicita que presente el documento correspondiente a cada uno de los mineros asociados en su solicitud.
2. Una descripción detallada (sic) de cada una de las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de está (sic), indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.
3. Basados en la Resolución 0698 del 2013, se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 del 2001, por tal se debe anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de la (sic) explotación (sic) mineras tradicionales solicitantes, que demuestre la tradicionalidad, la cual puede ser, entre otras:
 - a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad. Tener presente que esta documentación se debe presentar para cada una de las minas tradicionales mencionadas en la solicitud.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

- b) Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actos de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada en la presente Resolución. Tener presente que esta documentación se debe presentar para cada uno de las minerías tradicionales mencionadas en la solicitud.(...)"

Que la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, mediante oficio No. 20145500070022 del 17 de febrero del 2014 (Folios 318 – 379) allegó a la Agencia Nacional de Minería documentación complementaria a su solicitud de Área de Reserva Especial.

Que mediante correo institucional de 29 de enero de 2014 (Folios 310 – 311), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el Certificado de Área Libre para esta Área de Reserva Especial solicitada, el cual fue remitido mediante memorando No. 20144200031603 del 17 de febrero del 2014 (Folios 380 – 384), al cual se adjuntó, tanto el Reporte Gráfico ANM-RG-204-14 y ANM-RG-205-14 y el Certificado de Área Libre ANM-CAL-44-14, de 14 de febrero del 2014, en el que se reportan las siguientes superposiciones con el área solicitada:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	FJT-087	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	9,782%
SOLICITUDES	FJT-08191X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	7,1332%
SOLICITUDES	FJT-088	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	7,5473%
SOLICITUDES	LEV-09071	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3,0395%
TÍTULOS	FJT-083; Cod.RMN: FJT-083	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2,824%
TÍTULOS	F12-122; Cod.RMN: F12-122	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; DEMÁS CONCESIBLES	1,3163%
TÍTULOS	FJT-081; Cod.RMN: FJT-081	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3,5413%
TÍTULOS	21863; Cod.RMN: GHXO-02	DEMÁS CONCESIBLES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; MATERIAL DE ARRASTRE	8,6284%
TÍTULOS	BKH-101; Cod.RMN: BKH-101	MATERIAL DE ARRASTRE	0,4473%
RESERVAS FORESTALES	DRMI - GUASIMO		1,2065%

Que en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-44-14 de 14 de febrero del 2014, una vez realizados los recortes por las superposiciones con títulos mineros y áreas excluíbles, se señala un área final disponible de 514,793272 hectáreas, distribuida en 2 polígonos.

Que en relación con las superposiciones que presentó el área de interés con trámites de solicitudes de legalización, el Grupo de Fomento a través de memorando No. 20144100038533 del 26 de febrero del 2014 (Folio 385), solicitó al Grupo de Legalización Minera, informar el estado en que se encontraban las solicitudes de legalización No. FJT-087 y FJT-088.

Que el Ministerio del Interior, mediante oficio, radicado ANM No. 20145500094082 del 4 de marzo de 2014, allegó la Certificación No. 242 de 14 de febrero de 2014 (Folios 386 – 388), en la que certifica que en el área de interés del proyecto "DETERMINACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA, LA VIRGINIA Y BALBOA", localizada en el departamento de Risaralda, en las coordenadas especificadas, no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías, Rom así como tampoco Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Que el Grupo de Legalización Minera mediante, memorando No. 20142110047163 del 12 de marzo del 2014 (Folio 389), informó al Grupo de Fomento el estado en que se encontraban las solicitudes de legalización No. FJT-087 y FJT-088, así:

"(...)

1. Solicitud de minería de hecho No. FJT-087: radicada el día 29 de octubre de 2004, por el Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS, para el yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en los municipios de BALBOA y PEREIRA, departamento de RISARALDA.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación después de adelantar el trámite correspondiente de la solicitud en comento, expidió la Resolución No. 004598 de fecha 22 de octubre del 2013, por medio de la cual se entendió desistida la solicitud No. FJT-087, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS, no acudió al llamado de suscribir la minuta de contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. Es importante señalar, que en el artículo sexto de la misma Resolución se ordenó lo siguiente:

"Ejecutoriada esta providencia, comuníquese, por el Grupo de Información y Atención al Minero, a la Procuraduría General de la Nación – Sistema de Información de Registro Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI- para lo de su cargo y efectúese el archivo del referido expediente."

Actualmente el expediente se encuentra en custodia del Grupo de Información y Atención al Minero para la elaborar la Constancia de ejecutoria de la Resolución antes indicada.

2. Solicitud minería de hecho No. FJT-088: radicada el día 29 de octubre de 2004, por el Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en los municipios de BALBOA y PEREIRA, departamento de RISARALDA.

Es importante señalar que después de adelantar el trámite de conformidad al Decreto 2390 de 2002, el expediente se encontraba en la Gerencia de Contratación y Titulación, para visto bueno de la minuta de contrato de concesión, sin embargo ante los efectos que puede producir la Resolución No. 004598 de fecha 22 de octubre de 2013 una vez quede ejecutoriada, frente a la solicitud No. FIT-087, este Grupo de Trabajo se encuentra revisando el trámite administrativo que debe seguir dentro de la solicitud No. FJT-088."

Que mediante informe de evaluación documental emitido el día 11 de junio de 2016 (folios 510 -513), el Grupo de Fomento de esta Vicepresidencia, adelanta la revisión documental de las pruebas aportadas por los peticionarios dejando la siguiente observación y recomendando realizar la visita de verificación de tradicionalidad:

"(...)

Las pruebas a portadas (sic) por la Asociación de Areneros Independientes Departamentales (sic) del Corregimiento de Caimalito, son conducentes, pertinentes y eficaces, evidenciando el ejercicio de la actividad minera en forma tradicional, así tenemos que de acuerdo al certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro No. 4352735 de fecha 16 de octubre de 2013, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira (Folio 40 -58) dicha Asociación se encuentra en inscrita en la Cámara de Comercio referenciada desde el 2 de julio de 1998; en lo referente a la documentación comercial se presentaron pago de regalías desde el año 2000 hasta el año 2012 (Folio 66-155) y facturas de venta desde el año 2011 hasta el 2013 (Folio 156-282). Además se presentó (sic) un listado por frente de explotación, indicando a las personas responsables de estas (Folios 401-405).

En virtud de lo anterior se recomienda la realización de visita de campo para corroborar el cumplimiento de la tradicionalidad, ubicación de las explotaciones mineras y condiciones generales de la comunidad minera tradicional, adicionalmente es preciso recolectar copia de la cédula (sic) de ciudadanía de algunos integrantes de la comunidad, dado que no se encuentra completa (Folio 315-319)¹¹" (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Que mediante oficio No. 20144100174351 del 29 de mayo de 2014 (Folio 518), el Grupo de Fomento informó al señor Ricardo de Jesús Acevedo Urrego, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, que se procedería a programar visita técnica de verificación al área solicitada. De igual forma, la visita le fue comunicada en forma oportuna, tanto a los señores Alcaldes como a los Personeros Municipales de los municipios de La Virginia, Balboa y Pereira, conforme obra en oficios visibles a folios 519 al 524 del trámite que nos ocupa.

Que en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 0082 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la Unión Temporal AGS-Nativa 2014¹, se adelantó la visita técnica de viabilidad para delimitación y declaración del área de reserva especial solicitada por la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira en el departamento de Risaralda, cuya socialización se realizó el día 13 de agosto de 2014 (folio 560).

Que en la visita técnica de verificación en campo de las actividades mineras tradicionales (Folios 525 – 1.259), se identificó en el área solicitada, la presencia de dos asociaciones más, a saber: Cooperativa de Areneros del Risaralda Limitada – COOPERAR LTDA., identificada con NIT No. 816000921-9, representada legalmente por José Osiel Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.593.110, y la Cooperativa Multiactiva de Areneros – COOARENEROS, identificada con NIT No. 816007749-1, representada legalmente por el señor Abelardo Antonio Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.791.603, quienes durante el transcurso de la visita de verificación, adjuntaron documentación a través de la cual pretendía demostrar la tradición de la actividad minera que venían adelantando dentro del área solicitada.

Que la Unión Temporal AGS-Nativa 2014, como responsable de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0082 de 2014, en su informe de "Inventario de Mineros Tradicionales en el Área de Reserva Especial para material de arrastre Río Cauca y Risaralda –Municipio de La Virginia (Risaralda)" (Folios 525 – 1.259), establece lo siguiente con relación a la ubicación del proyecto, método de explotación e inventario de mineros (Folios 569 – 575):

"(...)

1.1.4 Conclusiones

Se pudo determinar que no existe ninguna superposición del polígono del ARE DE RESERVA ESPECIAL DEL RIO CAUCA Y RISARALDA con áreas de Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales o Páramos. Al respecto se anota que los límites de las zonas de restricción ambiental se encuentran notablemente alejadas del polígono del ARE, por lo que no existe ninguna restricción en tal sentido para la actividad minera.

En lo que respecta al ordenamiento territorial del ARE objeto del presente informe, se tiene que no hay ni zonas excluibles, ni ninguna prohibición expresa de la minería; por el contrario, el territorio de esta ARE que se ubica en el municipio de Pereira, es considerada en su POT como "zona minera con potencial para material de arrastre". (...)

- **Método De Explotación**

El sistema de explotación de material de río (arena), utilizado por los mineros del ARE objeto de estudio, es de tipo artesanal y es denominado en el presente estudio como "BALDEO POR INMERSION", el cual se describe a continuación:

¹ El informe de la visita de la tradición se recibió a satisfacción por esta Entidad, conforme Constancia de Supervisión del 23 de octubre del 2014 del Gerente de Fomento obrante al folio 1260 del expediente.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

1. El minero moviliza la lancha a lo largo del río, rastreando el fondo con una vara de madera ("cateando") hasta ubicar el sector en donde las condiciones de profundidad (de 3 a 4 metros) y la calidad del material sean las más óptimas (arena). Luego de ubicar la lancha en el sitio escogido, esta es anclada con barras metálicas de 6 metros de longitud y amarradas con lazos, tanto en la parte delantera como en la trasera, para evitar que esta se mueva o choque con otra embarcación. Terminada esta operación se bajan tablonces escalonados de 6 metros a cada lado de la lancha. (...)

2. Luego de haber anclado la lancha en el río, el minero desciende por los tablonces y procede a sumergirse en el río con un balde metálico de aproximadamente 20 litros con ranuras en el fondo que permiten la salida del agua. El minero arrastra de manera manual el balde en el lecho del río, llenando de esta manera el balde con arena y sube nuevamente por el tablón para descargarlo dentro de la lancha. (...)

Esta actividad la realiza tantas veces como sea necesario, hasta que se llenen $\frac{3}{4}$ de la lancha; lo cual dependiendo de la capacidad de carga de la misma, que puede representar un viaje de entre 3 a 7 metros cúbicos. Una vez se completa la capacidad de la lancha en minero le quita los anclajes, prende el motor de la lancha y se dirige al patio de acopio que se encuentra ubicado una de las márgenes río. (...)

3. Una vez que la lancha atraca en el patio de acopio, es descargada por completo por dos (2) personas denominadas "VOLIADORES", desde la lancha hasta una terraza hecha en la ribera del río con trinchas en madera. En el patio de acopio una persona denominada "REPALEADOR", acomoda y apila el material y por último los "CARGADORES", suben la arena a las volquetas (Foto 4)(...)

2.5 DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS

2.5.1. Con delimitación del ARE

Con la delimitación del Área de Reserva Especial (ARE), se abrirá la posibilidad de lograr la firma de un Contrato Especial de Concesión, con lo que se legalizará la actividad de los mineros tradicionales del ARE. Esta legalización evitará la persecución por parte de las autoridades mineras y ambientales con jurisdicción en el área.

Así mismo se favorecerá el fortalecimiento de las organizaciones ya establecidas, mejorando las condiciones laborales de sus asociados, formalizando su labor y abriendo la posibilidad de integrarlos al sistema de seguridad social.

Adicional a ello se abrirá la posibilidad de ofrecer la arena de forma legal y directa a compañías constructoras mejorando su precio de venta, lo que mejorará la cadena productiva, incrementando el nivel de ingreso de los areneros, al eliminar la incertidumbre, en cuando la tenencia del territorio del que están haciendo aprovechamiento.

2.5.2. Sin delimitación del ARE

Al no delimitarse la ARE las 600 familias que dependen económicamente de la actividad extractiva en la Virginia, continúan en condición de vulnerabilidad, puesto que en cualquier momento pueden otorgar el título minero del área a un tercero que haga el aprovechamiento a gran escala y expulse a los mineros artesanales del área, dejándolos sin su fuente de ingresos.

De igual manera, la dinámica económica que se ha fomentado, gracias a la actividad de los mineros artesanales, corre el riesgo de desarticularse, afectando todos los actores involucrados, grupo de transportadores, pequeños comerciantes de suministros, etc. (...)"

Que finalmente, en el acápite de conclusiones, el precitado informe establece:

"(...)

Evaluada la información recaudada en campo, tanto correspondiente a los aspectos técnicos como sociales y al recaudo de evidencias en campo se encuentra en relación con la solicitud presentada para el Área de Reserva Especial objeto del presente informe, se concluye lo siguiente:

3.1. Se recomienda la declaratoria de Área de Reserva Especial objeto de estudio, atendiendo a las consideraciones presentadas en el numeral 1.1 del presente informe. En atención a lo anterior, consideramos

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

innecesario hacer recorte alguno al polígono inicialmente planteado por la Agencia Nacional de Minería, conforme certificación ANM – CAL – 44 – 14 de 14 de febrero de 2014, (...).

3.2. De lo evidenciado en campo se encuentra que todos los mineros explotan dentro del polígono del ARE objeto de estudio.

3.3. En relación con el reconocimiento de la calidad de Mineros Tradicionales se encuentra lo siguiente

a. **Asociación de Areneros Independiente (sic) Departamental del corregimiento de Caimalito**

La Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito es una entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica el dos de diciembre de 1992, la cual le fue reconocida por la Secretaria (sic) de Desarrollo Comunitario de Risaralda, fue inscrita el dos de julio de 1998 en la Cámara de Comercio de Pereira y su objeto social "es realizar actividades exploración y explotación de minerales del río Cauca (sic) y Risaralda y a su vez su correspondiente transformación y comercialización". Su actuar en la región resulta un hecho notorio, adicional a ello reposan en el expediente múltiples documentos (certificado de existencia y representación legal, certificación expedida por la Secretaria de Gobierno, declaraciones Extrajudicio correspondientes a periodos desde el año 2000), los cuales se acompañan en el Anexo 6 (sic) y que evidencian su operación previo a la expedición del Código de Minas. Adicional a ello se recibieron copias de la cédulas de ciudadanía de sus asociados, en ella (sic) se evidencia como común denominador que son personas de la región (mayoritariamente son nacidos en la zona o sus cédulas de ciudadanía son expedidas en La Virginia.) De la información recaudada se evidencia que la Asociación en concepto de la UT AGS – NATIVA 2014 cumple los requisitos para ser considerada como tradicional.

b. **Cooperativa de Areneros de Risaralda**

La Cooperativa de Areneros del Risaralda Limitada obtuvo su personería jurídica el cuatro (4) de diciembre de 1995 mediante acto administrativo proferido por el DANCOOP, (sic) se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira desde el día siete de mayo de 1997, el objetivo primordial de la cooperativa es: "la exploración y explotación de minerales en cause (sic) de corrientes de agua, estrechar los lazos de solidaridad entre sus asociados, vinculando la venta de materiales y la venta de materiales (sic) y la prestación de servicios con sus aportes económicos para el beneficio de todos los asociados". La mencionada organización entregó (sic) para efectos de la visita adelantada:

- ✓ Relación de Asociados a 14 de agosto de 2014.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa
- ✓ Cuarenta declaraciones con fines extraprocesales rendidas ante el Notario único del Círculo de La Virginia en las que los declarantes manifiestan bajo la gravedad de juramento su calidad de mineros que ejercen la explotación tradicional desde muchos años atrás (más de veinte años).
- ✓ Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, correspondientes a periodos de 1997.

Del acopio de información recaudada se evidencia que la Cooperativa de Areneros del Risaralda Limitada, en concepto de la UT AGS – NATIVA 2014, cumple los requisitos para ser considerada como tradicional. (Se acompaña en el Anexo 7, los documentos que en nuestro concepto evidencian la tradicionalidad)

c. **La Cooperativa Multiactiva de Areneros**

La Cooperativa Multiactiva de Areneros es una Entidad sin ánimo de lucro, que fue constituida el veinticinco (25) de mayo de 2003 y fue inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira el ocho (8) de agosto de 2003; la Cooperativa tiene como objeto social: "la exploración y explotación de minerales, estrechar los lazos de solidaridad entre sus asociados, y la ayuda mutua entre los asociados vinculando la venta de materiales y la prestación de servicios con sus aportes económicos para el beneficio de todos los asociados".

Se observa que la mencionada la Cooperativa Multiactiva de Areneros fue constituida con posterioridad a la fecha de expedición del Código de Minas y que en la documentación que aporta no se encuentran documentos que acrediten el ejercicio de la actividad minera por parte de los cooperados previo a la constitución de tal manera que el ejercicio de la actividad por parte de los asociados sustente la calidad de minero tradicional de la Cooperativa. De lo anteriormente expuesto consideramos que no hay elementos para reconocerle a la Cooperativa la calidad de tradicional.

Por lo anteriormente expuesto recomendamos que los beneficiarios de la declaratoria del área de reserva especial sean las Organizaciones sin ánimo de lucro señaladas en los literales a y b del presente acápite. (...)"

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Que el Grupo de Fomento de esta Vicepresidencia, procedió a evaluar el informe de visita de verificación de tradicionalidad realizado por la Unión Temporal AGS-Nativa 2014 y emitió el Informe de evaluación de fecha 24 de abril de 2015 (Folio 1.269), en el cual se determinó:

(...)

OBSERVACIONES

Mediante Contrato de Consultoría No. 082 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la Unión Temporal AGS-Nativa 2014, se adelantó la visita técnica de viabilidad para declaración de área de reserva especial solicitada por la Asociación de Areneros Independiente (sic) Departamental del Corregimiento de Caimalito, en el municipio de los municipios (sic) de Balboa, La Virginia y Pereira en el departamento de Risaralda.

En el cual se identificaron la Cooperativa de Areneros del Risaralda Limitada-COOPERAR y la Cooperativa Multiactiva de Areneros-COOPARENEROS, a quienes en el transcurso (sic) de la visita se les solicitó documentación e información en aras de verificar tradicionalidad.

En lo concerniente a la Cooperativa Multiactiva de Areneros-COOPARENEROS, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira el ocho (8) de agosto de 2003 lo que indica que fue constituida con posterioridad a la fecha de expedición del Código de Minas y que en la documentación que aporta no se encuentran documentos que acrediten el ejercicio de la actividad minera por parte de los cooperados previo a la constitución de tal manera que el ejercicio de la actividad por parte de los asociados sustente la calidad de minero tradicional de la Cooperativa. De lo anteriormente expuesto consideramos que no hay elementos para reconocerle a la Cooperativa la calidad de tradicional.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la documentación anexa al informe, en relación a la Cooperativa Multiactiva de Areneros-COOPARENEROS, hay indicios de tradicionalidad de sus miembros por lo que se recomienda realizar por medio de auto un requerimiento de documentación que evidencia la tradicionalidad en la actividad minera de cada uno (sic) de las personas que se mencionan a continuación: Ramón Antonio González, C.C. 10.193.926; Luis Fernando Medina Rincon (sic), C.C. 10.197.079; Carlos Alberto Medina Rincon (sic), C.C. 10.196.060; Rigoberto Urrego Ortega, C.C. 10.197.462; Wilson de Jesús Caro Restrepo, C.C. 18.606.751; Carlos Antonio Aguirre Rincon (sic), C.C. 10.197.333; Alberto (sic) de Jesús Cano Álvarez, C.C. 10.195.415; Omar de Jesús Grisales Bedoya, C.C. 4.384.460; Carlos Ariel Gómez Villada, C.C. 10.198.677; José Ovidio Londoño Alzate, C.C. 10.192.580; Jaime de Jesús Martínez Ospino, C.C. 10.193.247; Rubén Darío (sic) Londoño Alzate, C.C. 10.195.502; Pedro Nel Londoño Alzate, C.C. 10.191.799; Rubén Darío (sic) Acevedo Varón, C.C. 10.198.547; Luis Eduardo Marín Galeano, C.C. 10.191.244; Arley de Jesús Londoño, C.C. 10.194.963; Miguel Arcángel Chica, C.C. 10.191.841; Pedro Nel Villa, C.C. 10.195.656; Héctor Fabio Monsalve, C.C. 18.606.621; Rafael Antonio López Álvarez, C.C. 18.608.558; Hermen Perdoma Remolina, C.C. 10.190.711; Jorge Eliecer (sic) Caro Restrepo, C.C. 18.609.025; Wilfredo Quebrada Colorado (sic), C.C. 10.197.596; Jesús Antonio Colorado, C.C. 4.544.091; Alirio Antonio Muñoz Valencia, C.C. 18.462.860; Jorge Alberto Serna Serna, C.C. 18.607.247; Jhon Jairo Londoño Alzate, C.C. 10.198.545; Jaime Pecellin, C.C. 10.197.002; Luis Eduardo Pérez Zapata, C.C. 10.198.100. (...)"

Que como consecuencia de las observaciones antes indicadas, mediante Auto VPF-GF No. 024 del 24 de abril de 2015 (Folios 1.270 - 1.272), notificado por Estado Jurídico No. 061 del 29 de abril de 2015 (Folio 1.275), el Grupo de Fomento requirió a la Cooperativa Multiactiva de Areneros-COOPARENEROS, para que allegaran ante esta entidad los documentos comerciales y técnicos necesarios para probar la tradicionalidad de la explotación minera de material de arrastre que venía adelantando dentro del área de reserva especial solicitada.

Que mediante oficio No. 20155510161452 del 15 de mayo del 2015 (Folios 1.276 - 1.377), la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la Gobernación de Risaralda, remitió la documentación requerida por esta entidad a través del Auto VPF-GF No. 024 del 24 de abril de

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

2015, la cual incluye la información relativa a treinta y seis (36) personas que solicita ser incluidas en el trámite de Área de Reserva Especial del que trata la presente Resolución.

Que mediante correo institucional de fecha 5 de junio de 2015 (Folio 1.381), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero Certificado de Área Libre y Reporte Gráfico para esta solicitud de Área de Reserva Especial, el cual fue allegado mediante memorando No. 20152200094043 del 5 de junio de 2015 (Folios 1.382 - 1.387), en donde el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió el Certificado de Área Libre ANM-CAL-219-15 y los Reportes Gráficos RG-1126-15 y RG-1157-15 del 5 de junio de 2015, en los que se registran las siguientes superposiciones con el área solicitada:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	FJT-08191X	MATERIALES DE CONSTRUCCION	7,1332%
SOLICITUDES	FJT-088	MATERIALES DE CONSTRUCCION	7,5473%
TITULOS	FJT-083; Cod.RMN: FJT-083	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,824%
TITULOS	FJT-081; Cod.RMN: FJT-081	MATERIALES DE CONSTRUCCION	3,5413%
TITULOS	BKH-101; Cod.RMN: BKH-101	MATERIAL DE ARRASTRE	0,4473%
TITULOS	21863; Cod.RMN: GHXO-02	MATERIALES DE CONSTRUCCION; MATERIAL DE ARRASTRE; DEMAS CONCESIBLES	8,6284%
RESERVAS FORESTALES	DRMI - GUASIMO	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUASIMO - ACUERDO 021 DE 2011 CARDER - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	1,2065%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - ESTACION AZUFRAL	PERIMETRO URBANO - ESTACION AZUFRAL - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0,5219%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - LA CARBONERA	PERIMETRO URBANO - LA CARBONERA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0,1908%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - CAIMALITO	PERIMETRO URBANO - CAIMALITO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	5,5396%
ZONAS DE RESTRICCION	ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015	0,9475%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - LA VIRGINIA	PERIMETRO URBANO - LA VIRGINIA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	12,7948%

Que es pertinente indicar, que el recorte del área superpuesta con el "ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA", identificado en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-219-15 anteriormente referido (Folio 1.384), fue realizado atendiendo a lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, por las cuales se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado, que establecen:

"Artículo 57. Fuentes de material para proyectos de infraestructura de transporte. La autoridad competente deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, las trazadas y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, una vez aprobadas, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que los áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.

Artículo 59. Modificado por el art. 8, Ley 1742 de 2014. Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Que en el mismo Certificado de Área Libre ANM-CAL-219-15 se identificaron igualmente superposiciones en el área solicitada con las solicitudes de formalización de minería FJT-088 y FJT-08191X, razón por la cual se procedió a solicitar al Grupo de Legalización Minera, mediante correo institucional fechado 7 de julio del 2015 (Folio 1.388), información actualizada frente a estas solicitudes y su estado actual.

Que mediante correo institucional de 8 de julio del 2015 (Folio 1.389), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero Certificado de Área Libre y Reporte Gráfico del Área de Reserva Especial solicitada, con los recortes por áreas excluibles, incluyendo los recortes por la restricción "ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA" y las solicitudes de formalización minera FJT-088 y FJT-08191X.

Que mediante correo institucional de fecha 8 de julio del 2015 (Folios 1.390 - 1.391), el Grupo de Legalización Minera informó lo siguiente, con relación a las solicitudes de legalización minera de placas No. FJT-08191X y FJT-088:

(...)

FJT-08191X

El 29 de octubre de 2004, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS - COOARENEROS, a través de su representante legal, radicó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, para la explotación para un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de SANTUARIO y LA VIRGINIA, departamento de RISARALDA, al cual le correspondió la placa FJT-088.

Que mediante Auto GLM No. 0060 del 25 de agosto de 2008, se ordenó la creación de una placa alterna que correspondió a la FJT-08191X. (Fl. 76)

Que mediante Auto GLM No. 0271 del 28 de mayo de 2010, del Grupo de Legalización Minera de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO. (Fls. 122-123) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, profirió Resolución No. 3124 del 30 de septiembre de 2010, "Por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho FJT-08191X y se dictan otras disposiciones."

Estado de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FJT-08191X.

- Reevaluación jurídica.

FJT-088

El 29 de octubre de 2004, la COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LTDA - COOPERAR, a través de su representante legal, radicó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, para la explotación para un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de PEREIRA y BALBAO, departamento de RISARALDA, al cual le correspondió la placa FJT-088.

Que mediante Auto GLM No. 0031 del 22 de febrero de 2010, del Grupo de Legalización Minera de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO. (Fls. 154-155) (Negrillas y subrayado fuera de texto).

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, profirió Resolución No. 3121 del 30 de septiembre de 2010, "Por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho FIT-088 y se dictan otras disposiciones."

Estado de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FIT-088.

- *Reevaluación jurídica para minuta. (...)"*

Que mediante oficio ANM No. 20164100075411 del 8 de marzo de 2016 (Folios 1.411 – 1.412), el Grupo de Fomento solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, informar sobre la existencia de alguna restricción ambiental en el área susceptible de delimitación como Área de Reserva Especial en los municipios de La Virginia, Santuario, Balboa y Pereira, en el departamento de Risaralda, en las coordenadas indicadas en la comunicación mencionada.

Que mediante oficio radicado bajo el No. ANM 20165510143472 de 4 de mayo de 2016 (Folios 1.413 – 1.414), la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER, informó frente a la viabilidad ambiental del proyecto de declaración del área de reserva especial que nos ocupa:

"(...)"

- Los polígonos de dicha solicitud, no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas reconocidas por la CARDER, ni éstas se incluyen dentro de áreas con función amortiguadora de las mismas, a la luz del Decreto 2372 de 2010, y para lo cual se tiene en cuenta que la actividad extractiva propuesta es de material de arrastre con el empleo de medios manuales.

Así mismo, una vez revisada la información sobre acueductos y concesiones, se encuentra que los polígonos diferenciados en la solicitud, y no forman parte de las Áreas Estratégicas por abastecimiento de agua para consumo humano.

Sin embargo, queremos llamar la atención sobre la delimitación de los polígonos, ya que en aras de evitar situaciones conflictivas en el manejo ambiental y legal, sugerimos a la Agencia Nacional de Minería y a los solicitantes respectivos, que las áreas a otorgar sean exclusivamente aquellas que coinciden con material de arrastre.

Es decir, que la distribución del polígono guarde proporcionalidad desde el eje de los cauces involucrados, ya que de la demarcación de algunos de los tramos diferenciados no incluyen el eje del cauce, en consideración que dichos tramos ya cuentan con otorgamientos previos, y por lo tanto, no podrán ser objeto de extracción por parte de los areneros del sector.(...)"

Que es de indicar, que en los mismos términos, la CARDER mediante oficio del 19 de mayo de 2016, radicado ante la ANM bajo el No. 20165510166472 del 24 de mayo de 2016 (Folio 1.416), informó que el proyecto de extracción de material de arrastre era viable ambientalmente y que el mismo debía ajustarse al proceso de licenciamiento ambiental y por ente, a la aprobación del respectivo Plan de Manejo Ambiental por parte de esa entidad.

Que mediante memorando No. 20162200102163 del 19 de julio de 2016 (Folios 1.423 – 1.429), el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió Certificado de Área Libre ANM-CAL-0186-16 y Reportes Gráficos ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16, del 19 de julio de 2016, con la alínderación final del área susceptible de delimitar y declarar como Área de Reserva Especial para la solicitud a la que se refiere la presente resolución, la cual está compuesta por un total de 418,586825 Hectáreas, distribuidas en tres (3) polígonos.

Que el Grupo de Fomento, una vez verificada la totalidad de la documentación aportada al expediente, tanto por los interesados, como por esta entidad, emitió el Informe de Verificación

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Documental de fecha 19 de julio del 2016 (Folios 1.430-1.437), en el cual, luego de realizar el análisis respectivo, procede a concluir lo siguiente:

"(...)

5. Conclusión:

De acuerdo con las evaluaciones documentales realizadas a la documentación remitida por los mineros, y la información del informe de visita de verificación de tradicionalidad, se recomienda:

Rechazar del trámite de área de reserva especial:

Por ser menores de edad al 2001:

1. Leonel de Jesús Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.797
2. Luis Alfredo Morales Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.791
3. Luis Felipe Palacios Betancurt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.553.297
4. Gustavo Andrés Cardona Lengua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.535
5. Wilinthon Emilio González Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.235
6. Julián Andres Cassio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.553.168
7. Ronal Fernando Marín García, identificados con cédula ciudadanía No. 1.087.551.295

Por no acreditar la actividad tradicional:

1. Otoniel de Jesús Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.462
2. Luis Permanides Berrio Marín, identificados con cédula ciudadanía No. 10.196004
3. Luis Ignacio Valencia Correa, identificadas con cédula ciudadanía No. 18.609.742
4. Arbey Henao Largo, identificados con cédula ciudadanía No. 18.608.612
5. Jorge Eduardo Rengifo, identificados con cédula ciudadanía No. 18.608.604
6. Alberto de Jesús Ochoa Ramírez, identificados con cédula ciudadanía No. 10.191.071
7. Luis Gonzaga Suarez Valencia, identificados con cédula ciudadanía No. 10.196.536
8. Conce Murilla Maturana, identificados con cédula ciudadanía No. 10.197.605
9. Francisco Antonio Díaz, identificados con cédula ciudadanía No. 10.197.695
10. Elkin Alonso Hernández Gutiérrez, identificados con cédula ciudadanía No. 10.051.014
11. Jorge Iván Gómez Restrepo, identificados con cédula ciudadanía No. 10.197.858

Desistir del trámite de área de reserva especial a los señores:

Por no acreditar actividad tradicional:

1. Fauvier García Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.457
2. Alexander Campo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.987
3. Miguel Antonio Castro Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.084
4. José Jesús Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.948
5. Reynelio Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.697
6. Sandro Arley Cardona Emus, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.747
7. Jorge Alberto Serna Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.247
8. Jesus Antonio Colorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.091

Por inhabilidad para contratar con el estado

1. Francisco José Álvarez Bermúdez, identificado cédula de ciudadanía No. 9.815.606

De acuerdo con la evaluación del 08 de julio 2015, la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, identificado con el NIT No. 816003631-1, no podrá ser tenida en cuenta en el proceso de declaración y delimitación de área de reserva especial dado a que unos de sus miembros no cumplen con la condición de minero tradicional, además de que la asociación es la titular del título FJT-083 se encuentra.

Que el Grupo de Legalización mediante correo electrónico del 19 de julio de 2016 (F.1419), informó que la solicitud de legalización de placa FJT-08191X, fue archivada, y la solicitud de legalización de placa FJT-088 de la Cooperativa de Areneros de Risaralda Ltda. - COOPERAR, se encuentra en proceso de suscripción del

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

contrato de concesión minera, por lo tanto es preciso excluir el área objeto de dichas solicitud del área susceptible de delimitar y declarar como Área de Reserva Especial, teniendo en cuenta lo expuesto el párrafo del artículo 5 de la Resolución 205 del 2013 que señala:

PARÁGRAFO: cuando el área solicitada presente superposición parcial con títulos mineros, área de inversión del estado, áreas mineras estratégicas, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras o zonas excluíbles de la minería, solicitudes de legalización con PTO aprobado (Subrayas y negrillas fuera del texto) o cualquier área con algunas restricción de orden legal, serán excluidos de la zona objeto de delimitación de ser procedente o se seguirá lo establecido en la ley para cada caso, de lo cual se informara a la comunidad minera tradicional solicitante.

Que en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el art. 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0205 del 22 de marzo del 2013, y su modificación la Resolución 0698 del 17 de octubre del 2013, la comunidad minera, que acredita la calidad de mineros tradicionales, responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de delimitación, son los que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellido	Cédula
1	Ramón Antonio González	10.193.926
2	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9	José Ovidio Londoño Álzate	10.192.580
10	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11	Rubén Darío Londoño Álzate	10.195.502
12	Pedro Nel Londoño Álzate	10.191.799
13	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17	Pedro Nel Villa	10.195.656
18	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22	Wilfredo Quebrada Colorado	10.197.596
23	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24	Jhon Jairo Londoño Álzate	10.198.545
25	Jaime Pecellin	10.197.002
26	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29	Oscar Baquero	4.384.28
30	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32	Francisco José Alvares Bermúdez	9.815.606
33	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
34	Ricardo de Jesús Acevedo Urrego	10.198.357
35	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
36	Carlos Arturo López González	9.993.187
37	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
38	Fabio Arsecia Urresti Castillo	10.197.727
39	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
40	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
41	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
42	Jhon Jairo Grisales Álzate	18.608.902
43	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

44	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
45	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
46	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
47	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
48	Yorlan Muñoz Romero	10.198.587
49	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
50	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
51	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
52	Ángel María Larrahondo	10.479.462
53	José Hever Granada Granada	10.196.134
54	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371
55	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
56	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
57	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
58	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
59	Saúl Hernández Henao	10.199.297
60	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
61	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
62	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
63	Luis Humberto González	10.192.731
64	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
65	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
66	José Arbey Morera Giraldo	10.051.421
67	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
68	Arnulfo Bolívar Escalante	10.119.599
69	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
70	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
71	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
72	Alberto de Jesús Quebrada Colorado	10.195.157
73	José Eliecer Quebrada Colorado	10.196.522
74	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
75	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
76	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
77	Álvaro Quinceno Osorio	10.194.375
78	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
79	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
80	Eliecer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
81	José Luis Landoño Palacio	10.196.614
82	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
83	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
84	Diego Fernando Mejía	18.608.767
85	Jesús Antonio Morales	15.916.831
86	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
87	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
88	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
89	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
90	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

Que de acuerdo al certificado de área libre ANM-CAL-0186-16 del 19 de julio de 2016, reportes gráficos ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16 del 19 de julio de 2016, la alinderación final del área susceptible de delimitar y declarar como Área de Reserva Especial, en los municipios de Balboa, Santuario, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, corresponde a 418,586825 Hectáreas, distribuidas en tres (3) polígonos (...)"

Que en atención al informe que precede, mediante Resolución No. 162 de fecha 24 OCT 2016, esta Vicepresidencia procedió a tomar las siguientes determinaciones:

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, frente a los señores, Leonel de Jesús Castañón Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.797, Luis Alfredo Morales Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.791, Luis Felipe Palacios Betancurt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.553.297, Gustavo Andrés Cardona Lengua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.535, Wilinthon Emilio González Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.235, Julián Andrés Cossío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.553.168 y Ronal Fernando Marín García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.551.295, quienes eran menores de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, Santuario, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, frente a los señores Otoniel de Jesús Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.462, Luis Permanides Berrio Marín, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.196004, Luis Ignacio Valencia Correa, identificados con cédula de ciudadanía No. 18.609.742, Arbey Henao Largo, identificados con cédula de ciudadanía No. 18.608.612, Jorge Eduardo Rengifo, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.191.071, Luis Gonzaga Suarez Valencia, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.196.536, Conce Murillo Maturana, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.197.605, Francisco Antonio Díaz, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.197.695, Elkin Alonso Hernández Gutiérrez, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.051.014 y Jorge Iván Gómez Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.197.858, quienes no probaron dentro del trámite que nos ocupa haber ejercido minería tradicional conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, frente a la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, identificada con NIT No. 816003631-1, por contar con el Título de Concesión Minera -Placa FJT-083, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Excluir del presente trámite administrativo la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira -departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, por el señor Francisco José Álvarez Bermúdez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.606 al encontrarse inhabilitado para contratar con la Agencia Nacional de Minería, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial, para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, Santuario, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, respecto de los señores, Fauvier García Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.457, Alexander-Campo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.987, Miguel Antonio Castro Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.084, José Jesús Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.948, Reynelio Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.697, Sandro Arley Cardona Emus, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.747,

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Jorge Alberto Serna Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.247 y Jesús Antonio Colorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.091, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, sin que esto sea óbice para que inicien un nuevo trámite ante esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- *Continuar el trámite de solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial, para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda, respecto de los demás solicitantes a quienes no se les declaró el desistimiento tácito o se rechazó su solicitud a través del presente acto administrativo, conforme a la parte motiva. (...)"*

Que una vez establecido, por parte de esta entidad cuál será el polígono del área de reserva a declarar y cuáles son los mineros que acreditaron ser tradicionales, se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS FÁCTICO – JURÍDICO DE LA DECISIÓN

Que la delimitación y declaración de un área de reserva especial minera, tiene como objetivo elevar el nivel de la calidad de vida de la población al legalizar la actividad para promover, de esta forma, la productividad y competitividad minera, además de propender por una explotación técnica y ambientalmente viable de los yacimientos, con óptimos niveles de seguridad industrial y salud ocupacional, aprovechando racionalmente los yacimientos y, en últimas, generar un valor agregado en los encadenamientos productivos de la región.

Que por las razones de orden social y económico por las cuales atraviesa la comunidad dedicada a la extracción de material de arrastre de los ríos Cauca y Risaralda, los cuales atraviesan los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda, se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada para la explotación de material de arrastre, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera en este sector, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad.

Que los proyectos mineros allí adelantados deberán diseñarse bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental que se aprueben por la autoridad ambiental competente, constituyéndose así esta actividad en ambientalmente sostenible en el tiempo y respetuosa del medio ambiente.

Que de acuerdo con la Resolución 4 0599 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero, se entiende por minería tradicional lo siguiente:

"Minería tradicional:

La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

XXIV de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

Que la comunidad minera tradicional se constituye por aquellos mineros que a la fecha de la promulgación de la Ley 685 de 2001, gozaban de capacidad legal, además de probar ante esta entidad, el ejercicio de la actividad minera en el área objeto de delimitación en condiciones de tradicionalidad.

Que en la visita técnica de verificación de la viabilidad de declaración y delimitación del área de reserva especial y la documentación obrante dentro del expediente que nos ocupa, se establece que existe una comunidad minera la cual cumple con las condiciones de tradicionalidad al haber probado, a través de documentos comerciales, técnicos y de certificación de la autoridad competente, que vienen desarrollando sus labores de manera artesanal y, que además, esta actividad es su principal fuente de ingresos, constituyéndose en minería de subsistencia; por tanto, una vez probados estos requisitos esta Agencia considera que es viable técnica y jurídicamente continuar con la ejecución de este tipo de actividad dentro de los polígonos susceptible de declaración como área de reserva especial.

Que de acuerdo con el informe de visita, los polígonos objeto de delimitación, son viables, dado que *"...por tratarse de ríos meándricos, su movilidad es muy alta y pueden cambiar en corto tiempo su posición actual, de tal manera que en un futuro cercano, un área que actualmente se encuentra fuera del cauce, en la llanura aluvial de los ríos, en corto tiempo, podría contener el cauce activo del río, que representa justamente el yacimiento de arena..."*.

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Minas y verificado el cumplimiento del procedimiento y condiciones dadas en la Resolución 0205 de marzo de 2013 y su modificatoria, la Resolución No. 0698 de 2013 y de conformidad con el informe de visita de verificación de la tradicionalidad de la actividad minera obrante a folios 525 al 1259 del expediente, se establece la necesidad de delimitación y declaración de un área de reserva especial, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda con el fin de adelantar los estudios geológico-mineros y desarrollar un proyecto minero estratégico para el país en esta área.

Que a través del presente acto administrativo, al igual, se identificará el inventario de integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial que se alinderará y declarará, comunidad que logró probar ante esta Agencia, que venía adelantando explotación minera tradicional dentro del área de reserva especial solicitada.

El Vicepresidente de Contratación y Titulación con Encargo de Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda, para la extracción de material de arrastre de los ríos Cauca y Risaralda, cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión total de 418,586825 Hectáreas según Certificado de Área Libre ANM-CAL -0186-16 y Reporte Gráfico

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16, distribuidas en tres (3) polígonos que se delimitarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	224
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	ANSERMANUEVO - VALLE, LA VIRGINIA - RISARALDA, SANTUARIO - RISARALDA, BALBOA - RISARALDA, PEREIRA - RISARALDA
AREA TOTAL	418,586825 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA No. 1: 61,856101 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1129595,5	1032160,84
2	1129917	1031978,28
3	1130288,77	1031438,83
4	1130150,64	1031301,43
5	1130009,61	1031541,74
6	1130009,73	1031130,17
7	1129734,5	1031779,84
8	1129480,5	1031779,84

PUNTO	ESTE	NORTE
9	1129213,97	1031617,63
10	1129213,79	1032002,05
11	1128763,92	1032002,04
12	1128763,87	1030633,21
13	1128742,3	1030632,87
14	1128551,8	1031926,68
15	1128861,3	1032069,56

ALINDERACIÓN DE LA ZONA No. 2: 349,442425 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1131066,32	1032212,26
2	1131047,53	1032234,44
3	1131714,9	1033010,15
4	1131544,2	1033486,4
5	1131585,7	1034168,5
6	1131855,6	1034386,78
7	1131520,4	1034811,97
8	1132853,9	1035443
9	1133199,2	1035268,38
10	1133580,2	1035391,41
11	1133492,9	1035820,03
12	1133603,73	1035972,13
13	1133637,84	1035970,57
14	1133552	1035843
15	1133654,38	1035837,87
16	1133958,84	1035822,94
17	1134032,6	1035661,28
18	1133850,1	1035073,91
19	1133413,5	1034875,47
20	1132861,8	1034994,53
21	1132695,1	1034946,91
22	1132339,97	1034680,48
23	1132380,15	1034850,41
24	1132519,71	1034940,02
25	1132549,98	1035100,11
26	1132820	1035080,33
27	1132853,79	1035124,47
28	1132659,58	1035183,58
29	1132489,59	1035189,81
30	1132462,99	1035103,72

PUNTO	ESTE	NORTE
31	1132440,33	1035029,63
32	1132250,23	1034839,84
33	1132070,14	1034870,02
34	1131832,89	1034718
35	1131820,93	1034708,95
36	1132064,51	1034343,14
37	1132119,86	1034260,41
38	1132050,29	1034170,12
39	1131839,67	1034320,14
40	1131740,15	1034219,72
41	1131879,54	1033900,43
42	1131686,42	1033715,61
43	1131684,49	1033700,61
44	1131879,33	1033277,6
45	1131995,43	1033025,19
46	1132165,38	1033024,95
47	1131995,07	1033328,1
48	1131819,72	1033640,23
49	1131979,65	1033869,89
50	1131860,38	1034160,27
51	1132099,86	1034040,38
52	1132240,1	1034199,96
53	1132189,55	1034325,7
54	1132119,79	1034500,34
55	1131940,03	1034680,49
56	1132039,65	1034759,91
57	1132210,01	1034669,7
58	1132339,67	1034680,26
59	1132161,5	1034546,59
60	1132389,6	1034157,12

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

PUNTO	ESTE	NORTE
61	1131960,9	1033807,87
62	1131968,9	1033557,84
63	1132135,6	1033117,31
64	1133972,19	1032412,32
65	1133972,78	1032408,81
66	1133976,57	1032384,17
67	1133979,63	1032359,57
68	1133981,98	1032334,9
69	1133983,61	1032310,17
70	1133984,53	1032285,4
71	1133984,73	1032260,62
72	1133984,22	1032235,83
73	1133982,99	1032211,08
74	1133981,04	1032186,37
75	1133978,36	1032161,58
76	1133937,75	1031830,42
77	1133955,85	1031828,2
78	1133955,8	1031827,78
79	1133995,5	1031822,91
80	1134036,5	1032157,19
81	1134039,25	1032182,64
82	1134039,3	1032183,22
83	1134041,3	1032208,59
84	1134041,34	1032209,16
85	1134042,6	1032234,58
86	1134042,62	1032235,16
87	1134043,15	1032260,61
88	1134043,16	1032261,18

PUNTO	ESTE	NORTE
89	1134042,95	1032286,63
90	1134042,94	1032287,21
91	1134041,99	1032312,64
92	1134041,96	1032313,22
93	1134040,29	1032338,62
94	1134040,24	1032339,19
95	1134037,83	1032364,53
96	1134037,77	1032365,1
97	1134034,89	1032388,25
98	1134183,33	1032331,27
99	1134188,65	1032289,52
100	1134209,27	1032222,09
101	1134249,77	1032144,4
102	1134300,4	1032073,65
103	1134349,65	1031999,09
104	1134388,27	1031936,65
105	1134424,28	1031882,46
106	1134431,3	1031872,95
107	1134340,6	1031617,06
108	1133453,2	1032045,74
109	1132044,3	1032645,03
110	1131028,3	1031601,24
111	1130323,8	1030900,93
112	1130173,9	1030901,52
113	1130051,58	1031053,21
114	1130264,91	1031009,03
115	1131295,33	1031970,35

ALINDERACIÓN DE LA ZONA No. 3: 7,288299 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1134469	1036992
2	1134469,01	1036992,15
3	1134634,76	1036992,04
4	1134632,26	1036881,52

PUNTO	ESTE	NORTE
5	1134546,72	1036588,06
6	1134145,89	1036088,75
7	1134521	1036733

ARTÍCULO SEGUNDO. Se entienden excluidas del área alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, las cuales demostraron cumplir los requisitos establecidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área declarada y alinderada en el artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva:

No.	Nombre y Apellido	Cédula
1	Ramón Antonio González	10.193.926
2	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

No.	Nombre y Apellido	Cédula
6	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9	José Ovidio Londoño Álzate	10.192.580
10	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11	Rubén Darío Londoño Álzate	10.195.502
12	Pedro Nel Londoño Álzate	10.191.799
13	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17	Pedro Nel Villa	10.195.656
18	Héctor Fabio Mansalve	18.606.621
19	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22	Wilfredo Quebrada Colorada	10.197.596
23	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24	Jhon Jairo Londoño Álzate	10.198.545
25	Jaime Pecellin	10.197.002
26	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29	Oscar Baquero	4.384.28
30	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32	Francisco José Alvares Bermúdez	9.815.606
33	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
34	Ricardo de Jesús Acevedo Urrego	10.198.357
35	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
36	Carlos Arturo López González	9.993.187
37	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
38	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
39	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
40	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
41	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
42	Jhon Jairo Grisales Álzate	18.608.902
43	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
44	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
45	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
46	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
47	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
48	Yorlan Muñoz Romero	10.198.587
49	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
50	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
51	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
52	Ángel María Larrahondo	10.479.462
53	José Hever Granada Granada	10.196.134
54	Alirio Saldarriaga Villa	10.193.371
55	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
56	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
57	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
58	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
59	Saúl Hernández Henao	10.199.297
60	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
61	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
62	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
63	Luis Humberto González	10.192.731
64	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

No.	Nombre y Apellido	Cédula
65	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
66	José Arbey Morera Giraldo	10.051.421
67	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
68	Arnulfo Bolívar Escalante	10.119.599
69	Aicardo de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
70	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
71	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
72	Alberto de Jesús Quebrada Colorado	10.195.157
73	José Eliecer Quebrada Colorado	10.196.522
74	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
75	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
76	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
77	Álvaro Quinceno Osorio	10.194.375
78	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
79	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
80	Eliecer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
81	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
82	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
83	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
84	Diego Fernando Mejía	18.608.767
85	Jesús Antonio Morales	15.916.831
86	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
87	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
88	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
89	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
90	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos del artículo 31 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme el presente acto administrativo, comunicarlo a los Alcaldes de Balboa, Santuario, La Virginia, Pereira y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, para los fines de ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a los integrantes de la comunidad minera tradicional señalados en el artículo tercero de la presente Resolución, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya Lacouture
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
con encargo de funciones de la
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Rowena Gómez Múnera – Gestor Grupo Fomento
Revisó y ajustó: Ana Alicia Zapata Rodríguez/Experto Grupo Fomento
Revisó: Martha Lucía Gómez /Experto Grupo Promoción
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre – Gerente Grupo de Fomento



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV **34** NOVEDAD **Direccion destinatario no existe**

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____